



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTEBAN OCHOA

Aprobada por Resolución Municipal N° 2458 de agosto 29 de 2006, Resolución N° 689 de febrero 8 de 2008, Resolución N° 7161 de febrero 27 de 2017, Resolución N° 7407 de febrero 28 de 2017
Resolución N° 174240 de noviembre 29 de 2020
NIT 811010745-3 DANE 105360000253



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTEBAN OCHOA. ITAGÜÍ – ANTIOQUIA. CONSEJO DIRECTIVO.

ACUERDO No. 02 DE 2026

(23 de septiembre de 2026)

“Por medio del cual se aprueba y adopta el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Esteban Ochoa y se incorpora como anexo integral del presente Acuerdo”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTEBAN OCHOA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las previstas en los artículos 73, 87 y 144 de la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y las demás disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como un derecho y un servicio público con función social, y exige proteger la dignidad humana, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, el debido proceso y los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.
2. Que la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos cuenten con un Proyecto Educativo Institucional y un Manual de Convivencia en el que se definan los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad educativa.
3. Que corresponde al Consejo Directivo adoptar el Manual de Convivencia de la institución, de conformidad con la normativa aplicable al gobierno escolar.
4. Que la Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación incorporada en el Decreto 1075 de 2015 orientan la protección integral, la convivencia escolar, la Ruta de Atención Integral y la actuación institucional frente a las situaciones que afectan la convivencia.
5. Que el Manual de Convivencia debe interpretarse y aplicarse con respeto por los derechos fundamentales, la educación inclusiva, el debido proceso, la proporcionalidad, la participación y la finalidad pedagógica de las medidas institucionales.

“La calidad educativa, principio rector de todas nuestras acciones”.

- Sede 1: Cra 68 N° 36-75 B. San Gabriel Tels: 371-97-51 – 277-14-64
- Sede 2: Cal 31 N° 68-98 B. Triana tels: 338-24-44 -
- Sede 3: Cra 67 N° 28-108 B. Triana Tel: 373-84-74

Email: IEESTEBANOCHOA@itagui.edu.co - Página Web: www.ieestebanochoa.edu.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTEBAN OCHOA

Aprobada por Resolución Municipal N° 2458 de agosto 29 de 2006, Resolución N° 689 de febrero 8 de 2008, Resolución N° 7161 de febrero 27 de 2017, Resolución N° 7407 de febrero 28 de 2017
Resolución N° 174240 de noviembre 29 de 2020
NIT 811010745-3 DANE 105360000253



6. Que la versión del Manual de Convivencia sometida a consideración del Consejo Directivo comprende sus disposiciones preliminares, los fundamentos constitucionales, normativos y pedagógicos, y el articulado institucional hasta el artículo 274.

7. Que en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2026, según consta en el Acta No. 06, el Consejo Directivo estudió y aprobó la versión del Manual de Convivencia que se identifica como Anexo No. 1 de este Acuerdo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobación y adopción. Aprobar y adoptar el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Esteban Ochoa, en la versión aprobada por el Consejo Directivo en la sesión y acta señaladas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Anexo integral. El texto completo del Manual de Convivencia aprobado constituye el ANEXO No. 1 del presente Acuerdo, forma parte integral de él y tendrá la misma fuerza institucional de la decisión de adopción. La Secretaría de la institución conservará el ejemplar aprobado, debidamente identificado y asociado al acta respectiva, para asegurar su integridad y trazabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporación al Proyecto Educativo Institucional. El Manual de Convivencia adoptado se integra al Proyecto Educativo Institucional (PEI) y orienta las relaciones, responsabilidades, actuaciones y procedimientos de la comunidad educativa, en los términos y con las garantías que establece el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO. Divulgación y apropiación. La Rectoría, con el apoyo de las instancias institucionales competentes, dispondrá la publicación, socialización y apropiación del Manual de Convivencia entre estudiantes, familias, docentes, directivos docentes y demás integrantes de la comunidad educativa, garantizando condiciones de acceso y comprensión.

ARTÍCULO QUINTO. Aplicación y garantías. Las actuaciones derivadas del Manual deberán respetar la dignidad humana, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el debido proceso, la inclusión, la confidencialidad y los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Ninguna disposición se interpretará como autorización para imponer medidas contrarias a la Constitución o a la ley.

ARTÍCULO SEXTO. Modificaciones posteriores. Toda modificación del texto aprobado deberá surtir el procedimiento institucional y las instancias de participación que correspondan y ser sometida a la aprobación del Consejo Directivo. Las modificaciones aprobadas deberán identificarse y documentarse, sin alterar silenciosamente el Anexo No. 1 adoptado mediante este Acuerdo.

“La calidad educativa, principio rector de todas nuestras acciones”.

- Sede 1: Cra 68 N° 36-75 B. San Gabriel Tels: 371-97-51 – 277-14-64
- Sede 2: Cal 31 N° 68-98 B. Triana tels: 338-24-44 -
- Sede 3: Cra 67 N° 28-108 B. Triana Tel: 373-84-74

Email: IEESTEBANOCHOA@itagui.edu.co - Página Web: www.ieestebanochoa.edu.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTEBAN OCHOA

Aprobada por Resolución Municipal N° 2458 de agosto 29 de 2006, Resolución N° 689 de febrero 8 de 2008, Resolución N° 7161 de febrero 27 de 2017, Resolución N° 7407 de febrero 28 de 2017
Resolución N° 174240 de noviembre 29 de 2020
NIT 811010745-3 DANE 105360000253



ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación institucional, sin perjuicio de las reglas de vigencia y transición previstas en el propio Manual y de la prevalencia de las disposiciones constitucionales y legales. Las disposiciones institucionales anteriores incompatibles con el Manual adoptado dejarán de aplicarse desde su entrada en vigor, en cuanto corresponda.

CONSEJO DIRECTIVO

Andrés Felipe Serna García

Rector

Joaquín Emilio Quirós Mora

Rep. De los docentes

Esneider Ferney Restrepo G

Rep. De los docentes.

John Fredy Ballesteros A

Rep. Padres de familia

Yuleima Pérez Escobar

Rep. Padres de familia

Leidy Tatiana López

Rep. Sector productivo

Sofía Zapata Cataño

Rep. De los egresados

Manuela Álvarez Cardoza

Rep. De los estudiantes

“La calidad educativa, principio rector de todas nuestras acciones”.

- Sede 1: Cra 68 N° 36-75 B. San Gabriel Tels: 371-97-51 – 277-14-64
- Sede 2: Cal 31 N° 68-98 B. Triana tels: 338-24-44 -
- Sede 3: Cra 67 N° 28-108 B. Triana Tel: 373-84-74

Email: IEESTEBANOCHOA@itagui.edu.co - Página Web: www.ieestebanochoa.edu.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTEBAN OCHOA

Aprobada por Resolución Municipal N° 2458 de agosto 29 de 2006, Resolución N° 689 de febrero 8 de 2008, Resolución N° 7161 de febrero 27 de 2017, Resolución N° 7407 de febrero 28 de 2017
Resolución N° 174240 de noviembre 29 de 2020
NIT 811010745-3 DANE 105360000253



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Itagüí, Antioquia, a los 23 días del mes de septiembre de 2026.

Presidente(a) del Consejo Directivo

Secretario(a) del Consejo Directivo

ANEXO No. 1. Manual de Convivencia de la Institución Educativa Esteban Ochoa, versión 2026, aprobado en la sesión referida. Se adjunta como documento independiente e inseparable del presente Acuerdo.

“La calidad educativa, principio rector de todas nuestras acciones”.

- Sede 1: Cra 68 N° 36-75 B. San Gabriel Tels: 371-97-51 – 277-14-64
- Sede 2: Cal 31 N° 68-98 B. Triana tels: 338-24-44 -
- Sede 3: Cra 67 N° 28-108 B. Triana Tel: 373-84-74

Email: IEESTEBANOCHOA@itagui.edu.co - Página Web: www.ieestebanochoa.edu.co



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”



Manual DE CONVIVENCIA

*Construimos experiencias, transformamos
realidades*



I.E ESTEBAN OCHOA

*“La calidad educativa, principio rector de todas
nuestras acciones”*





MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.....	8
FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, NORMATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA	9
TÍTULO I. Disposiciones Generales	12
CAPÍTULO I. Generalidades	12
Artículo 1. Objeto del manual de convivencia.....	12
Artículo 2. Naturaleza jurídica del manual de convivencia.....	12
Artículo 3. Principios rectores del manual de convivencia.....	14
Artículo 4. Alcance del manual de convivencia	18
Artículo 5. Ámbito de aplicación.....	21
Artículo 6. Integración y armonización institucional	22
Artículo 7. Obligatoriedad y fuerza vinculante del Manual de Convivencia	24
Artículo 8. Publicidad, divulgación y apropiación del Manual de Convivencia.....	25
Artículo 9. Revisión, actualización y reforma del Manual de Convivencia.....	26
Artículo 10. Vigencia, derogatorias y régimen de transición	28
CAPÍTULO II.....	29
Artículo 11. Naturaleza e identificación de la Institución Educativa	29
Artículo 12. Filosofía Institucional.....	30
Artículo 13. Misión institucional como criterio orientador de la convivencia escolar.....	31
Artículo 14. Visión institucional como horizonte de desarrollo y mejoramiento continuo	31
Artículo 15. Principios institucionales	32
Artículo 16. Valores institucionales	34
Artículo 17. Identidad, símbolos y sentido de pertenencia institucional	35
Artículo 18. Enfoque pedagógico institucional.....	36
Artículo 19. Cultura institucional para la convivencia, el cuidado y la transformación social	37
CAPÍTULO III.....	38
Artículo 20. Comunidad educativa y principio de corresponsabilidad	38
Artículo 21. Integrantes de la comunidad educativa	39
Artículo 22. Derechos generales de los integrantes de la comunidad educativa.....	41
Artículo 23. Deberes generales de los integrantes de la comunidad educativa	42
Artículo 24. Responsabilidades generales de los integrantes de la comunidad educativa	43
TÍTULO II.....	45
CAPÍTULO IV	45
Artículo 25. Calidad de estudiante	45
Artículo 26. Adquisición, conservación y pérdida de la calidad de estudiante.....	45
Artículo 27. Perfil del estudiante Ochoísta	46
Artículo 28. Derechos de los estudiantes	47
Artículo 29. Deberes y responsabilidades de los estudiantes.....	50
Artículo 30. Participación y representación estudiantil.....	53
Artículo 31. Estímulos y reconocimientos.....	54
Artículo 32. Compromisos académicos y convivenciales	55
Artículo 33. Sistema institucional de apoyos y acompañamiento al estudiante.....	56
CAPÍTULO V	57
Artículo 34. Calidad de padre, madre de familia o acudiente.....	57
Artículo 35. Derechos de los padres, madres de familia y acudientes	58
Artículo 36. Deberes y responsabilidades de los padres, madres de familia y acudientes.....	59
Artículo 37. Participación de los padres, madres de familia y acudientes.....	60
CAPÍTULO VI	61
Artículo 38. Calidad de docente y docente orientador	61
Artículo 39. Derechos de los docentes.....	62
Artículo 40. Deberes y responsabilidades de los docentes y del docente orientador	63
Artículo 41. Participación de los docentes y del docente orientador	65
CAPÍTULO VII	66
Artículo 42. Calidad de directivo docente	66
Artículo 43. Derechos de los directivos docentes	67
Artículo 44. Deberes y responsabilidades de los directivos docentes.....	68
Artículo 45. Participación de los directivos docentes	70
CAPÍTULO VIII	71
Artículo 46. Calidad del personal administrativo y de apoyo institucional	71
Artículo 47. Derechos del personal administrativo y de apoyo institucional	72
Artículo 48. Deberes y responsabilidades del personal administrativo y de apoyo institucional	73



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Artículo 49. Participación del personal administrativo y de apoyo institucional	74
CAPÍTULO IX	75
Artículo 50. Gobierno Escolar	75
TÍTULO III.....	76
CAPÍTULO X. GOBIERNO ESCOLAR Y DEMÁS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN	76
Artículo 51. Órganos del Gobierno Escolar	76
Artículo 52. Integración, funcionamiento y disposiciones comunes del Gobierno Escolar	77
Artículo 53. Rector	78
Artículo 54. Consejo Directivo.....	78
Artículo 55. Consejo Académico	79
Artículo 56. Instancias de representación y participación de la comunidad educativa	80
TÍTULO IV	80
CAPÍTULO XI	80
Artículo 57. Objeto del Sistema Institucional de Convivencia Escolar.....	80
Artículo 58. Principios orientadores de la convivencia escolar	81
Artículo 59. Corresponsabilidad de la comunidad educativa	81
CAPÍTULO XII	82
Artículo 60. Naturaleza del Comité Escolar de Convivencia	82
Artículo 61. Integración del Comité Escolar de Convivencia.....	83
Artículo 62. Deberes de los integrantes del Comité Escolar de Convivencia	84
Artículo 63. Funciones del Comité Escolar de Convivencia.....	84
Artículo 64. Funcionamiento del Comité Escolar de Convivencia	86
CAPÍTULO XIII	87
Artículo 65. Naturaleza y finalidad de la Ruta de Atención Integral	87
Artículo 66. Componentes de la Ruta de Atención Integral	87
Artículo 67. Principios y garantías para la aplicación de la Ruta.....	88
Artículo 68. Conocimiento, reporte y activación de la Ruta.....	90
Artículo 69. Medidas inmediatas de protección y atención	90
Artículo 70. Protocolos institucionales de atención.....	91
Artículo 71. Registro, documentación, reserva y seguimiento	92
CAPÍTULO XIV	94
Artículo 72. Clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar	94
Artículo 73. Situaciones Tipo I	95
Artículo 74. Protocolo para la atención de situaciones Tipo I	96
Artículo 75. Medidas institucionales aplicables en situaciones Tipo I	98
Artículo 76. Situaciones Tipo II	100
Artículo 77. Protocolo para la atención de situaciones Tipo II	101
Artículo 78. Medidas institucionales aplicables en situaciones Tipo II	103
Artículo 79. Situaciones Tipo III	104
Artículo 80. Protocolo para la atención de las Situaciones Tipo III	106
Artículo 81. Medidas institucionales aplicables en las Situaciones Tipo III	108
Artículo 82. Coordinación interinstitucional y seguimiento de las Situaciones Tipo III.....	109
TÍTULO V	111
CAPÍTULO XV	111
Artículo 83. Finalidad de las medidas pedagógicas, restaurativas y acciones formativas	111
Artículo 84. Principios para la aplicación de las medidas pedagógicas y restaurativas.....	112
Artículo 85. Catálogo institucional de medidas pedagógicas, restaurativas y acciones formativas	113
CAPÍTULO XVI	116
Artículo 86. Justicia restaurativa escolar	116
Artículo 87. Mecanismos de justicia restaurativa.....	116
Artículo 88. Procedencia de las prácticas restaurativas	117
Artículo 89. Situaciones en las que no procederán prácticas restaurativas	118
CAPÍTULO XVII.....	119
Artículo 90. Seguimiento de las medidas pedagógicas y restaurativas.....	119
Artículo 91. Evaluación de la efectividad de las medidas	119
Artículo 92. Ajuste de las estrategias pedagógicas	120
Artículo 93. Cierre del proceso pedagógico y restaurativo.....	120
TÍTULO VI	121
CAPÍTULO XVIII.....	121
Artículo 94. Objeto del procedimiento disciplinario escolar.....	121
Artículo 95. Principios del debido proceso disciplinario escolar	122
Artículo 96. Ámbito de aplicación del procedimiento disciplinario	123
CAPÍTULO XIX.....	123
Artículo 97. Conductas constitutivas de infracción disciplinaria	123



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Artículo 98. Criterios para valorar los hechos objeto del procedimiento disciplinario	124
Artículo 99. Circunstancias que excluyen la responsabilidad disciplinaria	125
CAPÍTULO XX.....	126
Artículo 100. Conductas que afectan el normal desarrollo de las actividades escolares.....	126
Artículo 101. Conductas que afectan los derechos de las personas y la convivencia escolar.....	126
Artículo 102. Conductas que afectan la seguridad e integridad de las personas	127
Artículo 103. Conductas relacionadas con sustancias psicoactivas, alcohol y otras sustancias que afecten la convivencia escolar	128
Artículo 104. Conductas que afectan el patrimonio y los bienes institucionales.....	129
Artículo 105. Conductas que afectan la integridad académica	130
Artículo 106. Uso indebido de tecnologías digitales e inteligencia artificial.....	131
Artículo 107. Conductas que afectan la convivencia en entornos digitales	131
CAPÍTULO XXI.....	133
Artículo 108. Finalidad de las medidas disciplinarias	133
Artículo 109. Principios para la imposición de medidas disciplinarias.....	133
Artículo 110. Criterios para determinar la medida disciplinaria	134
Artículo 111. Catálogo de medidas disciplinarias	135
Artículo 112. Prohibición de medidas disciplinarias contrarias a los derechos fundamentales.....	136
CAPÍTULO XXII.....	137
Artículo 113. Competencia del Comité Escolar de Convivencia.	137
Artículo 114. Independencia entre la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y el procedimiento disciplinario.....	138
Artículo 115. Competencia del docente.....	138
Artículo 116. Competencia del Coordinador	139
Artículo 117. Competencia del Rector.....	140
Artículo 118. Competencia del Consejo Directivo.....	141
Artículo 119. Presupuestos para el inicio del procedimiento disciplinario	141
Artículo 120. Competencia para disponer el inicio del procedimiento disciplinario.....	142
Artículo 121. Acto de inicio del procedimiento disciplinario.....	142
Artículo 122. Notificación del inicio del procedimiento disciplinario.....	143
Artículo 123. Derechos del estudiante durante el procedimiento disciplinario	143
Artículo 124. Derecho de defensa y contradicción.	144
CAPÍTULO XXIII.....	145
Artículo 125. Medios para el esclarecimiento de los hechos.	145
Artículo 126. Recolección e incorporación de elementos de juicio.	146
Artículo 127. Valoración de los elementos de juicio	146
CAPÍTULO XXIV	147
Artículo 128. Derecho a ser escuchado	147
Artículo 129. Participación de la familia.....	147
Artículo 130. Espacio de escucha y ejercicio del derecho de defensa.	147
Artículo 131. Derecho de contradicción.....	148
CAPÍTULO XXV	148
Artículo 132. Análisis integral del caso.....	148
Artículo 133. Decisión motivada.....	149
Artículo 134. Terminación del procedimiento sin imposición de medida disciplinaria.....	150
Artículo 135. Registro de la decisión.....	150
CAPÍTULO XXVI	151
Artículo 136. Derecho a solicitar la revisión de la decisión	151
Artículo 137. Recurso de reposición	151
Artículo 138. Recurso de apelación	151
Artículo 139. Efectos de los recursos	152
Artículo 140. Firmeza de la decisión	152
CAPÍTULO XXVII. Seguimiento, revisión y cierre de las medidas disciplinarias	153
Artículo 141. Seguimiento de las medidas disciplinarias	153
Artículo 142. Revisión de las medidas de ejecución continuada.....	153
Artículo 143. Reserva y protección de la información disciplinaria	153
Artículo 144. Cierre y archivo de la actuación disciplinaria	153
TÍTULO VII.....	154
CAPÍTULO XXVIII	154
Artículo 145. Finalidad	154
Artículo 146. Principios orientadores de la convivencia digital.....	154
Artículo 147. Ámbito de aplicación	155
CAPÍTULO XXIX	156
Artículo 148. Derechos de los estudiantes en los entornos digitales	156
Artículo 149. Deberes de los estudiantes en los entornos digitales	156
CAPÍTULO XXX	157
Artículo 150. Prevención de los riesgos digitales	157



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Artículo 151. Grooming	157
Artículo 152. Sextorsión	158
Artículo 153. Suplantación de identidad digital	158
Artículo 154. Difusión no autorizada de contenido personal o íntimo	158
Artículo 155. Uso malicioso de inteligencia artificial y tecnologías emergentes	158
Artículo 156. Retos virales y contenidos digitales de riesgo	159
Artículo 157. Corresponsabilidad de las familias	159
CAPÍTULO XXXI	160
Artículo 158. Finalidad de la regulación	160
Artículo 159. Dispositivos comprendidos	160
Artículo 160. Regla general de uso durante las actividades académicas	161
Artículo 161. Protección del tiempo y del ambiente de aprendizaje	161
Artículo 162. Uso durante evaluaciones y actividades de verificación del aprendizaje	162
Artículo 163. Uso pedagógico autorizado	163
Artículo 164. Grabaciones, fotografías y capturas de contenido	163
Artículo 165. Comunicación de las familias durante la jornada escolar	164
Artículo 166. Excepciones y ajustes razonables	164
Artículo 167. Actuación pedagógica ante el uso no autorizado	164
Artículo 168. Custodia temporal del dispositivo	165
Artículo 169. Prohibición de revisión del contenido privado	166
Artículo 170. Responsabilidad sobre los dispositivos personales	166
Artículo 171. Corresponsabilidad institucional y familiar	167
CAPÍTULO XXXII	167
Artículo 172. Finalidad	167
Artículo 173. Principios para el uso de inteligencia artificial	168
Artículo 174. Orientaciones docentes	169
Artículo 175. Usos académicos permitidos	169
Artículo 176. Declaración de uso	170
Artículo 177. Usos contrarios a la honestidad académica	170
Artículo 178. Verificación de la autoría y del aprendizaje	171
Artículo 179. Limitaciones de los detectores automáticos	172
Artículo 180. Consecuencias académicas	172
Artículo 181. Actuación disciplinaria	173
Artículo 182. Protección de datos e información institucional	173
Artículo 183. Inteligencia artificial y trabajo docente	174
Artículo 184. Formación institucional	175
TÍTULO VIII	176
CAPÍTULO XXXIII	176
Artículo 185. Objeto	176
Artículo 186. Principio del interés superior del niño, niña y adolescente	177
Artículo 187. Protección integral	177
Artículo 188. Corresponsabilidad	178
Artículo 189. Enfoque diferencial e inclusión	178
Artículo 190. Deber institucional de prevención	179
Artículo 191. Deber de actuación oportuna	179
Artículo 192. Confidencialidad y protección de la información	180
Artículo 193. Interpretación pro persona y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	180
CAPÍTULO XXXIV	180
Artículo 194. Derecho a la educación inclusiva	180
Artículo 195. Principios de la educación inclusiva	181
Artículo 196. Barreras para el aprendizaje y la participación	181
Artículo 197. Ajustes razonables	182
Artículo 198. Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)	183
Artículo 199. Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR)	183
Artículo 200. Accesibilidad y eliminación progresiva de barreras	184
Artículo 201. Responsabilidades de la Institución Educativa	185
Artículo 202. Responsabilidades de los docentes	185
Artículo 203. Responsabilidades de las familias	186
Artículo 204. Responsabilidades de los estudiantes	187
Artículo 205. Seguimiento y articulación interinstitucional	188
CAPÍTULO XXXV	188
Artículo 206. Finalidad	188
Artículo 207. Promoción del bienestar integral	188
Artículo 208. Educación emocional	189
Artículo 209. Promoción de la salud mental	189
Artículo 210. Identificación temprana de factores de riesgo	190
Artículo 211. Primer acompañamiento institucional	190
Artículo 212. Atención de situaciones que puedan representar riesgo para la vida o la integridad	190
Artículo 213. Confidencialidad y manejo de la información	191
Artículo 214. Articulación con el sistema de salud y demás entidades	191



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

CAPÍTULO XXXVI	191
Artículo 215. Finalidad	191
Artículo 216. Estrategias institucionales de prevención	192
Artículo 217. Ambientes escolares libres de consumo	192
Artículo 218. Identificación temprana y acompañamiento	192
Artículo 219. Actuación frente a situaciones relacionadas con sustancias psicoactivas	193
Artículo 220. Corresponsabilidad de las familias	193
Artículo 221. Seguimiento y medidas pedagógicas	194
CAPÍTULO XXXVII	194
Artículo 222. Finalidad	194
Artículo 223. Cero tolerancia frente a la violencia y la discriminación	195
Artículo 224. Prevención institucional	196
Artículo 225. Deber de protección	196
Artículo 226. Medidas inmediatas de protección	197
Artículo 227. Prohibición de represalias	197
Artículo 228. Protección de las víctimas y respeto por el debido proceso	197
Artículo 229. Activación de la Ruta de Atención Integral	198
Artículo 230. Seguimiento institucional	198
CAPÍTULO XXXVIII. Disposición de cierre del Título VIII	199
Artículo 231. Criterios de interpretación y aplicación del presente título	199
TÍTULO IX. Uso y Conservación de Bienes y Servicios Institucionales	199
CAPÍTULO XXXIX	199
Artículo 232. Finalidad	199
Artículo 233. Deber de cuidado	199
Artículo 234. Uso adecuado de los espacios institucionales	200
Artículo 235. Protección del patrimonio institucional	200
CAPÍTULO XL	200
Artículo 236. Finalidad del servicio	200
Artículo 237. Uso del servicio	200
Artículo 238. Préstamo de materiales	201
CAPÍTULO XLI	201
Artículo 239. Uso pedagógico	201
Artículo 240. Normas de seguridad	201
Artículo 241. Uso responsable de equipos tecnológicos	201
CAPÍTULO XLII	202
Artículo 242. Finalidad	202
Artículo 243. Uso adecuado del servicio	202
Artículo 244. Corresponsabilidad en el aprovechamiento de los alimentos	203
Artículo 245. Condiciones especiales de alimentación	203
Artículo 246. Protección del servicio	203
Artículo 247. Participación y seguimiento	203
CAPÍTULO XLIII	204
Artículo 248. Finalidad	204
Artículo 249. Consumo responsable	204
Artículo 250. Oferta de productos	204
Artículo 251. Comercialización no autorizada	204
TÍTULO X	205
CAPÍTULO XLIV	205
Artículo 252. Finalidad de los estímulos	205
Artículo 253. Principios	205
CAPÍTULO XLV	206
Artículo 254. Reconocimiento a la excelencia académica	206
Artículo 255. Reconocimiento al esfuerzo y superación personal	206
CAPÍTULO XLVI	206
Artículo 256. Liderazgo	206
Artículo 257. Valores institucionales	207
Artículo 258. Cultura, deporte e innovación	207
CAPÍTULO XLVII	208
Artículo 259. Estímulos	208
Artículo 260. Criterios para el otorgamiento	209
Artículo 261. Reconocimiento colectivo	209
CAPÍTULO XLVIII	209
Artículo 262. Reconocimiento a docentes, familias y demás integrantes de la comunidad educativa	209
Artículo 263. Criterios de interpretación	210



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

TÍTULO XI	210
CAPÍTULO XLIX.....	210
Artículo 264. Naturaleza del Manual de Convivencia	210
Artículo 265. Interpretación del Manual.....	210
Artículo 266. Integración normativa.....	211
Artículo 267. Actualización permanente	211
CAPÍTULO L	212
Artículo 268. Divulgación	212
Artículo 269. Procesos de formación	212
Artículo 270. Corresponsabilidad en su cumplimiento.....	212
CAPÍTULO LI	212
Artículo 271. Adopción.....	212
Artículo 272. Vigencia.....	213
Artículo 273. Publicidad	213
Artículo 274. Cláusula de prevalencia constitucional.....	213



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

1. PRESENTACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

"Estamos comprometidos por el cuidado de sí, del otro y de lo otro"

La Institución Educativa Esteban Ochoa concibe el Manual de Convivencia como un instrumento pedagógico, formativo y jurídico orientado a promover una cultura de respeto, participación democrática, inclusión, corresponsabilidad y protección integral de los derechos humanos en el contexto escolar. En consecuencia, este documento constituye un componente esencial del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y orienta las relaciones entre todos los integrantes de la comunidad educativa desde los principios constitucionales, legales y pedagógicos que regulan la educación en Colombia.

Más que un compendio de normas disciplinarias, el presente Manual de Convivencia es una herramienta para la formación ciudadana, el fortalecimiento de la convivencia pacífica, la prevención de las violencias, la resolución dialogada de los conflictos y el desarrollo integral de los estudiantes, reconociéndolos como sujetos de derechos, deberes y responsabilidades, en un ambiente de respeto por la dignidad humana y la diversidad.

Su contenido se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, así como en las demás normas que regulan el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la protección integral de niños, niñas y adolescentes, la participación de las familias en los procesos educativos, la prohibición de toda forma de violencia contra la niñez, la educación emocional y las disposiciones legales vigentes relacionadas con la convivencia escolar y la ciudadanía digital. Asimismo, incorpora los criterios establecidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de debido proceso, libre desarrollo de la personalidad, igualdad, inclusión, enfoque diferencial y garantía efectiva de los derechos fundamentales.

En concordancia con el enfoque pedagógico institucional de Nueva Escuela, el Modelo de Gestión de Calidad basado en la Norma ISO 21001 y el compromiso permanente con el mejoramiento continuo, este Manual promueve prácticas restaurativas, la educación emocional, la participación activa de la comunidad educativa, el diálogo, la mediación y la corresponsabilidad como estrategias fundamentales para la construcción de ambientes escolares seguros, inclusivos y protectores.

El Manual reconoce que la convivencia escolar trasciende el espacio físico de la institución y comprende también los escenarios digitales en los que interactúan los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Por ello incorpora orientaciones relacionadas con la ciudadanía digital, el uso responsable de las tecnologías de la información y las



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

comunicaciones, la inteligencia artificial con fines educativos, la prevención del ciberacoso, el grooming, la sextorsión, la suplantación de identidad, la violencia digital y demás riesgos asociados al entorno virtual, fortaleciendo la formación para una participación ética, crítica y responsable en la sociedad digital.

Las disposiciones contenidas en este Manual son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la comunidad educativa, sin perjuicio del respeto por los derechos fundamentales y del deber de las autoridades institucionales de garantizar en toda actuación el debido proceso, la proporcionalidad, la razonabilidad, la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la aplicación de medidas de carácter pedagógico, preventivo, restaurativo y protector, privilegiando siempre el diálogo y la formación sobre cualquier medida de naturaleza correctiva.

La Institución Educativa Esteban Ochoa reafirma mediante este Manual su compromiso con una educación pública de calidad, inclusiva e innovadora, que forma ciudadanos íntegros, críticos, solidarios, respetuosos de la diferencia y comprometidos con la construcción de una sociedad democrática, pacífica, sostenible y garante de los derechos humanos.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, NORMATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

Sentido y alcance del marco de referencia

El presente marco de referencia orienta la interpretación y aplicación del Manual de Convivencia de la Institución Educativa Esteban Ochoa. Articula los fundamentos constitucionales y normativos de la convivencia escolar con la identidad institucional y el enfoque pedagógico Nueva Escuela. Su finalidad es promover una cultura del cuidado de sí, del otro y de lo otro, en la que las normas constituyan oportunidades de formación, participación, protección de derechos y construcción de comunidad. Este apartado tiene carácter orientador y no crea conductas sancionables, medidas disciplinarias ni procedimientos distintos de los expresamente regulados en el Manual.

Fundamento constitucional

La Constitución Política de Colombia reconoce la dignidad humana como fundamento del Estado social de derecho (artículo 1), la igualdad y la prohibición de discriminación (artículo 13), el libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), el debido proceso (artículo 29), la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (artículo 44), su protección



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

y formación integral (artículo 45) y la educación como derecho y servicio público con función social (artículo 67). En consecuencia, la autonomía escolar se ejerce dentro del respeto de los derechos fundamentales y del interés superior del estudiante. Toda actuación institucional debe ser razonable, proporcional, motivada y compatible con la permanencia educativa.

Fundamento legal y reglamentario

La Ley 115 de 1994, particularmente sus artículos 73 y 87, integra el Manual de Convivencia al Proyecto Educativo Institucional y establece su función en la definición de derechos y obligaciones de los estudiantes. La Ley 1098 de 2006 orienta la protección integral, la corresponsabilidad y el restablecimiento de derechos. La Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establecen el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la Ruta de Atención Integral y los protocolos para situaciones Tipo I, II y III. Su aplicación exige diferenciar los conflictos escolares, las situaciones de agresión y acoso y los hechos que pueden constituir presuntos delitos.

Participación, protección e inclusión

La Ley 2025 de 2020 y el Decreto 0459 de 2024 respaldan la participación y formación de las familias en el proceso educativo. La Ley 2089 de 2021 prohíbe el castigo físico y los tratos crueles, humillantes o degradantes. Las disposiciones sobre educación inclusiva y ajustes razonables, particularmente las compiladas en el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1421 de 2017, orientan la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación. La educación emocional y las normas posteriores pertinentes se incorporarán de acuerdo con su texto vigente, alcance y reglamentación aplicable.

Referentes jurisprudenciales

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que la educación comporta derechos y responsabilidades, sin que el Manual pueda desconocer el núcleo esencial de los derechos fundamentales (entre otras, Sentencia T-386 de 1994). El debido proceso rige las actuaciones disciplinarias escolares, con garantías de conocimiento de los hechos, defensa, contradicción, imparcialidad, proporcionalidad y recursos procedentes (Sentencia T-004 de 2024). El libre desarrollo de la personalidad impide restricciones arbitrarias o discriminatorias sobre la apariencia e identidad de los estudiantes (Sentencias T-565 de 2013 y T-529 de 2024). La atención a situaciones de acoso exige prevención, protección y seguimiento, y la inclusión requiere respuestas diferenciadas y ajustes razonables cuando correspondan.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Fundamento pedagógico institucional: Nueva Escuela

La Institución Educativa Esteban Ochoa concibe la convivencia como una experiencia formativa cotidiana, coherente con su Proyecto Educativo Institucional y su enfoque Nueva Escuela. El cuidado de sí, del otro y de lo otro orienta la construcción de ambientes protectores y relaciones respetuosas. El aprendizaje significativo y colaborativo, el gobierno de aula, la participación estudiantil, la pregunta inteligente, la autonomía, el diálogo y la evaluación formativa permiten que las situaciones de convivencia se conviertan en oportunidades de reflexión, autorregulación y responsabilidad compartida. El ejercicio de la autoridad escolar tiene una finalidad educativa y no meramente punitiva.

Enfoque de derechos, restaurativo e inclusivo

La convivencia escolar se aborda desde la promoción, prevención, atención y seguimiento, con enfoque de derechos, de género, diferencial e inclusivo, según las circunstancias del caso. Se privilegian las prácticas pedagógicas y restaurativas apropiadas, el reconocimiento del daño, la reparación posible y la reconstrucción de vínculos, sin imponer encuentros restaurativos a quienes no deseen participar ni sustituir la atención y denuncia exigidas por la ley. La institución debe proteger la confidencialidad, prevenir la revictimización, escuchar a los estudiantes y activar oportunamente las rutas externas cuando sea necesario.

Criterios para la aplicación del Manual

Este marco se interpreta conjuntamente con los artículos del Manual. Ante una situación concreta, las autoridades escolares deberán: identificar los hechos sin prejuizar; diferenciar las situaciones de convivencia de las actuaciones disciplinarias; garantizar medidas inmediatas de protección cuando procedan; aplicar el protocolo y la competencia correspondientes; considerar edad, contexto, discapacidad y necesidades de apoyo; respetar el debido proceso; y documentar el seguimiento. Ningún principio de este marco autoriza sanciones no previstas en el Manual ni reemplaza las competencias de las autoridades de protección, administrativas o judiciales.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1. Objeto del manual de convivencia.

El presente Manual de Convivencia tiene por objeto establecer los principios, normas, procedimientos, estrategias pedagógicas y mecanismos de participación que orientan la convivencia escolar en la Institución Educativa Esteban Ochoa, promoviendo la formación integral de los estudiantes, la protección de sus derechos fundamentales, el cumplimiento de sus deberes, el fortalecimiento de la cultura democrática, la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de ambientes escolares seguros, inclusivos, participativos y respetuosos de la dignidad humana.

El Manual constituye un componente esencial del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y un instrumento pedagógico de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todos los integrantes de la comunidad educativa, cuya aplicación se desarrollará conforme a los principios constitucionales, las disposiciones legales vigentes, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los fines de la educación colombiana.

Todas las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Manual privilegiarán el carácter formativo, preventivo, restaurativo y pedagógico de la convivencia escolar, garantizando en todo momento el debido proceso, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la inclusión, la igualdad, el enfoque diferencial y la corresponsabilidad de la familia, la institución educativa, el Estado y la sociedad.

Parágrafo. Ninguna disposición del presente Manual podrá interpretarse o aplicarse en contravía de la Constitución Política, la legislación vigente o la jurisprudencia constitucional. En caso de conflicto entre una disposición del Manual y una norma de superior jerarquía, prevalecerá esta última.

Artículo 2. Naturaleza jurídica del manual de convivencia.

El Manual de Convivencia de la Institución Educativa Esteban Ochoa es un instrumento normativo, pedagógico y administrativo, que forma parte integral del Proyecto Educativo



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Institucional (PEI), mediante el cual la comunidad educativa establece los principios, criterios, acuerdos, normas, procedimientos y mecanismos orientados a garantizar la convivencia escolar, la formación integral, el ejercicio de la ciudadanía, la participación democrática, la protección de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de todos sus integrantes.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, el presente Manual constituye el marco regulador de las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa y orienta las actuaciones institucionales relacionadas con la convivencia escolar, la prevención de las violencias, la promoción de ambientes seguros, la resolución pacífica de los conflictos y la aplicación de las medidas pedagógicas, restaurativas y disciplinarias previstas en este documento.

Su naturaleza es esencialmente pedagógica y formativa; en consecuencia, todas las actuaciones derivadas de su aplicación deberán privilegiar la formación integral de los estudiantes, el fortalecimiento de las competencias ciudadanas, la educación para los derechos humanos, la educación para la paz, el reconocimiento de la diversidad, la educación emocional, la cultura del cuidado y la justicia restaurativa, antes que la imposición de medidas exclusivamente sancionatorias.

El Manual de Convivencia constituye igualmente un instrumento de garantía de derechos, razón por la cual ninguna de sus disposiciones podrá interpretarse o aplicarse en contravía de la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, la legislación vigente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional o los principios del debido proceso, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la dignidad humana, la igualdad, la inclusión y el libre desarrollo de la personalidad.

Las normas contenidas en el presente Manual son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la comunidad educativa dentro del ámbito de aplicación definido en este documento, sin perjuicio de la prevalencia del ordenamiento jurídico colombiano y del control de legalidad y constitucionalidad que corresponde a las autoridades competentes.

Parágrafo 1. El presente Manual hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y deberá guardar coherencia con los demás instrumentos de gestión institucional, entre ellos el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), el Proyecto de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía (PESCC), el Proyecto Ambiental Escolar (PRAE), el Plan Escolar para la Gestión del Riesgo, el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR), el Sistema de Gestión para Organizaciones Educativas basado en la Norma ISO 21001 y los demás proyectos pedagógicos obligatorios y transversales adoptados por la institución.

Parágrafo 2. Las disposiciones del presente Manual serán interpretadas y aplicadas de



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

conformidad con los principios de legalidad, favorabilidad, proporcionalidad, razonabilidad, prevalencia de los derechos fundamentales, corresponsabilidad, inclusión, enfoque diferencial, enfoque restaurativo, autonomía escolar y participación democrática, privilegiando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el carácter formativo de la educación.

Artículo 3. Principios rectores del manual de convivencia.

La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Manual de Convivencia se realizará conforme a la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado colombiano, la legislación vigente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los fines de la educación y los principios que orientan el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Todas las actuaciones administrativas, pedagógicas y disciplinarias adelantadas por la Institución Educativa Esteban Ochoa deberán fundamentarse en los siguientes principios:

A. Principios Constitucionales

1. Dignidad humana

Toda persona será tratada con respeto por su dignidad, integridad física, psicológica y moral. En consecuencia, quedan prohibidas las actuaciones que impliquen discriminación, humillación, estigmatización, violencia o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante.

2. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes

En todas las decisiones que involucren estudiantes prevalecerá la protección integral de sus derechos, su desarrollo armónico e integral y la garantía efectiva de su bienestar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, el Código de la Infancia y la Adolescencia y la jurisprudencia constitucional.

3. Igualdad y no discriminación

La Institución garantizará la igualdad real y efectiva entre todos los integrantes de la comunidad educativa, rechazando cualquier forma de discriminación por razones de sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, origen étnico, nacionalidad, discapacidad, condición socioeconómica, religión, opiniones, apariencia personal, estado



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

de salud o cualquier otra condición protegida por el ordenamiento jurídico.

4. Libre desarrollo de la personalidad

La Institución respetará el derecho de cada estudiante a construir libremente su proyecto de vida y expresar su personalidad, siempre que el ejercicio de este derecho sea compatible con los derechos de los demás, la convivencia escolar y los fines de la educación.

B. Principios Jurídicos

5. Legalidad

Ninguna actuación institucional podrá adelantarse por fuera de las competencias establecidas en la Constitución, la ley y el presente Manual. Ninguna medida pedagógica, correctiva o disciplinaria podrá imponerse por conductas no previstas previamente en este Manual.

6. Debido proceso

Toda actuación deberá garantizar el derecho a ser escuchado, conocer los hechos, presentar pruebas, ejercer la defensa y la contradicción, obtener una decisión motivada e interponer los recursos establecidos por la ley y el presente Manual.

7. Presunción de buena fe e inocencia

Toda persona se presume de buena fe y será considerada inocente mientras no exista una decisión adoptada conforme al debido proceso que determine su responsabilidad.

8. Proporcionalidad y razonabilidad

Las medidas pedagógicas, restaurativas o disciplinarias deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos, a las circunstancias particulares del caso y a las condiciones personales del estudiante, privilegiando siempre su finalidad educativa.

C. Principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar

9. Participación



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

La convivencia escolar se construye mediante la participación activa, democrática y responsable de todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución, la ley, el Gobierno Escolar y el presente Manual.

10. Corresponsabilidad

La formación integral de los estudiantes constituye una responsabilidad compartida entre la familia, la institución educativa, el Estado y la sociedad, quienes deberán actuar de manera articulada para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

11. Autonomía

La Institución ejercerá su autonomía escolar dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, adoptando las decisiones necesarias para el cumplimiento de su Proyecto Educativo Institucional y de los fines de la educación.

12. Diversidad e inclusión

La Institución reconoce y valora la diversidad humana como fundamento de la convivencia democrática y garantizará la adopción de ajustes razonables, apoyos pedagógicos y acciones afirmativas que permitan la participación efectiva de todos los estudiantes, especialmente de aquellos que requieran un enfoque diferencial.

13. Integralidad

La convivencia escolar será entendida como un proceso permanente de formación humana que integra las dimensiones ética, emocional, ciudadana, académica, social, cultural y ambiental del desarrollo de la persona.

D. Principios Pedagógicos Institucionales

14. Formación integral

Todas las actuaciones derivadas del presente Manual estarán orientadas al desarrollo pleno de las capacidades cognitivas, emocionales, sociales, éticas y ciudadanas de los estudiantes.



15. Prevención

La Institución privilegiará las acciones de promoción, prevención y formación sobre las actuaciones correctivas, fortaleciendo ambientes protectores y factores de protección frente a los riesgos que afectan la convivencia escolar.

16. Justicia restaurativa

La solución de los conflictos privilegiará el diálogo, la mediación, la reparación del daño, la reconciliación, la restauración de las relaciones y el aprendizaje derivado de la experiencia, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o judiciales que correspondan.

17. Educación emocional

La Institución promoverá el desarrollo de competencias socioemocionales como fundamento para el bienestar, la convivencia pacífica, la resolución de conflictos, el autocuidado y la construcción de proyectos de vida saludables.

18. Ciudadanía digital

La convivencia escolar comprende también los entornos digitales. En consecuencia, la Institución promoverá el uso ético, seguro, responsable y crítico de las tecnologías de la información, la inteligencia artificial y las redes sociales, previniendo las violencias digitales y fortaleciendo la ciudadanía digital.

Parágrafo 1. Los principios establecidos en el presente artículo constituyen criterios obligatorios para la interpretación y aplicación de todas las disposiciones del Manual de Convivencia y deberán orientar las decisiones adoptadas por los docentes, directivos docentes, el Comité Escolar de Convivencia, el Consejo Directivo y las demás autoridades institucionales. Su aplicación se articulará con el enfoque pedagógico institucional de Nueva Escuela, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), a partir de sus principios y componentes: el cuidado de sí, del otro y de lo otro; los ambientes de aprendizaje significativo; el aprendizaje colaborativo; el gobierno estudiantil; las guías de aprendizaje; la pregunta inteligente; la evaluación formativa; las TIC en la vida escolar; Formar para la Vida (emprendimiento); Una Escuela para el Mundo (bilingüismo); la cultura escolar; y la responsabilidad ciudadana.

Parágrafo 2. Cuando exista duda sobre la interpretación o aplicación de una disposición del presente Manual, prevalecerá aquella interpretación que garantice de manera más



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

amplia la protección de los derechos fundamentales, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el debido proceso y el carácter pedagógico de la educación.

Artículo 4. Alcance del manual de convivencia

El presente Manual de Convivencia regula los principios, derechos, deberes, responsabilidades, acuerdos, normas, procedimientos, rutas, protocolos, medidas pedagógicas, restaurativas, preventivas y correctivas que orientan la convivencia escolar en la Institución Educativa Esteban Ochoa.

Su alcance comprende la promoción de ambientes escolares seguros, democráticos, incluyentes y protectores; la prevención de situaciones que afecten la convivencia; la atención integral de los conflictos y violencias escolares; el seguimiento a los compromisos adoptados; la garantía del debido proceso; la participación de la comunidad educativa; la corresponsabilidad de la familia; la protección integral de los niños, niñas y adolescentes; la educación emocional; la ciudadanía digital y el fortalecimiento de una cultura institucional basada en el cuidado de sí, del otro y de lo otro.

El Manual orienta las actuaciones institucionales relacionadas con la convivencia escolar, sin sustituir las competencias propias de las autoridades administrativas, disciplinarias, policivas, judiciales, de salud, protección o restablecimiento de derechos. Cuando los hechos conocidos por la institución excedan su competencia o constituyan presuntas vulneraciones de derechos, riesgos para la integridad de los estudiantes o posibles conductas punibles, se activarán las rutas externas correspondientes, conforme a la ley.

Las disposiciones contenidas en este Manual no tienen como finalidad restringir arbitrariamente derechos fundamentales, sino armonizar su ejercicio con los derechos de los demás, los fines de la educación, la protección integral, la convivencia pacífica, el interés general de la comunidad educativa y el cumplimiento de los deberes propios del proceso formativo.

Parágrafo 1. El Manual de Convivencia no reemplaza el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes, los reglamentos internos de los órganos del Gobierno Escolar, los protocolos de seguridad y salud, ni los demás instrumentos de gestión institucional; sin embargo, deberá articularse armónicamente con ellos para garantizar coherencia pedagógica, administrativa y normativa.

Parágrafo 2. La aplicación del presente Manual tendrá siempre una finalidad formativa, preventiva, restaurativa y protectora. En ningún caso podrá utilizarse para imponer medidas humillantes, discriminatorias, desproporcionadas, automáticas o contrarias al debido proceso.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Parágrafo 3. Las disposiciones del presente Manual se interpretarán y aplicarán de manera armónica con el Proyecto Educativo Institucional, el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes y las demás normas internas de la Institución.

Artículo 4A. Definiciones para la interpretación y aplicación del Manual de Convivencia

Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Manual de Convivencia, la Institución Educativa Esteban Ochoa adopta las siguientes definiciones, de conformidad con la normativa vigente y los principios constitucionales de dignidad humana, interés superior de los niños, niñas y adolescentes, inclusión, corresponsabilidad y debido proceso:

1. Convivencia escolar. Proceso de construcción colectiva de relaciones basadas en el respeto por la dignidad humana, el reconocimiento de las diferencias, el diálogo, la participación democrática, la solidaridad y la resolución pacífica de los conflictos entre los integrantes de la comunidad educativa.

2. Conflicto. Situación en la que dos o más personas presentan intereses, necesidades, percepciones o posiciones incompatibles, reales o percibidas. El conflicto constituye una oportunidad de aprendizaje cuando se aborda mediante el diálogo y estrategias pedagógicas adecuadas.

3. Conflicto manejado inadecuadamente. Situación en la que un conflicto no se resuelve de manera constructiva y puede dar lugar a altercados, enfrentamientos o riñas entre integrantes de la comunidad educativa, sin que necesariamente constituya acoso escolar.

4. Agresión escolar. Acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros, pudiendo manifestarse de forma física, verbal, gestual, relacional o electrónica, conforme a las definiciones normativas aplicables.

5. Acoso escolar o bullying. Conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia, ejercida contra un estudiante en el contexto escolar, en los términos establecidos por la Ley 1620 de 2013.

6. Ciberacoso escolar o cyberbullying. Forma de intimidación mediante el uso deliberado de tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas redes sociales, mensajería y otras plataformas digitales, para ejercer maltrato psicológico continuado.



7. Vulneración de derechos. Situación de daño, lesión o perjuicio que impide o afecta el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

8. Restablecimiento de derechos. Conjunto de actuaciones orientadas a restaurar la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, de conformidad con las competencias de las autoridades responsables.

9. Medidas pedagógicas y formativas. Acciones educativas orientadas a promover la reflexión, la comprensión de las consecuencias de los comportamientos, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la responsabilidad y la transformación positiva de las relaciones de convivencia.

10. Prácticas restaurativas. Estrategias de diálogo, reconocimiento de responsabilidades, reparación del daño y reconstrucción de relaciones, desarrolladas con enfoque pedagógico, participación voluntaria y respeto por los derechos de las personas involucradas, sin sustituir las obligaciones legales de protección ni las garantías del debido proceso.

11. Debido proceso escolar. Conjunto de garantías constitucionales y procedimentales que deben observarse en las actuaciones disciplinarias, incluyendo la comunicación clara de los hechos, la presunción de inocencia, el derecho a ser escuchado, la defensa, la contradicción de los elementos de juicio, la imparcialidad, la proporcionalidad, la motivación de las decisiones y los recursos establecidos.

12. Enfoque diferencial. Criterio de actuación que reconoce las características, condiciones y necesidades particulares de las personas y permite adoptar respuestas pertinentes para prevenir la discriminación y garantizar la igualdad material.

13. Ajustes razonables. Modificaciones y adaptaciones necesarias, adecuadas y pertinentes que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, permiten garantizar a los estudiantes con discapacidad el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, de acuerdo con la normativa aplicable.

14. Corresponsabilidad. Responsabilidad compartida y diferenciada de la familia, la institución educativa, la sociedad y el Estado en la formación, protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las competencias y obligaciones de cada actor.

15. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Conjunto articulado de acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento que orienta la respuesta



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

institucional frente a situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Parágrafo primero. Las definiciones contenidas en este artículo constituyen criterios generales de interpretación y deberán aplicarse en concordancia con las disposiciones específicas del presente Manual, especialmente las relativas a la clasificación de situaciones de convivencia escolar, los protocolos de atención, las medidas pedagógicas y restaurativas, el procedimiento disciplinario y la protección integral de los estudiantes.

Parágrafo segundo. Ninguna definición podrá interpretarse o aplicarse para restringir injustificadamente derechos fundamentales, establecer responsabilidades automáticas, desconocer el debido proceso o sustituir las competencias de las autoridades administrativas y judiciales.

Parágrafo tercero. En caso de contradicción entre una definición institucional y una disposición normativa de superior jerarquía, prevalecerá esta última, conforme a la Constitución Política y al ordenamiento jurídico colombiano.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Manual de Convivencia son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la comunidad educativa de la Institución Educativa Esteban Ochoa, en el ejercicio de sus derechos, deberes, responsabilidades y funciones, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política, la ley y el presente Manual.

Para los efectos de este Manual, hacen parte de la comunidad educativa:

- a) Los estudiantes matriculados en cualquiera de los niveles, grados, jornadas y modalidades ofrecidas por la Institución.
- b) Los padres, madres, acudientes o quienes ejerzan la responsabilidad parental o la representación legal de los estudiantes.
- c) Los docentes y directivos docentes.
- d) El personal administrativo y de apoyo.
- e) Los practicantes, prestadores del servicio social estudiantil, contratistas, voluntarios y demás personas que desarrollen actividades institucionales autorizadas.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Las disposiciones del presente Manual serán aplicables en:

- Las instalaciones de la Institución Educativa y cualquiera de sus sedes.
- Las actividades académicas, pedagógicas, culturales, deportivas, científicas, artísticas, recreativas y administrativas organizadas, autorizadas o representadas oficialmente por la Institución.
- Las salidas pedagógicas, convivencias, intercambios, prácticas, servicio social estudiantil y demás actividades desarrolladas dentro o fuera de la Institución bajo su organización o supervisión.
- Los ambientes virtuales de aprendizaje, plataformas institucionales, herramientas tecnológicas y demás espacios digitales utilizados para el desarrollo del servicio educativo, cuando las actuaciones tengan relación directa con la convivencia escolar, la protección de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa o el normal desarrollo de los procesos institucionales.
- Los hechos ocurridos fuera del establecimiento educativo cuando, de manera objetiva y verificable, tengan incidencia directa en la convivencia escolar, afecten derechos de miembros de la comunidad educativa o hagan necesaria la activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades por la Constitución y la ley.

La aplicación del presente Manual deberá realizarse con estricta observancia de los principios rectores establecidos en este documento, garantizando en toda actuación el debido proceso, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la finalidad pedagógica de las medidas adoptadas y el respeto por los derechos fundamentales de todas las personas involucradas.

Parágrafo 1. La aplicación del presente Manual no sustituye las competencias constitucionales y legales de las autoridades administrativas, judiciales, policivas, disciplinarias, de salud o de protección. Cuando la naturaleza de los hechos así lo exija, la Institución activará las rutas externas correspondientes y prestará la colaboración que le sea requerida por las autoridades competentes.

Parágrafo 2. Las actuaciones institucionales derivadas del presente Manual deberán respetar los principios de necesidad, competencia, razonabilidad, proporcionalidad, confidencialidad y protección de datos personales, evitando cualquier intervención arbitraria o desproporcionada en la vida privada de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 6. Integración y armonización institucional

El presente Manual de Convivencia forma parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Institución Educativa Esteban Ochoa y constituye uno de los instrumentos fundamentales para la organización de la vida escolar, la formación ciudadana, la promoción de



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

la convivencia pacífica y la garantía de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

En consecuencia, las disposiciones contenidas en este Manual deberán interpretarse y aplicarse de manera armónica con los demás instrumentos de planeación, gestión, evaluación y mejoramiento institucional, garantizando la unidad, coherencia y complementariedad de las actuaciones institucionales.

Para tal efecto, el presente Manual guarda correspondencia con, entre otros, los siguientes instrumentos institucionales:

- a) El Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- b) El Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEPE).
- c) El Sistema de Gestión para Organizaciones Educativas implementado por la Institución.
- d) El Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
- e) El Plan Operativo Anual.
- f) El Proyecto de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía.
- g) El Proyecto Ambiental Escolar (PRAE).
- h) El Proyecto de Democracia y Derechos Humanos.
- i) El Plan Escolar de Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias.
- j) Los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), cuando sean procedentes.
- k) El Programa de Orientación Escolar.
- l) Los reglamentos internos de los órganos del Gobierno Escolar.
- m) Los demás planes, proyectos, protocolos y procedimientos institucionales adoptados conforme a la legislación vigente.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

La aplicación del presente Manual deberá contribuir al cumplimiento de la misión, visión, principios, objetivos estratégicos y perfil institucional definidos en el Proyecto Educativo Institucional, favoreciendo la formación integral de los estudiantes y el mejoramiento continuo de la calidad educativa.

Artículo 7. Obligatoriedad y fuerza vinculante del Manual de Convivencia

El presente Manual de Convivencia constituye el instrumento normativo que regula las relaciones de convivencia, participación, corresponsabilidad y formación integral de la comunidad educativa de la Institución Educativa Esteban Ochoa. Sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la comunidad educativa, dentro del ámbito de aplicación definido en este Manual y de conformidad con la Constitución Política, la legislación vigente y el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

La obligatoriedad del presente Manual se fundamenta en el ejercicio de la autonomía escolar reconocida a los establecimientos educativos por la Constitución Política y la Ley General de Educación, la cual faculta a las instituciones para adoptar las normas necesarias que orienten la convivencia escolar, siempre dentro del marco del Estado Social de Derecho y con respeto por los derechos fundamentales.

En consecuencia, todos los integrantes de la comunidad educativa tienen el deber de conocer, respetar y cumplir las disposiciones contenidas en este Manual, así como contribuir a su aplicación mediante el ejercicio responsable de sus derechos, el cumplimiento de sus deberes y la observancia de los principios rectores que orientan la convivencia escolar.

Las autoridades institucionales, en el ejercicio de sus competencias, deberán aplicar las disposiciones del presente Manual con imparcialidad, objetividad, razonabilidad y sujeción al debido proceso, garantizando en todo momento el carácter pedagógico, preventivo y restaurativo de las actuaciones institucionales.

El desconocimiento del presente Manual no exime de su cumplimiento, sin perjuicio del deber permanente de la Institución de garantizar su adecuada divulgación, socialización y accesibilidad para todos los integrantes de la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Manual deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, la legislación vigente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En ningún caso podrán restringir, desconocer o limitar el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Parágrafo 2. El ejercicio de la autonomía escolar no autoriza la adopción de disposiciones discriminatorias, sanciones automáticas, medidas desproporcionadas o actuaciones que desconozcan el debido proceso, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el libre



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

desarrollo de la personalidad o los principios de inclusión, igualdad y dignidad humana.

Parágrafo 3. Las decisiones adoptadas con fundamento en el presente Manual deberán ser motivadas, proporcionales, pedagógicas y respetuosas de las competencias asignadas a cada autoridad institucional, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otras autoridades administrativas, judiciales o de protección.

Artículo 8. Publicidad, divulgación y apropiación del Manual de Convivencia

La Institución Educativa Esteban Ochoa garantizará la publicidad, divulgación, accesibilidad, comprensión y apropiación permanente del presente Manual de Convivencia por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa, como condición necesaria para su efectiva aplicación y cumplimiento.

Para tal efecto, la Institución adoptará las estrategias pedagógicas, comunicativas y administrativas necesarias para asegurar que el Manual sea conocido, comprendido y aplicado de manera progresiva por estudiantes, padres, madres de familia, acudientes, docentes, directivos docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa.

Como mínimo, la Institución garantizará:

- a. La publicación permanente del Manual en los medios oficiales institucionales y en aquellos mecanismos que faciliten su consulta por parte de la comunidad educativa.
- b. La socialización del Manual al inicio de cada año lectivo con estudiantes, padres de familia, acudientes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.
- c. La incorporación de actividades pedagógicas orientadas al conocimiento, comprensión y aplicación de sus disposiciones dentro de los procesos de formación ciudadana y convivencia escolar.
- d. La orientación a los estudiantes que ingresen durante el año escolar y a sus familias sobre el contenido esencial del Manual y sus implicaciones para la convivencia institucional.
- e. La capacitación periódica de docentes, directivos docentes y demás servidores de la Institución sobre la correcta interpretación y aplicación del presente Manual.
- f. La implementación de estrategias que favorezcan el conocimiento del Manual por parte de estudiantes con discapacidad o que requieran ajustes razonables para acceder a la información, garantizando condiciones de accesibilidad y equidad.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

La Institución promoverá que el Manual de Convivencia sea entendido como una herramienta pedagógica para la formación ciudadana, la protección de los derechos humanos, la resolución pacífica de los conflictos y la consolidación de una cultura institucional basada en el respeto, la corresponsabilidad, la inclusión y el cuidado de sí, del otro y de lo otro.

Parágrafo 1. La matrícula o renovación de la matrícula supone el conocimiento del presente Manual por parte de los estudiantes y de sus padres, madres o acudientes. No obstante, la Institución mantendrá el deber permanente de garantizar su publicidad, divulgación y apropiación mediante acciones pedagógicas continuas.

Parágrafo 2. Las reformas, modificaciones o actualizaciones del presente Manual deberán ser divulgadas oportunamente a toda la comunidad educativa antes de su entrada en vigencia, utilizando los medios oficiales de comunicación institucional y las estrategias de participación que resulten pertinentes.

Parágrafo 3. La divulgación del Manual deberá realizarse utilizando un lenguaje claro, accesible e incluyente, promoviendo su comprensión por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa y adoptando, cuando sea necesario, ajustes razonables que garanticen el acceso efectivo a la información.

Artículo 9. Revisión, actualización y reforma del Manual de Convivencia

El presente Manual de Convivencia es un instrumento de carácter dinámico y deberá ser objeto de revisión, actualización y mejoramiento continuo, con el fin de garantizar su armonización con la Constitución Política, la legislación vigente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las políticas públicas en materia educativa, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y las necesidades de la comunidad educativa.

La revisión del Manual tendrá como propósito fortalecer la convivencia escolar, garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incorporar las modificaciones normativas que resulten aplicables y responder a los cambios sociales, culturales, tecnológicos y pedagógicos que incidan en la prestación del servicio educativo.

Las propuestas de modificación podrán originarse, entre otros, por iniciativa de:

- a. El Rector.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Comité Escolar de Convivencia.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

d. El Consejo Académico, cuando las modificaciones guarden relación con los procesos pedagógicos.

e. El Consejo de Padres de Familia.

f. El Consejo Estudiantil.

g. El Personero Estudiantil.

h. Cualquier integrante de la comunidad educativa, mediante propuesta debidamente sustentada y presentada por escrito ante la Rectoría.

Toda propuesta de modificación deberá estar acompañada de su respectiva justificación jurídica, pedagógica o administrativa y será analizada por las instancias institucionales competentes antes de ser sometida a consideración del Consejo Directivo.

Las reformas al presente Manual deberán garantizar la participación efectiva de los diferentes estamentos de la comunidad educativa, mediante los mecanismos de consulta, socialización y concertación que establezca la Institución, respetando los principios de participación democrática, transparencia, publicidad y corresponsabilidad.

Corresponde al Consejo Directivo, como máxima instancia de dirección y participación de la institución educativa, estudiar, aprobar, modificar o derogar las disposiciones del presente Manual mediante el acto administrativo correspondiente, de conformidad con las competencias establecidas en la legislación vigente.

Parágrafo 1. La revisión integral del presente Manual deberá realizarse, como mínimo, una vez cada cuatro (4) años, sin perjuicio de las actualizaciones parciales que deban efectuarse cuando sobrevengan modificaciones constitucionales, legales, reglamentarias o jurisprudenciales que hagan necesaria su adecuación.

Parágrafo 2. Las modificaciones aprobadas deberán divulgarse oportunamente a toda la comunidad educativa antes de su entrada en vigencia, utilizando los medios oficiales de comunicación institucional y las estrategias pedagógicas necesarias para garantizar su conocimiento y apropiación.

Parágrafo 3. Las reformas al presente Manual no podrán disminuir el nivel de protección de los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa ni establecer disposiciones contrarias a la Constitución Política, la ley, la jurisprudencia constitucional o los principios rectores previstos en este Manual.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Parágrafo 4. Cuando las modificaciones afecten de manera significativa los derechos, deberes, procedimientos o mecanismos de participación de la comunidad educativa, la Institución promoverá espacios de deliberación y participación con los diferentes estamentos antes de su aprobación por el Consejo Directivo.

Artículo 10. Vigencia, derogatorias y régimen de transición

El presente Manual de Convivencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su adopción mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Institución Educativa Esteban Ochoa y regirá para todos los integrantes de la comunidad educativa desde el momento de su publicación y divulgación institucional, sin perjuicio de las disposiciones transitorias previstas en el presente artículo.

A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias, en especial las contenidas en versiones anteriores del Manual de Convivencia y aquellas normas internas que regulen materias desarrolladas en este instrumento y resulten incompatibles con sus disposiciones.

Los procedimientos pedagógicos, convivenciales, restaurativos o disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Manual continuarán tramitándose conforme a las normas vigentes al momento de ocurrencia de los hechos, salvo que las disposiciones del presente Manual resulten más favorables para la protección de los derechos fundamentales del estudiante o fortalezcan las garantías del debido proceso.

Las situaciones que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Manual serán tramitadas exclusivamente conforme a las disposiciones aquí contenidas.

Parágrafo 1. La Rectoría garantizará la publicación, divulgación y socialización del presente Manual con toda la comunidad educativa, implementando las estrategias pedagógicas y administrativas necesarias para facilitar su conocimiento, comprensión y apropiación.

Parágrafo 2. La entrada en vigencia del presente Manual no afectará la validez de las actuaciones administrativas realizadas conforme a la normatividad institucional vigente al momento de su expedición, siempre que hayan respetado la Constitución Política, la legislación aplicable y el debido proceso.

Parágrafo 3. Cuando con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Manual se expidan normas constitucionales, legales o reglamentarias que regulen de manera diferente alguna de las materias aquí previstas, estas prevalecerán en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano. El Consejo Directivo adelantará las modificaciones que resulten necesarias para armonizar el presente Manual con la nueva normativa.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

CAPÍTULO II

Identidad Institucional

Justificación

Este capítulo tiene como finalidad presentar los elementos esenciales que identifican a la Institución Educativa Esteban Ochoa y que orientan la aplicación del presente Manual de Convivencia. No pretende reproducir el contenido del Proyecto Educativo Institucional (PEI), sino incorporar aquellos aspectos que sirven de fundamento para la convivencia escolar, la formación integral y la cultura institucional.

Artículo 11. Naturaleza e identificación de la Institución Educativa

La Institución Educativa Esteban Ochoa es un establecimiento educativo oficial del orden territorial, adscrito a la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, cuya finalidad es prestar el servicio público educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media, de conformidad con la Constitución Política, la Ley General de Educación y las demás normas que regulan el Sistema Educativo Colombiano.

Como institución educativa oficial, desarrolla su labor con fundamento en los principios del Estado Social de Derecho, la función social de la educación, el respeto por la dignidad humana, la formación integral de la persona, la participación democrática, la inclusión, la equidad, la corresponsabilidad y la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Institución orienta todos sus procesos académicos, administrativos, directivos y comunitarios conforme a su Proyecto Educativo Institucional (PEI), al presente Manual de Convivencia y a los demás instrumentos institucionales de planeación, gestión y mejoramiento, promoviendo una educación de calidad que contribuya al desarrollo humano, la formación ciudadana, la convivencia pacífica, la innovación pedagógica, el cuidado del ambiente y la transformación social.

En ejercicio de la autonomía escolar reconocida por la Constitución Política y la ley, la Institución organizará sus procesos educativos de acuerdo con su identidad institucional, respetando en todo momento los derechos fundamentales, el debido proceso, la participación de la comunidad educativa y los fines de la educación establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

Parágrafo 1. La información correspondiente a la identificación institucional, acto administrativo de creación, códigos oficiales, sedes, jornadas, niveles autorizados, modalidades, calendario académico y demás datos de carácter administrativo harán parte del Anexo A. Información Institucional, el cual se entenderá incorporado al presente Manual y podrá actualizarse cuando las autoridades competentes así lo determinen, sin que ello implique reforma del articulado.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Parágrafo 2. La naturaleza oficial de la Institución implica el compromiso permanente de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, orientada al desarrollo integral de los estudiantes, al fortalecimiento de la convivencia escolar y a la formación de ciudadanos comprometidos con los principios democráticos, los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la construcción de una cultura de paz.

Artículo 12. Filosofía Institucional

La filosofía de la Institución Educativa Esteban Ochoa orienta la formación integral de la persona como eje fundamental del proceso educativo y constituye el referente ético, pedagógico y humanista que inspira la aplicación del presente Manual de Convivencia.

La Institución reconoce a cada estudiante como un sujeto de derechos, con dignidad inherente, capacidad para construir autónomamente su proyecto de vida y responsabilidad frente a sí mismo, a los demás y al entorno. En consecuencia, promoverá procesos educativos orientados al desarrollo de las dimensiones cognitiva, ética, ciudadana, socioemocional, comunicativa, cultural, ambiental y física de la persona, favoreciendo el ejercicio responsable de la libertad, la participación democrática y la convivencia pacífica.

La acción educativa institucional se fundamenta en una concepción de la educación como un proceso permanente de formación humana, transformación social y construcción colectiva del conocimiento, en el que el diálogo, la participación, el pensamiento crítico, la innovación pedagógica, la inclusión, la corresponsabilidad y el respeto por la diversidad constituyen principios esenciales para el desarrollo de la comunidad educativa.

En coherencia con su enfoque pedagógico y con el lema institucional "Procuramos por el cuidado de sí, del otro y de lo otro", la Institución promoverá una cultura basada en el autocuidado, el reconocimiento y respeto por la dignidad de todas las personas, la protección del ambiente, la solución pacífica de los conflictos, la justicia restaurativa, la educación emocional y el fortalecimiento de las competencias ciudadanas como pilares para la construcción de una sociedad democrática, solidaria, sostenible e incluyente.

Todas las actuaciones derivadas del presente Manual deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con esta filosofía institucional, privilegiando siempre el carácter formativo de la educación, la protección integral de los derechos humanos, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el respeto por las diferencias y la construcción de relaciones basadas en el diálogo, la confianza y la corresponsabilidad.

Parágrafo 1. La filosofía institucional orientará el diseño, ejecución y evaluación de los procesos académicos, pedagógicos, directivos, administrativos y comunitarios de la Institución, así como la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Manual de Convivencia.

Parágrafo 2. Los principios filosóficos aquí establecidos deberán reflejarse en las prácticas



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

pedagógicas, los proyectos institucionales, las estrategias de convivencia, las actuaciones de los órganos del Gobierno Escolar y las decisiones adoptadas por las autoridades institucionales, promoviendo una cultura de mejoramiento continuo y formación integral.

Artículo 13. Misión institucional como criterio orientador de la convivencia escolar

La misión institucional, definida en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), constituye el fundamento orientador de todas las actuaciones académicas, pedagógicas, administrativas, directivas y comunitarias desarrolladas por la Institución Educativa Esteban Ochoa y será el referente para la interpretación y aplicación del presente Manual de Convivencia.

En desarrollo de dicha misión, la Institución promoverá una educación pública de calidad, centrada en la formación integral de los estudiantes, el desarrollo de competencias para la vida, el fortalecimiento del pensamiento crítico, la participación democrática, la innovación pedagógica, la educación emocional, la inclusión, el respeto por los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y el cuidado de sí, del otro y de lo otro.

Las decisiones adoptadas por las autoridades institucionales, los órganos del Gobierno Escolar y los demás integrantes de la comunidad educativa deberán contribuir al cumplimiento de la misión institucional, privilegiando siempre el carácter formativo de la educación, la prevención de las violencias, la solución pacífica de los conflictos, la justicia restaurativa y la promoción de ambientes escolares seguros, protectores e incluyentes.

La misión institucional deberá orientar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos, planes, programas y estrategias institucionales relacionados con la convivencia escolar, el bienestar, la formación ciudadana y la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 1. La misión institucional será la oficialmente adoptada en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Cualquier modificación aprobada conforme a la normatividad vigente se entenderá incorporada al presente Manual de Convivencia, sin necesidad de modificar el contenido del presente artículo, siempre que no altere los principios rectores aquí establecidos.

Parágrafo 2. La aplicación e interpretación del presente Manual deberá favorecer el cumplimiento de la misión institucional, procurando que todas las actuaciones de la comunidad educativa fortalezcan la formación integral, la convivencia pacífica, la cultura democrática, el respeto por la diversidad y el mejoramiento continuo de la calidad educativa.

Artículo 14. Visión institucional como horizonte de desarrollo y mejoramiento continuo

La visión institucional, definida en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), constituye el horizonte estratégico que orienta el desarrollo, la innovación y el mejoramiento continuo de la Institución



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Educativa Esteban Ochoa, y será referente para la interpretación, aplicación y evaluación del presente Manual de Convivencia.

En desarrollo de dicha visión, la Institución promoverá la consolidación de una comunidad educativa reconocida por la excelencia en la formación integral de sus estudiantes, el fortalecimiento de la convivencia escolar, la innovación pedagógica, el liderazgo educativo, la inclusión, la educación emocional, el uso ético y responsable de las tecnologías, la protección del ambiente y la construcción de ciudadanía desde una perspectiva democrática, participativa y restaurativa.

Las decisiones institucionales deberán contribuir progresivamente al logro de la visión institucional mediante el fortalecimiento de una cultura organizacional basada en el mejoramiento continuo, la corresponsabilidad, la participación de la comunidad educativa, el desarrollo profesional de los educadores, el bienestar de los estudiantes y la implementación de prácticas pedagógicas innovadoras que favorezcan el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo humano.

La aplicación del presente Manual deberá favorecer la consolidación de ambientes escolares seguros, protectores, inclusivos y respetuosos de la dignidad humana, promoviendo una cultura institucional coherente con los fines de la educación, el Proyecto Educativo Institucional y los principios rectores establecidos en este Manual.

Parágrafo 1. La visión institucional será la oficialmente adoptada en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Las modificaciones que se introduzcan conforme a la normatividad vigente se entenderán incorporadas al presente Manual, sin necesidad de reformar el articulado, siempre que no alteren los principios rectores aquí establecidos.

Parágrafo 2. La evaluación institucional, los procesos de autoevaluación, los planes de mejoramiento y las estrategias de fortalecimiento de la convivencia escolar deberán considerar la visión institucional como referente para valorar el avance de la Institución hacia el cumplimiento de sus propósitos educativos.

Artículo 15. Principios institucionales

La Institución Educativa Esteban Ochoa desarrolla su Proyecto Educativo Institucional y aplica el presente Manual de Convivencia conforme a los principios institucionales que expresan su identidad, orientan la cultura organizacional y sirven de fundamento para la toma de decisiones académicas, pedagógicas, administrativas y de convivencia.

Estos principios complementan los principios rectores establecidos en el artículo 3 del presente Manual y constituyen criterios permanentes para la actuación de todos los integrantes de la comunidad educativa.

1. Formación integral



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

La Institución orienta todos sus procesos hacia el desarrollo armónico de las dimensiones ética, cognitiva, comunicativa, socioemocional, física, ciudadana, ambiental, artística y cultural de la persona, favoreciendo la construcción de proyectos de vida autónomos, responsables y solidarios.

2. Cuidado de sí, del otro y de lo otro

La convivencia escolar se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad humana, el autocuidado, el respeto por los demás, la protección de los bienes comunes y el compromiso con el ambiente como condiciones esenciales para la construcción de una comunidad educativa responsable y sostenible.

3. Aprendizaje activo e innovación pedagógica

La Institución promueve metodologías activas, participativas e innovadoras que fortalecen el pensamiento crítico, la creatividad, el trabajo colaborativo, la autonomía y la construcción significativa del conocimiento.

4. Participación democrática

La toma de decisiones institucionales reconoce la participación activa, responsable y respetuosa de todos los integrantes de la comunidad educativa mediante los mecanismos previstos en la Constitución, la ley y el Gobierno Escolar.

5. Corresponsabilidad

La formación integral de los estudiantes constituye un compromiso compartido entre la familia, la Institución, el Estado y la sociedad, quienes deberán actuar de manera articulada para favorecer el desarrollo humano y la convivencia escolar.

6. Mejoramiento continuo

La Institución asume la evaluación permanente, la innovación, la reflexión crítica y la gestión de la calidad como estrategias para fortalecer el servicio educativo, la convivencia escolar y el desarrollo institucional.

7. Inclusión y reconocimiento de la diversidad

La Institución reconoce la diversidad como una riqueza educativa y cultural, promoviendo ambientes



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

de aprendizaje respetuosos de las diferencias y garantizando la participación efectiva de todos los integrantes de la comunidad educativa mediante acciones inclusivas y ajustes razonables cuando sean necesarios.

8. Sostenibilidad y compromiso con el entorno

La Institución fomenta una cultura de responsabilidad ambiental, social y ciudadana, promoviendo el uso responsable de los recursos, la protección del ambiente y la construcción de relaciones solidarias con la comunidad.

Artículo 16. Valores institucionales

Los valores institucionales constituyen referentes éticos para la formación integral de los estudiantes y orientan el comportamiento de todos los integrantes de la comunidad educativa en el desarrollo de las actividades académicas, pedagógicas, administrativas, culturales, deportivas y de convivencia.

La Institución Educativa Esteban Ochoa promoverá la vivencia permanente de los siguientes valores institucionales:

1. Respeto

Reconocer la dignidad, los derechos, las diferencias, las opiniones y las condiciones particulares de todas las personas, promoviendo relaciones basadas en la cortesía, el diálogo, la tolerancia y el reconocimiento del otro como sujeto de derechos.

2. Responsabilidad

Asumir con compromiso las obligaciones académicas, personales, familiares, sociales e institucionales, comprendiendo las consecuencias de las decisiones y respondiendo por los propios actos.

3. Honestidad

Actuar con transparencia, rectitud, veracidad y coherencia entre el pensar, el decir y el actuar, rechazando cualquier forma de fraude, engaño, falsificación, plagio, corrupción o aprovechamiento indebido.

4. Solidaridad



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Promover la ayuda mutua, la cooperación, la empatía y el apoyo a quienes lo requieran, fortaleciendo el sentido de comunidad y la corresponsabilidad en la construcción de ambientes escolares protectores.

5. Justicia

Actuar con equidad, imparcialidad y respeto por el debido proceso, procurando que las decisiones institucionales sean objetivas, razonables, restaurativas y respetuosas de los derechos de todas las personas.

6. Autonomía

Desarrollar la capacidad para tomar decisiones libres, responsables e informadas, fortaleciendo el pensamiento crítico, la autorregulación, el autocuidado y la construcción del proyecto de vida.

7. Compromiso

Participar activamente en el cumplimiento de la misión institucional, el mejoramiento continuo, la convivencia escolar, la protección del ambiente y el fortalecimiento del sentido de pertenencia hacia la Institución.

8. Excelencia

Buscar permanentemente el mejor desempeño posible en los ámbitos académico, humano, social y ciudadano, mediante el esfuerzo, la disciplina, la innovación y el aprendizaje continuo.

Las actuaciones de los integrantes de la comunidad educativa deberán reflejar la vivencia de estos valores, constituyéndose en criterios orientadores para la resolución de conflictos, la toma de decisiones, la evaluación de los procesos formativos y la construcción de una cultura institucional basada en el cuidado de sí, del otro y de lo otro.

Artículo 17. Identidad, símbolos y sentido de pertenencia institucional

Son símbolos institucionales:

a. El nombre oficial de la Institución Educativa Esteban Ochoa.

b. El escudo institucional.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

c. La bandera institucional.

d. El himno institucional.

f. Los demás emblemas oficialmente adoptados por el Consejo Directivo.

Los símbolos institucionales deberán ser respetados, promovidos y utilizados con dignidad en las actividades académicas, culturales, deportivas, cívicas y protocolarias, constituyéndose en elementos de identidad y cohesión de la comunidad educativa.

Los símbolos institucionales representan la identidad, la memoria histórica, la misión y la visión de la Institución, fortaleciendo el sentido de pertenencia, la participación democrática y el compromiso de todos los integrantes de la comunidad educativa con el desarrollo de su proyecto educativo.

Artículo 18. Enfoque pedagógico institucional

La Institución Educativa Esteban Ochoa desarrolla el servicio público educativo conforme al enfoque pedagógico definido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), entendido como el conjunto de principios, estrategias y prácticas que orientan la formación integral de los estudiantes y la organización de los procesos de enseñanza, aprendizaje, evaluación y convivencia escolar.

El enfoque pedagógico institucional reconoce al estudiante como sujeto activo de su proceso formativo, promueve la construcción significativa del conocimiento, el desarrollo del pensamiento crítico, la autonomía, la creatividad, el trabajo colaborativo, la investigación, la resolución de problemas y la participación democrática como fundamentos para el aprendizaje y la vida en comunidad.

En desarrollo de este enfoque, la Institución promoverá:

a. Metodologías activas que favorezcan el aprendizaje significativo, la participación, la reflexión crítica y el desarrollo de competencias para la vida.

b. Prácticas pedagógicas innovadoras que respondan a las necesidades, intereses y características de los estudiantes y de su contexto.

c. Procesos de evaluación con carácter formativo, orientados al mejoramiento continuo, la autorreflexión, la retroalimentación permanente y el desarrollo integral de los estudiantes.

d. Ambientes de aprendizaje seguros, inclusivos, participativos y emocionalmente protectores que favorezcan el bienestar, la permanencia escolar y el desarrollo de relaciones respetuosas.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

e. Estrategias de educación emocional, justicia restaurativa, mediación escolar y resolución pacífica de conflictos como componentes esenciales del proceso educativo.

f. El reconocimiento de la diversidad como oportunidad para el aprendizaje, garantizando los apoyos pedagógicos y los ajustes razonables que favorezcan la participación y el aprendizaje de todos los estudiantes.

g. El uso pedagógico, ético, crítico, responsable y seguro de las tecnologías de la información, la comunicación y la inteligencia artificial, fortaleciendo la ciudadanía digital y la protección de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

Todas las actuaciones derivadas del presente Manual deberán ser coherentes con el enfoque pedagógico institucional, privilegiando la formación integral sobre las medidas exclusivamente correctivas y promoviendo acciones preventivas, pedagógicas y restaurativas que contribuyan al desarrollo humano, la convivencia escolar y la construcción de ciudadanía.

Parágrafo 1. Las estrategias de convivencia escolar, los proyectos pedagógicos institucionales, los procesos de evaluación, las actuaciones del Comité Escolar de Convivencia y las decisiones adoptadas por las autoridades institucionales deberán ser coherentes con el enfoque pedagógico definido en el Proyecto Educativo Institucional.

Parágrafo 2. La implementación del enfoque pedagógico institucional promoverá el desarrollo de competencias ciudadanas, competencias socioemocionales, habilidades para la convivencia, el pensamiento crítico, la innovación, la cultura de paz y la protección integral de los derechos humanos, en armonía con los fines de la educación establecidos en la Constitución Política y la Ley General de Educación.

Parágrafo 3. Las innovaciones pedagógicas, metodológicas y tecnológicas que adopte la Institución deberán respetar los principios rectores del presente Manual, garantizar la inclusión educativa, la protección de los derechos fundamentales y contribuir al mejoramiento continuo de la calidad del servicio educativo.

Artículo 19. Cultura institucional para la convivencia, el cuidado y la transformación social

La Institución Educativa Esteban Ochoa concibe la convivencia escolar como una construcción permanente de relaciones basadas en el respeto por la dignidad humana, el reconocimiento de la diversidad, la participación democrática, la corresponsabilidad, la solidaridad y la formación integral de todas las personas que conforman la comunidad educativa.

La cultura institucional constituye el conjunto de valores, prácticas, creencias, comportamientos, tradiciones y formas de relacionamiento que identifican a la Institución y orientan la actuación



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

cotidiana de todos sus integrantes. En consecuencia, todas las acciones institucionales deberán contribuir al fortalecimiento de una cultura organizacional caracterizada por el aprendizaje permanente, la innovación, el diálogo, la confianza, la inclusión, la justicia restaurativa y el mejoramiento continuo.

Como principio orientador de la vida institucional, la comunidad educativa asume el compromiso por el cuidado de sí, del otro y de lo otro, entendido como un deber ético y pedagógico que implica:

a. El cuidado de sí

Promover el autocuidado, la salud física y mental, el bienestar emocional, el desarrollo de la autonomía, la construcción del proyecto de vida, el ejercicio responsable de la libertad y la protección de la propia dignidad.

b. El cuidado del otro

Reconocer la dignidad de todas las personas, respetar sus derechos, valorar la diversidad, actuar con empatía, solidaridad y corresponsabilidad, resolver pacíficamente los conflictos y contribuir a la construcción de relaciones basadas en el diálogo y la confianza.

c. El cuidado de lo otro

Proteger el ambiente, los bienes públicos, el patrimonio institucional, los recursos naturales, los espacios escolares, los bienes comunes y el entorno social como expresión de responsabilidad ciudadana y compromiso con el desarrollo sostenible.

La cultura institucional deberá reflejarse en los procesos pedagógicos, las prácticas de aula, la gestión directiva, la gestión administrativa, la gestión de la comunidad, los proyectos institucionales, las actividades del Gobierno Escolar y todas las actuaciones derivadas del presente Manual de Convivencia.

Parágrafo 1. La promoción de la cultura institucional constituye responsabilidad compartida de todos los integrantes de la comunidad educativa y deberá fortalecerse mediante estrategias pedagógicas, procesos de participación, prácticas restaurativas, educación emocional, liderazgo estudiantil, aprendizaje colaborativo y proyectos institucionales.

CAPÍTULO III

La Comunidad Educativa



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Artículo 20. Comunidad educativa y principio de corresponsabilidad

La comunidad educativa de la Institución Educativa Esteban Ochoa está integrada por las personas que participan de manera permanente o transitoria en el desarrollo del servicio público de la educación y que, desde sus competencias, derechos, deberes y responsabilidades, contribuyen al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI), al fortalecimiento de la convivencia escolar y a la formación integral de los estudiantes.

La convivencia escolar constituye una responsabilidad compartida entre todos los integrantes de la comunidad educativa. En consecuencia, cada uno de sus miembros deberá participar activamente en la construcción de ambientes escolares seguros, inclusivos, democráticos, protectores y respetuosos de la dignidad humana, actuando conforme a los principios rectores del presente Manual y a los fines de la educación establecidos en la Constitución Política y la ley.

La Institución promoverá relaciones basadas en la confianza, el diálogo, la participación, la cooperación y el respeto mutuo, reconociendo que la formación integral de los estudiantes exige la actuación articulada de la familia, la Institución Educativa, el Estado y la sociedad, conforme al principio de corresponsabilidad.

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán contribuir al fortalecimiento de una cultura institucional orientada por el cuidado de sí, del otro y de lo otro, favoreciendo la prevención de las violencias, la solución pacífica de los conflictos, la educación emocional, la inclusión, el respeto por la diversidad y la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 1. La pertenencia a la comunidad educativa implica el reconocimiento y cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades establecidos en la Constitución Política, la legislación vigente, el Proyecto Educativo Institucional y el presente Manual de Convivencia.

Parágrafo 2. Las actuaciones de los integrantes de la comunidad educativa deberán orientarse por los principios de buena fe, colaboración, respeto, solidaridad, participación democrática, corresponsabilidad y mejoramiento continuo, privilegiando siempre el carácter pedagógico de las relaciones escolares.

Parágrafo 3. La Institución promoverá estrategias permanentes de formación y participación para fortalecer la corresponsabilidad entre estudiantes, familias, docentes, directivos docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa, en concordancia con la Ley 2025 de 2020 y las normas que la desarrollen.

Artículo 21. Integrantes de la comunidad educativa

La comunidad educativa de la Institución Educativa Esteban Ochoa está conformada por las personas que participan, de manera permanente o transitoria, en el desarrollo del servicio público educativo y que contribuyen, desde sus competencias y responsabilidades, al cumplimiento del



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Proyecto Educativo Institucional (PEI), del presente Manual de Convivencia y de los fines de la educación.

Son integrantes de la comunidad educativa:

- a. Los estudiantes matriculados en cualquiera de los niveles, grados, jornadas o modalidades autorizadas por la Institución.
- b. Los padres, madres de familia, acudientes o quienes ejerzan la responsabilidad parental o la representación legal de los estudiantes.
- c. Los docentes.
- d. Los directivos docentes.
- e. El personal administrativo.
- f. El personal de apoyo, servicios generales, vigilancia, alimentación escolar y demás servidores que participen en la prestación del servicio educativo, conforme a sus funciones y competencias.
- g. Los practicantes, pasantes, voluntarios, contratistas y demás personas autorizadas que desarrollen actividades institucionales y que, por razón de sus funciones, interactúen con la comunidad educativa.

Cada integrante conservará los derechos y obligaciones que le confieren la Constitución Política, la ley, los reglamentos aplicables y el presente Manual de Convivencia, de acuerdo con su condición y el rol que desempeñe dentro de la Institución.

La pertenencia a la comunidad educativa implica el compromiso de actuar conforme a los principios rectores del presente Manual, contribuir al fortalecimiento de la convivencia escolar, respetar los derechos de los demás y participar activamente en la consolidación de una cultura institucional basada en el cuidado de sí, del otro y de lo otro.

Parágrafo 1. La calidad de integrante de la comunidad educativa no modifica las competencias ni las responsabilidades asignadas por la Constitución, la ley o los reglamentos propios de cada cargo, función o condición jurídica.

Parágrafo 2. La Institución promoverá relaciones de respeto, cooperación, diálogo y corresponsabilidad entre todos los integrantes de la comunidad educativa, reconociendo que cada uno cumple un papel esencial en la formación integral de los estudiantes y en el fortalecimiento de la convivencia escolar.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Parágrafo 3. Las personas que ingresen ocasionalmente a la Institución para desarrollar actividades académicas, culturales, deportivas, científicas o administrativas deberán respetar las normas de convivencia, seguridad y protección previstas en este Manual mientras permanezcan en las instalaciones institucionales o participen en actividades organizadas por la Institución.

Artículo 22. Derechos generales de los integrantes de la comunidad educativa

Todos los integrantes de la comunidad educativa de la Institución Educativa Esteban Ochoa son titulares de los derechos reconocidos por la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, la legislación vigente y el presente Manual de Convivencia. En consecuencia, todas las actuaciones institucionales deberán orientarse al respeto, garantía y protección efectiva de dichos derechos.

Sin perjuicio de los derechos específicos que la Constitución, la ley y el presente Manual reconocen a cada uno de los estamentos de la comunidad educativa, son derechos generales de todos sus integrantes:

- a. Ser tratados con dignidad, respeto, igualdad y sin discriminación por razones de origen, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, etnia, nacionalidad, condición socioeconómica, discapacidad, estado de salud, creencias religiosas, opiniones, apariencia personal o cualquier otra condición protegida por el ordenamiento jurídico.
- b. Recibir un trato justo, respetuoso y libre de toda forma de violencia, intimidación, acoso, discriminación, castigo físico, trato cruel, humillante o degradante.
- c. Participar, de acuerdo con su condición y las normas aplicables, en los espacios de diálogo, concertación, representación y toma de decisiones previstos en la Constitución, la ley, el Proyecto Educativo Institucional y el presente Manual.
- d. Ser escuchados y expresar libremente sus opiniones, ideas y propuestas de manera respetuosa, sin temor a represalias, en los asuntos que les conciernan.
- e. Recibir información clara, oportuna, veraz y suficiente sobre las decisiones, actuaciones, procedimientos y normas institucionales que les sean aplicables.
- f. Que toda actuación institucional que pueda afectar sus derechos se adelante con estricta observancia del debido proceso, las garantías constitucionales y los procedimientos establecidos en este Manual.
- g. Disfrutar de un ambiente escolar seguro, protector, saludable, inclusivo y favorable para el



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

aprendizaje, el bienestar y la convivencia pacífica.

h. Acceder, en condiciones de igualdad, a los programas, proyectos, estrategias y servicios institucionales conforme a la normatividad vigente y a los criterios establecidos por la Institución.

i. Presentar peticiones, solicitudes, quejas, reclamos, sugerencias, reconocimientos o recursos, de conformidad con la Constitución, la ley y los procedimientos institucionales.

j. Recibir orientación, acompañamiento y atención institucional cuando las circunstancias académicas, convivenciales, familiares, emocionales o sociales así lo requieran, de acuerdo con las competencias de la Institución y la disponibilidad de los servicios correspondientes.

Los derechos generales aquí reconocidos deberán interpretarse de manera armónica con los derechos específicos de cada integrante de la comunidad educativa y con los principios rectores establecidos en el presente Manual.

Artículo 23. Deberes generales de los integrantes de la comunidad educativa

Todos los integrantes de la comunidad educativa de la Institución Educativa Esteban Ochoa tienen el deber de contribuir, desde sus competencias y responsabilidades, a la construcción de un ambiente escolar basado en el respeto por la dignidad humana, la convivencia pacífica, la participación democrática, la inclusión, la corresponsabilidad y el cumplimiento de los fines de la educación.

El ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Manual implica el cumplimiento de los deberes generales que hacen posible la convivencia y la protección de los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa.

Son deberes generales de todos los integrantes de la comunidad educativa:

a. Respetar la dignidad, los derechos, la integridad física, psicológica y moral de todas las personas, promoviendo relaciones basadas en el respeto mutuo, la empatía, el diálogo y la solidaridad.

b. Conocer, respetar y cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la legislación vigente, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el presente Manual de Convivencia y las decisiones adoptadas conforme al ordenamiento jurídico.

c. Participar de manera responsable, respetuosa y constructiva en las actividades académicas, pedagógicas, culturales, deportivas, comunitarias y de convivencia promovidas por la Institución.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- d. Contribuir al mantenimiento de ambientes escolares seguros, protectores, inclusivos y libres de cualquier forma de violencia, discriminación, acoso o intimidación.
- e. Actuar con honestidad, transparencia y buena fe en todas las actuaciones académicas, administrativas y convivenciales, rechazando cualquier forma de fraude, falsificación, plagio, corrupción o engaño.
- f. Cuidar, proteger y hacer uso responsable de los bienes institucionales, los recursos públicos, los espacios escolares, los materiales educativos y el ambiente.
- g. Promover la resolución pacífica de los conflictos mediante el diálogo, la mediación, la conciliación, las prácticas restaurativas y los demás mecanismos previstos por la Institución.
- h. Informar oportunamente a las autoridades institucionales sobre situaciones que puedan afectar la convivencia escolar, la seguridad, la integridad o los derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- i. Favorecer una cultura de autocuidado, cuidado del otro y cuidado de lo otro, actuando de manera responsable frente a la salud, el bienestar, la convivencia y la protección del entorno.
- j. Utilizar de manera ética, segura y responsable las tecnologías de la información, la comunicación y las herramientas de inteligencia artificial, respetando la privacidad, la propiedad intelectual, los derechos fundamentales y las normas de convivencia digital previstas en este Manual.

Los deberes generales aquí establecidos deberán interpretarse de manera armónica con los derechos generales y con las responsabilidades específicas que correspondan a cada integrante de la comunidad educativa, de acuerdo con su rol dentro de la Institución.

Parágrafo 1. El incumplimiento de un deber general no constituye, por sí mismo, una falta disciplinaria. Solo dará lugar a las actuaciones pedagógicas, restaurativas o disciplinarias previstas expresamente en el presente Manual, respetando el debido proceso, los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y favorabilidad.

Parágrafo 2. La Institución privilegiará estrategias preventivas, pedagógicas y restaurativas para promover el cumplimiento de los deberes generales, fortaleciendo la reflexión, la autorregulación, la reparación del daño cuando haya lugar y el desarrollo de competencias ciudadanas y socioemocionales.

Artículo 24. Responsabilidades generales de los integrantes de la comunidad educativa



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Todos los integrantes de la comunidad educativa de la Institución Educativa Esteban Ochoa son corresponsables de la construcción y mantenimiento de un ambiente escolar seguro, inclusivo, democrático, participativo y respetuoso de la dignidad humana. En consecuencia, deberán ejercer sus funciones, derechos y deberes con responsabilidad ética, pedagógica, social y ciudadana, contribuyendo al cumplimiento de los fines de la educación y al fortalecimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Son responsabilidades generales de todos los integrantes de la comunidad educativa:

- a. Contribuir activamente al fortalecimiento de una cultura institucional basada en el cuidado de sí, del otro y de lo otro, promoviendo relaciones respetuosas, solidarias y orientadas al bien común.
- b. Actuar con diligencia, transparencia, respeto y buena fe en el ejercicio de las actividades propias de su condición dentro de la Institución.
- c. Participar en los procesos de formación, prevención, promoción, participación y mejoramiento de la convivencia escolar que adelanta la Institución.
- d. Prevenir, informar y colaborar con las autoridades institucionales frente a situaciones que puedan afectar la convivencia escolar, la integridad de las personas o el ejercicio de sus derechos, respetando la confidencialidad cuando esta sea legalmente exigible.
- e. Favorecer el diálogo, la mediación, la conciliación y las prácticas restaurativas como mecanismos preferentes para la transformación pacífica de los conflictos escolares, de conformidad con las competencias institucionales y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- f. Promover el uso responsable, ético y seguro de las tecnologías de la información, la comunicación y las herramientas de inteligencia artificial, contribuyendo a la protección de los datos personales, la privacidad, la identidad digital y la convivencia en los entornos virtuales.
- g. Contribuir a la protección, conservación y uso adecuado de los bienes institucionales, los recursos públicos, el patrimonio escolar y el ambiente, fortaleciendo la sostenibilidad y el sentido de pertenencia.
- h. Participar en los procesos de autoevaluación, mejoramiento institucional y fortalecimiento de la calidad educativa, de acuerdo con las responsabilidades que correspondan a cada integrante de la comunidad educativa.

Las responsabilidades previstas en el presente artículo deberán desarrollarse conforme a las funciones, competencias y obligaciones específicas que la Constitución, la ley, los reglamentos y el presente Manual asignen a cada uno de los integrantes de la comunidad educativa.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Parágrafo 1. El cumplimiento de las responsabilidades generales aquí establecidas constituye un compromiso permanente con la calidad educativa, la convivencia escolar y la formación integral; su desarrollo deberá privilegiar acciones preventivas, pedagógicas, participativas y restaurativas.

TÍTULO II

Comunidad Educativa

CAPÍTULO IV

Los Estudiantes

Artículo 25. Calidad de estudiante

Es estudiante de la Institución Educativa Esteban Ochoa toda persona que, habiendo cumplido los requisitos legales e institucionales de admisión y matrícula, se encuentre debidamente matriculada en cualquiera de los niveles, grados, jornadas o modalidades autorizadas.

La calidad de estudiante confiere los derechos, deberes y responsabilidades establecidos en la Constitución Política, la legislación educativa vigente, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y el presente Manual de Convivencia.

La matrícula formaliza el vínculo jurídico y pedagógico entre el estudiante, su familia y la Institución y compromete a las partes al cumplimiento de las disposiciones que regulan la prestación del servicio educativo, con pleno respeto por los derechos fundamentales, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el debido proceso.

Parágrafo 1. La adquisición, conservación y pérdida de la calidad de estudiante se registrarán por las disposiciones previstas en el presente Manual y por la normatividad vigente que regula el servicio público educativo.



Artículo 26. Adquisición, conservación y pérdida de la calidad de estudiante

La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la normatividad vigente y por la Institución Educativa.

La calidad de estudiante se conserva mientras permanezca vigente la matrícula y el estudiante cumpla las condiciones legales e institucionales para su permanencia en el establecimiento educativo.

La calidad de estudiante se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Culminación del programa académico correspondiente.
- b. Cancelación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante, cuando sea mayor de edad, o de sus padres, madres, acudientes o quienes ejerzan la responsabilidad parental, cuando sea menor de edad.
- c. Traslado definitivo a otro establecimiento educativo.
- d. Fallecimiento del estudiante.
- e. Las demás situaciones previstas por la legislación vigente.

Parágrafo 1. Ningún estudiante perderá su calidad por razones disciplinarias sin el cumplimiento estricto del debido proceso y únicamente en los casos expresamente autorizados por la ley y el presente Manual.

Parágrafo 2. Las decisiones relacionadas con la permanencia del estudiante deberán privilegiar el derecho a la educación, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la permanencia en el sistema educativo y las medidas pedagógicas y restaurativas, conforme a la Constitución Política y la legislación vigente.

Artículo 27. Perfil del estudiante Ochoísta

La Institución Educativa Esteban Ochoa orienta su acción educativa hacia la formación de estudiantes íntegros, autónomos, críticos, participativos y comprometidos con la transformación positiva de su entorno, capaces de ejercer sus derechos, cumplir sus responsabilidades y convivir respetuosamente en una sociedad democrática, diversa e incluyente.

El estudiante Ochoísta se caracteriza por:



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- a. Actuar con respeto por sí mismo, por los demás y por el entorno, conforme al principio institucional del cuidado de sí, del otro y de lo otro.
- b. Participar de manera responsable, crítica y propositiva en la vida escolar y en los espacios de participación democrática.
- c. Valorar la diversidad, resolver los conflictos mediante el diálogo y contribuir a la construcción de una cultura de paz.
- d. Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, desarrollando hábitos de estudio, pensamiento crítico, creatividad e innovación.
- e. Actuar con honestidad, solidaridad, responsabilidad y compromiso en sus relaciones personales, académicas y sociales.
- f. Utilizar de manera ética, segura y responsable las tecnologías de la información, la comunicación y las herramientas de inteligencia artificial.

Parágrafo1. El perfil del estudiante Ochoísta constituye un referente institucional para orientar los procesos de formación integral, evaluación formativa, participación, convivencia y reconocimiento de logros, y no podrá interpretarse como un requisito excluyente para el ejercicio del derecho a la educación o la permanencia en la Institución.

Artículo 28. Derechos de los estudiantes

Los estudiantes de la Institución Educativa Esteban Ochoa son titulares de derechos fundamentales, constitucionales, legales y pedagógicos. En consecuencia, todas las actuaciones institucionales deberán orientarse por el interés superior del niño, la niña y el adolescente, el respeto por la dignidad humana, el debido proceso, la igualdad, la inclusión y la formación integral.

Sin perjuicio de los demás derechos consagrados en la Constitución Política, la Ley General de Educación, el Código de la Infancia y la Adolescencia, la Ley 1620 de 2013, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y las demás normas vigentes, los estudiantes tienen derecho a:

1. Derecho a la educación integral

- a. Recibir una educación de calidad orientada al desarrollo integral de sus dimensiones cognitiva, ética, emocional, física, social, artística y ciudadana.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- b. Permanecer en el sistema educativo en condiciones de igualdad, sin discriminación y sin restricciones arbitrarias.
- c. Ser evaluados conforme al Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), con criterios previamente establecidos, objetivos, transparentes y conocidos.

2. Derecho al respeto y a la dignidad humana

- a. Ser tratados con respeto, consideración y cortesía por todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b. No ser objeto de castigos físicos, tratos crueles, humillantes, degradantes o cualquier forma de violencia física, psicológica, verbal, sexual o digital.
- c. Ser protegidos frente a cualquier forma de discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, etnia, condición socioeconómica, religión, nacionalidad, discapacidad, condición de salud, apariencia física o cualquier otra condición personal o social.

3. Derecho a la formación en ambientes seguros

- a. Desarrollar sus actividades académicas en ambientes seguros, saludables e inclusivos.
- b. Recibir medidas oportunas de protección cuando exista riesgo para su integridad física, psicológica o emocional.
- c. Participar en estrategias institucionales de promoción de la salud mental, educación emocional y prevención de riesgos.

4. Derecho a la participación

- a. Elegir y ser elegido para los diferentes órganos de representación estudiantil, conforme a la normatividad vigente.
- b. Expresar libremente sus opiniones, propuestas e iniciativas con respeto por los derechos de los demás.
- c. Participar en la construcción, evaluación y mejoramiento de la vida institucional.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

5. *Derecho al debido proceso*

Todo estudiante tiene derecho a que cualquier actuación disciplinaria o pedagógica respete plenamente las garantías del debido proceso, entre ellas:

- a. Ser informado de manera clara y oportuna sobre los hechos que se le atribuyen.
- b. Presentar explicaciones, pruebas y ejercer su derecho de defensa.
- c. Contar con el acompañamiento de sus padres, acudientes o representantes legales cuando corresponda.
- d. Obtener decisiones motivadas.
- e. Interponer los recursos previstos en este Manual.
- f. Que únicamente puedan imponerse medidas pedagógicas o disciplinarias previamente establecidas en este Manual.

6. *Derecho a la inclusión*

Los estudiantes tienen derecho a:

- a. Recibir una educación inclusiva.
- b. Contar con ajustes razonables cuando su condición personal, médica o de discapacidad lo requiera.
- c. Ser valorados desde sus capacidades y potencialidades.
- d. No ser objeto de exclusión por razones de discapacidad, neurodivergencia o condiciones de salud física o mental.

7. *Derecho a la intimidad y protección de datos*

Los estudiantes tienen derecho a:



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- a. La protección de su información personal.
- b. La reserva de los procesos de convivencia cuando así lo establezca la ley.
- c. Que su imagen y datos personales sean utilizados conforme a la normatividad vigente.

8. *Derecho al uso responsable de la tecnología*

Los estudiantes tienen derecho a:

- a. Acceder a los recursos tecnológicos institucionales conforme a las políticas establecidas.
- b. Recibir formación en ciudadanía digital, seguridad en internet, inteligencia artificial, prevención del grooming, sextorsión, suplantación de identidad y demás riesgos digitales.
- c. Utilizar herramientas digitales para fortalecer sus procesos de aprendizaje dentro de criterios éticos, académicos y legales.

9. *Derecho al reconocimiento*

Los estudiantes tienen derecho a que sean reconocidos sus esfuerzos, avances, talentos, méritos académicos, deportivos, culturales, científicos, artísticos, ciudadanos y convivenciales mediante los estímulos previstos en este Manual.

Parágrafo 1. El ejercicio de los derechos de los estudiantes implica el respeto por los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa y el cumplimiento de los deberes establecidos en este Manual.

Parágrafo 2. Ninguna disposición del presente Manual podrá interpretarse en el sentido de restringir el núcleo esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Parágrafo 3. La interpretación y aplicación de los derechos aquí consagrados se realizará conforme a los principios de interés superior del niño, corresponsabilidad, inclusión, igualdad, enfoque diferencial, acciones restaurativas, proporcionalidad y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 29. Deberes y responsabilidades de los estudiantes



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

El ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Manual implica el cumplimiento de deberes y el ejercicio responsable de las actuaciones propias de la vida escolar. En consecuencia, los estudiantes de la Institución Educativa Esteban Ochoa asumirán las siguientes responsabilidades como parte de su proceso de formación integral y de su compromiso con la convivencia, el aprendizaje y el bienestar de la comunidad educativa:

1. Responsabilidades académicas

- a. Asistir puntualmente y participar de manera activa en las actividades académicas, pedagógicas, culturales, deportivas y formativas programadas por la institución.
- b. Cumplir con las actividades de aprendizaje y evaluación previstas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE).
- c. Desarrollar hábitos de estudio, responsabilidad, honestidad académica y aprendizaje autónomo.
- d. Utilizar de manera adecuada los recursos pedagógicos, tecnológicos, bibliográficos y didácticos que la institución ponga a su disposición.

2. Responsabilidades para la convivencia

- a. Respetar la dignidad, los derechos y las diferencias de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b. Contribuir a la construcción de un ambiente escolar basado en el diálogo, la solidaridad, la cooperación y el respeto mutuo.
- c. Resolver los conflictos mediante mecanismos de diálogo, conciliación, mediación y prácticas restaurativas, conforme a los procedimientos institucionales.
- d. Abstenerse de realizar actos de violencia, intimidación, acoso escolar, ciberacoso, discriminación o cualquier conducta que afecte los derechos de otras personas.
- e. Acatar las orientaciones impartidas por los docentes y directivos docentes dentro del marco de sus competencias legales y pedagógicas.

3. Responsabilidades consigo mismo

- a. Cuidar su salud física, mental y emocional.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- b. Adoptar comportamientos de autocuidado y prevención de riesgos.
- c. Informar oportunamente a la institución cualquier situación que pueda afectar su integridad o la de otros miembros de la comunidad educativa.
- d. Asumir una presentación personal acorde con los principios de higiene, seguridad, respeto y pertenencia institucional, de conformidad con las disposiciones del presente Manual, sin que ello implique restricciones al libre desarrollo de la personalidad contrarias a la Constitución y la ley.

4. Responsabilidades con la institución

- a. Cuidar y hacer uso adecuado de la infraestructura, mobiliario, equipos, materiales, recursos tecnológicos y demás bienes institucionales.
- b. Contribuir al orden, aseo y conservación de los espacios escolares.
- c. Hacer uso responsable de los servicios y recursos que ofrece la institución.
- d. Representar dignamente a la institución en las actividades académicas, culturales, deportivas, científicas y comunitarias en las que participe.

5. Responsabilidades con el ambiente

- a. Promover prácticas de protección ambiental y desarrollo sostenible.
- b. Hacer uso racional del agua, la energía y los demás recursos naturales.
- c. Participar en las campañas y proyectos ambientales institucionales.

6. Responsabilidades en los entornos digitales

- a. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones de manera ética, segura, responsable y respetuosa.
- b. Respetar la privacidad, la honra, el buen nombre y la imagen de todas las personas en los entornos físicos y digitales.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

c. Abstenerse de realizar conductas que puedan constituir ciberacoso, grooming, sextorsión, suplantación de identidad, acceso no autorizado a sistemas informáticos, difusión no autorizada de información o cualquier otra conducta contraria a la ley.

d. Utilizar las herramientas de inteligencia artificial con fines educativos, respetando la honestidad académica, la protección de datos personales, la propiedad intelectual y los lineamientos institucionales.

7. Responsabilidades para la participación democrática

a. Participar responsablemente en los espacios de representación estudiantil y Gobierno Escolar.

b. Respetar las decisiones adoptadas por los órganos de participación democrática dentro del marco de sus competencias.

c. Contribuir al fortalecimiento de una cultura de participación, corresponsabilidad y construcción colectiva de la vida institucional.

Parágrafo 1. El incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos en este artículo no constituye, por sí mismo, una situación disciplinaria. Solo dará lugar a la aplicación de medidas pedagógicas o disciplinarias cuando la conducta se encuentre expresamente tipificada en el presente Manual y se garantice el debido proceso.

Parágrafo 2. Las actuaciones institucionales derivadas del incumplimiento de estos deberes privilegiarán las estrategias preventivas, pedagógicas, restaurativas y de acompañamiento, de conformidad con la Ley 1620 de 2013 y las demás normas que regulan la convivencia escolar.

Parágrafo 3. La interpretación de este artículo deberá realizarse con fundamento en los principios de dignidad humana, interés superior de los niños, niñas y adolescentes, corresponsabilidad, inclusión, igualdad, enfoque diferencial, participación, proporcionalidad y prevalencia de los derechos fundamentales.

Artículo 30. Participación y representación estudiantil

La Institución Educativa Esteban Ochoa reconoce la participación de los estudiantes como un derecho, un deber ciudadano y un principio fundamental para la formación democrática, el ejercicio de la autonomía, el liderazgo, la corresponsabilidad y la construcción de una convivencia escolar participativa.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

En consecuencia, los estudiantes tendrán derecho a participar activamente en la vida institucional mediante los mecanismos de representación y participación establecidos en la Constitución Política, la Ley General de Educación, el Gobierno Escolar y el presente Manual de Convivencia.

La participación estudiantil se ejercerá con fundamento en los principios de respeto, pluralismo, inclusión, diálogo, responsabilidad, transparencia, legalidad y bien común.

Los estudiantes podrán participar, entre otros, a través de:

- a. El Consejo de Estudiantes.
- b. La Personería Estudiantil.
- c. La Contraloría Escolar.
- d. El Comité Escolar de Convivencia, consejo directivo, demás órganos del gobierno escolar y gobierno de aula.
- e. Los comités, proyectos pedagógicos, semilleros, clubes, mesas de trabajo y demás espacios institucionales de participación.
- f. Las actividades académicas, culturales, deportivas, científicas, ambientales, artísticas y de proyección social promovidas por la institución.

Parágrafo 1. Los representantes estudiantiles ejercerán sus funciones con responsabilidad, ética, imparcialidad y compromiso institucional, actuando como voceros legítimos de los intereses colectivos de los estudiantes y promoviendo el fortalecimiento de la convivencia escolar.

Parágrafo 2. Ningún estudiante podrá ser objeto de discriminación, represalias o limitaciones por ejercer de manera respetuosa y responsable su derecho a participar, expresar sus opiniones o presentar propuestas dentro de los mecanismos institucionales legalmente establecidos.

Artículo 31. Estímulos y reconocimientos

La Institución Educativa Esteban Ochoa promoverá una cultura de reconocimiento como estrategia pedagógica para fortalecer la motivación, el sentido de pertenencia, el liderazgo, la excelencia, el mejoramiento continuo y la formación integral de los estudiantes.

Los estímulos y reconocimientos tendrán carácter formativo y estarán orientados a valorar los logros, esfuerzos, avances, talentos, aportes y comportamientos que contribuyan al desarrollo



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

personal, académico, convivencial, cultural, deportivo, científico, artístico, ambiental, tecnológico y ciudadano.

Su otorgamiento se fundamentará en criterios de objetividad, transparencia, equidad, inclusión, mérito y mejoramiento continuo, garantizando igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.

Parágrafo 1. La institución podrá establecer diferentes modalidades de estímulos y reconocimientos individuales o colectivos, de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los programas institucionales y las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

Parágrafo 2. Los estímulos y reconocimientos previstos en este artículo constituyen estrategias de formación y motivación; por tanto, no generan derechos adquiridos ni expectativas automáticas para su otorgamiento.

Parágrafo 3. La creación, modificación o actualización de las modalidades, criterios y procedimientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos podrá realizarse mediante reglamentación institucional, sin que ello implique modificación del presente Manual, siempre que no se desconozcan los principios aquí establecidos.

Artículo 32. Compromisos académicos y convivenciales

Los compromisos académicos y convivenciales son estrategias pedagógicas de acompañamiento orientadas a fortalecer el proceso formativo del estudiante cuando se identifiquen dificultades en su desempeño académico, en la convivencia escolar o en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

Su finalidad será promover la autorreflexión, el mejoramiento continuo, la corresponsabilidad del estudiante y su familia, así como el fortalecimiento de las competencias personales, ciudadanas y socioemocionales.

Todo compromiso deberá:

- a. Identificar de manera clara la situación que motiva su formulación.
- b. Establecer objetivos de mejoramiento concretos, razonables y verificables.
- c. Definir las acciones, los responsables y los tiempos para su cumplimiento y seguimiento.
- d. Ser conocido y suscrito por el estudiante y, cuando corresponda, por su padre, madre o



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

acudiente.

e. Ser objeto de seguimiento por parte de los docentes, directivos docentes o profesionales de apoyo que intervengan en el proceso.

Parágrafo 1. Los compromisos académicos y convivenciales constituyen estrategias de acompañamiento pedagógico y no tienen carácter sancionatorio. Su suscripción o incumplimiento no reemplaza ni constituye, por sí misma, el procedimiento disciplinario previsto en este Manual.

Parágrafo 2. Cuando del seguimiento realizado se evidencie la posible configuración de una situación de convivencia o de una conducta disciplinaria prevista en este Manual, la institución adelantará el procedimiento correspondiente, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y las demás garantías constitucionales.

Parágrafo 3. Los compromisos deberán atender las características, necesidades y condiciones particulares de cada estudiante, aplicando, cuando corresponda, el enfoque diferencial, los ajustes razonables y las medidas de apoyo previstas en la normativa vigente.

Artículo 33. Sistema institucional de apoyos y acompañamiento al estudiante

La Institución Educativa Esteban Ochoa garantizará a los estudiantes un sistema de apoyos y acompañamiento orientado a favorecer su permanencia, bienestar, desarrollo integral, aprendizaje, participación y convivencia escolar, mediante acciones preventivas, pedagógicas, restaurativas e inclusivas.

El acompañamiento institucional tendrá como propósito identificar oportunamente las necesidades de los estudiantes, fortalecer sus capacidades y brindar las estrategias de apoyo requeridas para favorecer el ejercicio efectivo de su derecho a la educación.

Para el cumplimiento de este propósito, la institución podrá implementar, entre otras, las siguientes estrategias:

- a. Acompañamiento pedagógico y seguimiento académico.
- b. Estrategias de nivelación, fortalecimiento y apoyo al aprendizaje.
- c. Orientación escolar y acompañamiento socioemocional.
- d. Acciones de promoción, prevención y atención en convivencia escolar.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

e. Ajustes razonables y apoyos para estudiantes con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, condiciones de salud o cualquier otra situación que requiera atención diferencial, conforme a la normativa vigente.

f. Elaboración e implementación de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), cuando haya lugar.

g. Remisión y articulación con entidades o profesionales externos, cuando las necesidades del estudiante así lo requieran y con la autorización correspondiente, cuando sea procedente.

h. Acompañamiento y corresponsabilidad con la familia durante el proceso formativo.

Parágrafo 1. Las estrategias de acompañamiento deberán responder a las características, necesidades e intereses de cada estudiante, respetando su dignidad, privacidad, autonomía progresiva, diversidad y el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 2. La implementación de medidas de apoyo no sustituye las responsabilidades propias del estudiante ni las obligaciones de la familia; por el contrario, constituye una acción de corresponsabilidad orientada al fortalecimiento del proceso educativo.

Parágrafo 3. Cuando las circunstancias lo ameriten, la institución activará las rutas, protocolos y mecanismos de articulación interinstitucional previstos en la legislación vigente para garantizar la protección integral de los estudiantes.

CAPÍTULO V

PADRES, MADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES

Artículo 34. Calidad de padre, madre de familia o acudiente

Para efectos del presente Manual de Convivencia, se reconoce como padre, madre de familia o acudiente a la persona que, conforme a la Constitución, la ley o decisión de autoridad competente, ejerza la patria potestad, la custodia, el cuidado personal o la representación del estudiante, o que haya sido autorizada por quien tenga dicha facultad para asumir las responsabilidades derivadas de su proceso educativo.

La calidad de acudiente implica el compromiso de acompañar permanentemente el proceso formativo del estudiante, ejercer la corresponsabilidad prevista en la Constitución y la ley, y mantener una comunicación oportuna con la institución educativa.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Cuando el estudiante sea mayor de edad, podrá actuar directamente en aquellos asuntos que legalmente le correspondan, sin perjuicio de la participación de su familia cuando resulte pertinente o exista autorización expresa del estudiante.

Parágrafo 1. La institución podrá solicitar, en cualquier momento, la actualización de la información relacionada con la representación, custodia o acudencia del estudiante, cuando ello resulte necesario para garantizar sus derechos o el adecuado desarrollo del proceso educativo.

Parágrafo 2. En caso de existir controversias sobre la representación del estudiante, la institución actuará con fundamento en los documentos o decisiones emitidas por la autoridad competente, privilegiando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 35. Derechos de los padres, madres de familia y acudientes

Los padres, madres de familia y acudientes son corresponsables del proceso educativo de los estudiantes y, en tal condición, tendrán derecho a participar, ser informados, ser escuchados y recibir el acompañamiento necesario para contribuir al desarrollo integral de sus hijos o representados.

En desarrollo de lo anterior, tendrán derecho a:

- a. Recibir información oportuna, clara y veraz sobre el proceso académico, convivencial y formativo del estudiante.
- b. Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), el Manual de Convivencia y las demás disposiciones que regulan la vida institucional.
- c. Ser atendidos por los docentes, directivos docentes y demás servidores de la institución, dentro de los horarios y canales establecidos para tal fin.
- d. Participar en los órganos, instancias y espacios de representación previstos en la ley, el Gobierno Escolar y el presente Manual.
- e. Presentar solicitudes, peticiones, observaciones, iniciativas, sugerencias y recursos, conforme a la Constitución, la ley y los procedimientos institucionales.
- f. Ser informados oportunamente sobre las situaciones que afecten el proceso académico, convivencial o el bienestar del estudiante.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- g. Recibir orientación y acompañamiento por parte de la institución para fortalecer su participación en el proceso formativo de sus hijos o representados.
- h. Ser tratados con respeto, dignidad, igualdad y sin discriminación por todos los integrantes de la comunidad educativa.
- i. Que se garantice al estudiante el debido proceso en toda actuación académica o convivencial.

Parágrafo 1. El ejercicio de estos derechos deberá realizarse con respeto por la autonomía institucional, los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa y los principios de corresponsabilidad, diálogo y buena fe.

Parágrafo 2. La información relacionada con los estudiantes tendrá carácter reservado y solo será suministrada a quienes acrediten legitimación para conocerla, de conformidad con la Constitución, la ley y las normas sobre protección de datos personales.

Artículo 36. Deberes y responsabilidades de los padres, madres de familia y acudientes

Los padres, madres de familia y acudientes, como primeros responsables de la formación de los estudiantes y corresponsables del proceso educativo, asumirán los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Brindar acompañamiento permanente al proceso académico, formativo y convivencial del estudiante.
- b. Garantizar la asistencia, puntualidad y permanencia del estudiante durante la jornada escolar, salvo las excepciones legalmente justificadas.
- c. Promover en el estudiante el respeto por los derechos humanos, la convivencia pacífica, la legalidad, la diversidad, el cuidado de sí, del otro y de lo otro, y los principios institucionales.
- d. Conocer, cumplir y promover el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), el presente Manual de Convivencia y las demás disposiciones institucionales.
- e. Asistir a las reuniones, entrevistas, escuelas de padres, talleres, procesos de formación y demás actividades convocadas por la institución, salvo causa debidamente justificada.
- f. Mantener actualizada la información personal, familiar y de contacto necesaria para



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

garantizar una comunicación oportuna con la institución.

g. Informar oportunamente cualquier situación familiar, médica, psicológica, social o jurídica que pueda incidir en el bienestar, aprendizaje o proceso formativo del estudiante.

h. Respetar la autonomía institucional, la autoridad pedagógica de los docentes y directivos docentes y los conductos regulares establecidos para la atención de las diferentes situaciones.

i. Tratar con respeto y dignidad a todos los integrantes de la comunidad educativa, promoviendo relaciones basadas en el diálogo y la resolución pacífica de los conflictos.

j. Participar activamente en las estrategias de acompañamiento, mejoramiento y apoyo que la institución establezca para favorecer el desarrollo integral del estudiante.

k. Favorecer en el hogar hábitos de estudio, convivencia, autocuidado, ciudadanía digital, uso responsable de las tecnologías, educación emocional y resolución pacífica de conflictos, en articulación con las estrategias pedagógicas de la institución.

Parágrafo 1. Cuando la institución evidencie una falta reiterada de acompañamiento familiar que pueda afectar el derecho a la educación, la permanencia escolar, el desarrollo integral o la protección del estudiante, implementará estrategias de diálogo, orientación, seguimiento y fortalecimiento de la corresponsabilidad con la familia. Si persiste la situación y se advierte una posible vulneración de derechos, se activarán las rutas de atención y las autoridades competentes, conforme a la legislación vigente.

Parágrafo 2. El cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos en este artículo constituye una manifestación del principio de corresponsabilidad entre la familia, la institución educativa, la sociedad y el Estado en la garantía del derecho fundamental a la educación.

Parágrafo 3. Las actuaciones de los padres, madres de familia y acudientes dentro de la institución deberán desarrollarse con observancia de los principios de respeto, buena fe, diálogo, colaboración y solución pacífica de las diferencias.

Artículo 37. Participación de los padres, madres de familia y acudientes

La Institución Educativa Esteban Ochoa promoverá la participación activa, corresponsable y permanente de los padres, madres de familia y acudientes en la vida institucional, como un elemento esencial para el fortalecimiento del proceso educativo, la convivencia escolar y la formación integral de los estudiantes.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

La participación de las familias se desarrollará mediante los mecanismos previstos en la Constitución Política, la legislación educativa, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Gobierno Escolar y el presente Manual de Convivencia.

Los padres, madres de familia y acudientes podrán participar, entre otros, a través de:

- a. La Asamblea General de Padres de Familia.
- b. El Consejo de Padres de Familia.
- c. La Asociación de Padres de Familia, cuando exista.
- d. El Consejo Directivo, mediante sus representantes.
- e. Las Escuelas de padres.
- f. Los comités, proyectos institucionales, actividades académicas, culturales, deportivas, ambientales, sociales y demás espacios de participación promovidos por la institución.
- g. Las estrategias de seguimiento, evaluación y mejoramiento institucional en las que su participación sea procedente.

Parágrafo 1. La participación de las familias se ejercerá con fundamento en los principios de corresponsabilidad, respeto, diálogo, colaboración, inclusión, buena fe y compromiso con el Proyecto Educativo Institucional.

Parágrafo 2. Los representantes de los padres de familia ejercerán sus funciones con responsabilidad, objetividad y sentido institucional, privilegiando el interés general de la comunidad educativa sobre los intereses particulares.

Parágrafo 3. La organización, elección, funciones y funcionamiento de los órganos de representación de los padres de familia se desarrollarán en el capítulo correspondiente al Gobierno Escolar y en las demás normas institucionales que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI

DOCENTES



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Artículo 38. Calidad de docente y docente orientador

Para efectos del presente Manual de Convivencia, se reconoce como docente al servidor público vinculado a la Institución Educativa Esteban Ochoa mediante las formas previstas en la legislación vigente, responsable de orientar los procesos de enseñanza, aprendizaje, formación integral, evaluación, convivencia escolar y acompañamiento pedagógico de los estudiantes.

El docente ejerce una función pública de carácter pedagógico y formativo, fundamentada en el respeto por la dignidad humana, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias, la promoción de ambientes escolares seguros y la garantía del derecho fundamental a la educación.

En el ejercicio de sus funciones, los docentes actuarán conforme a la Constitución Política, la legislación educativa, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), el presente Manual de Convivencia y las demás disposiciones que regulan la función docente.

Parágrafo 1. La calidad de docente implica el ejercicio de la autoridad pedagógica dentro del marco del respeto por los derechos fundamentales, el debido proceso, la inclusión, la equidad y los principios que orientan la convivencia escolar.

Parágrafo 2. Las funciones, competencias, deberes funcionales, derechos laborales, régimen disciplinario y sistema de evaluación del desempeño de los docentes se regirán por la normativa especial que regula la profesión docente y no se modificarán por las disposiciones del presente Manual.

Artículo 39. Derechos de los docentes

Los docentes de la Institución Educativa Esteban Ochoa, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la legislación laboral y el régimen especial de la profesión docente, tendrán derecho a:

- a. Ejercer su labor pedagógica con autonomía profesional, dentro del marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), la legislación vigente, la innovación Nueva Escuela y los principios institucionales.
- b. Ser tratados con respeto, dignidad, equidad y sin discriminación por todos los integrantes de la comunidad educativa.
- c. Desarrollar su labor en ambientes escolares seguros, inclusivos, protectores y favorables para el ejercicio de la docencia.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- d. Recibir acompañamiento institucional para el fortalecimiento de sus competencias pedagógicas, disciplinares, investigativas, digitales, socioemocionales y de innovación educativa.
- e. Participar en los procesos de formación, actualización y desarrollo profesional promovidos por la institución o por las autoridades educativas competentes.
- f. Contar con el respaldo institucional en el ejercicio de la autoridad pedagógica y en la aplicación de los procedimientos previstos en el presente Manual, garantizando el debido proceso y la protección de sus derechos.
- g. Ser escuchados y presentar observaciones, iniciativas y propuestas orientadas al mejoramiento institucional y de la convivencia escolar.
- h. Recibir información oportuna sobre las decisiones institucionales que incidan en el ejercicio de sus funciones.
- i. Acceder a ambientes tecnológicos, recursos educativos y herramientas digitales que favorezcan el desarrollo de los procesos pedagógicos, conforme a la disponibilidad institucional.
- j. Recibir orientación y acompañamiento institucional frente a situaciones que afecten su bienestar físico, emocional, psicosocial o digital derivadas del ejercicio de su labor.
- k. Que se respete su buen nombre, honra, imagen, integridad personal y privacidad, tanto en los espacios físicos como en los entornos digitales vinculados a la comunidad educativa.

Parágrafo 1. La autonomía pedagógica del docente se ejercerá con observancia de los principios de calidad, inclusión, equidad, respeto por los derechos humanos, protección integral de los estudiantes y corresponsabilidad con las familias.

Parágrafo 2. Ningún docente podrá ser objeto de agresiones físicas, verbales, psicológicas, discriminatorias o digitales por parte de cualquier integrante de la comunidad educativa. La institución adoptará las medidas de prevención, atención y seguimiento que correspondan conforme a la normativa vigente.

Parágrafo 3. La institución promoverá el bienestar docente mediante estrategias de formación, acompañamiento, autocuidado, educación emocional, uso seguro y responsable de las tecnologías, fortalecimiento de competencias digitales y prevención de riesgos asociados a los entornos virtuales.



Artículo 40. Deberes y responsabilidades de los docentes y del docente orientador

Los docentes de la Institución Educativa Esteban Ochoa, como orientadores del proceso educativo y garantes de ambientes favorables para el aprendizaje y la convivencia, asumirán los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Desempeñar su labor con ética, idoneidad, responsabilidad, imparcialidad y compromiso con la formación integral de los estudiantes.
- b. Promover ambientes de aprendizaje seguros, inclusivos, respetuosos, participativos y libres de cualquier forma de violencia, discriminación o exclusión.
- c. Garantizar el respeto por la dignidad humana, los derechos fundamentales, el debido proceso y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en todas sus actuaciones.
- d. Planear, desarrollar y evaluar los procesos pedagógicos conforme al Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y la normativa vigente.
- e. Aplicar estrategias pedagógicas, restaurativas y formativas para la prevención y atención de las situaciones que afecten la convivencia escolar, de conformidad con la Ruta de Atención Integral.
- f. Favorecer el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales, éticas y democráticas, promoviendo el diálogo, la empatía, la autorregulación emocional, la resolución pacífica de conflictos y el cuidado de sí, del otro y de lo otro.
- g. Promover el uso seguro, responsable, ético y crítico de las tecnologías digitales, las redes sociales y las herramientas de inteligencia artificial, fortaleciendo la ciudadanía digital y previniendo riesgos como el ciberacoso, el grooming, la sextorsión, la suplantación de identidad, la desinformación y otras formas de violencia en entornos digitales.
- h. Informar oportunamente a las instancias competentes las situaciones que puedan constituir vulneración o amenaza de los derechos de los estudiantes, activando las rutas institucionales y legales cuando corresponda.
- i. Mantener una comunicación respetuosa, permanente y constructiva con los estudiantes, las familias y los demás integrantes de la comunidad educativa, utilizando los canales institucionales establecidos.
- j. Proteger la confidencialidad y el adecuado tratamiento de la información personal conocida



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación vigente.

k. Participar en los procesos de formación, evaluación institucional, innovación pedagógica, mejoramiento continuo y desarrollo profesional promovidos por la institución.

l. Utilizar de manera responsable los recursos físicos, tecnológicos y digitales puestos a disposición para el desarrollo de su labor.

Parágrafo 1. Los docentes ejercerán su autoridad pedagógica mediante prácticas fundamentadas en el respeto, el diálogo, la orientación, la mediación, la formación ética y las acciones restaurativas, quedando prohibida cualquier forma de castigo físico, trato cruel, humillante, degradante o discriminatorio.

Parágrafo 2. El uso de herramientas de inteligencia artificial y demás tecnologías digitales en los procesos pedagógicos deberá realizarse con criterios de legalidad, ética, transparencia, protección de datos personales, integridad académica y desarrollo del pensamiento crítico de los estudiantes.

Parágrafo 3. Los deberes previstos en este artículo complementan las obligaciones propias del cargo establecidas en la legislación vigente y no sustituyen las responsabilidades funcionales, disciplinarias o administrativas previstas en los estatutos que regulan la profesión docente.

Artículo 41. Participación de los docentes y del docente orientador

Los docentes participarán activamente en la construcción, desarrollo, evaluación y mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI), contribuyendo al fortalecimiento de la calidad educativa, la convivencia escolar, la innovación pedagógica y la formación integral de los estudiantes.

La participación docente se ejercerá mediante los mecanismos de representación, deliberación, planeación, evaluación y decisión previstos en la Constitución Política, la legislación educativa, el Gobierno Escolar, el presente Manual de Convivencia y las demás disposiciones institucionales.

Los docentes podrán participar, entre otros, a través de:

- a. El Consejo Académico.
- b. El Comité Escolar de Convivencia.
- c. El Consejo Directivo, mediante sus representantes.
- d. Las comisiones, comités institucionales y equipos de trabajo que se conformen para el desarrollo



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

del PEI.

e. Los procesos de autoevaluación institucional, formulación y seguimiento del Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).

f. Los proyectos pedagógicos transversales e institucionales.

g. Los procesos de investigación, innovación educativa, transformación digital y gestión del conocimiento.

h. Las comunidades de aprendizaje, redes académicas y demás espacios de intercambio profesional promovidos por la institución o por las autoridades educativas.

Parágrafo 1. La participación docente se ejercerá con autonomía profesional, responsabilidad, ética, respeto, colaboración, corresponsabilidad y compromiso con los fines de la educación y el mejoramiento continuo de la institución.

Parágrafo 2. La institución promoverá espacios permanentes de reflexión pedagógica, bienestar docente, educación emocional, innovación, ciudadanía digital y fortalecimiento de competencias para el uso pedagógico, seguro y ético de las tecnologías y de la inteligencia artificial.

Parágrafo 3. La organización, integración, funciones y competencias de los órganos colegiados de participación docente se desarrollarán en el capítulo correspondiente al Gobierno Escolar y en las demás normas que regulan su funcionamiento.

CAPÍTULO VII

DIRECTIVOS DOCENTES

Artículo 42. Calidad de directivo docente

Para efectos del presente Manual de Convivencia, son directivos docentes el rector y los coordinadores vinculados a la Institución Educativa Esteban Ochoa conforme a la legislación vigente, responsables de orientar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos pedagógicos, administrativos y de convivencia escolar, en desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Los directivos docentes ejercerán un liderazgo pedagógico fundamentado en los principios de legalidad, participación, inclusión, corresponsabilidad, transparencia, equidad, innovación, mejoramiento continuo y protección integral de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

En el ejercicio de sus funciones garantizarán el cumplimiento de la Constitución Política, la legislación educativa, el presente Manual de Convivencia, el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), las decisiones de los órganos del Gobierno Escolar y las demás normas que regulan el servicio público educativo.

Parágrafo 1. La autoridad de los directivos docentes tendrá carácter pedagógico, administrativo y formativo, y se ejercerá con respeto por la dignidad humana, el debido proceso, la participación democrática y los principios de justicia, imparcialidad y proporcionalidad.

Parágrafo 2. Las funciones, competencias, responsabilidades administrativas, disciplinarias y laborales de los directivos docentes se regirán por la normativa especial que regula la profesión docente y no serán modificadas por el presente Manual.

Artículo 43. Derechos de los directivos docentes

Los directivos docentes de la Institución Educativa Esteban Ochoa, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la legislación que regula la profesión docente, tendrán derecho a:

- a. Ejercer el liderazgo pedagógico, administrativo y comunitario con autonomía, dentro del marco de la Constitución, la ley, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el presente Manual de Convivencia y las demás disposiciones institucionales.
- b. Ser tratados con respeto, dignidad, equidad y sin discriminación por todos los integrantes de la comunidad educativa.
- c. Ejercer la autoridad pedagógica y administrativa necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución, el cumplimiento de la normatividad vigente y la protección de los derechos de los estudiantes.
- d. Contar con el respaldo institucional en el ejercicio de sus funciones y en la adopción de decisiones ajustadas a la Constitución, la ley y el debido proceso.
- e. Participar en procesos de actualización, formación y cualificación en liderazgo educativo, gestión escolar, convivencia, innovación, transformación digital, inteligencia artificial aplicada a la educación, gestión del riesgo y demás áreas relacionadas con el fortalecimiento institucional.
- f. Recibir acompañamiento institucional para el fortalecimiento de sus competencias directivas, socioemocionales, comunicativas, tecnológicas y de gestión organizacional.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- g. Desarrollar sus funciones en ambientes seguros, saludables y libres de cualquier forma de violencia, intimidación, acoso, discriminación o agresión física, verbal, psicológica o digital.
- h. Acceder a la información institucional necesaria para la toma de decisiones y el cumplimiento de sus responsabilidades, observando los principios de reserva, confidencialidad y protección de datos personales.
- i. Presentar propuestas, iniciativas y proyectos orientados al fortalecimiento de la calidad educativa, la convivencia escolar, la innovación y el mejoramiento continuo.
- j. Recibir orientación y apoyo institucional frente a situaciones que afecten su bienestar físico, emocional, psicosocial o digital derivadas del ejercicio de sus funciones.
- k. Que se respete su buen nombre, honra, imagen, integridad personal y privacidad, tanto en los espacios presenciales como en los entornos digitales vinculados a la comunidad educativa.

Parágrafo 1. La autonomía en el ejercicio del liderazgo institucional deberá armonizarse con los principios de participación democrática, transparencia, corresponsabilidad, legalidad, inclusión y protección integral de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

Parágrafo 2. La institución adoptará acciones de prevención, atención y seguimiento frente a situaciones de violencia, amenazas, hostigamiento, acoso o afectaciones contra los directivos docentes, incluyendo aquellas que se presenten mediante medios tecnológicos o plataformas digitales.

Parágrafo 3. La institución promoverá el bienestar integral de los directivos docentes mediante estrategias de formación continua, educación emocional, liderazgo consciente, autocuidado, salud mental, transformación digital y fortalecimiento de competencias para el uso ético, seguro y responsable de las tecnologías y de la inteligencia artificial en la gestión educativa.

Artículo 44. Deberes y responsabilidades de los directivos docentes

Los directivos docentes de la Institución Educativa Esteban Ochoa ejercerán sus funciones con liderazgo pedagógico, responsabilidad ética, transparencia y compromiso con el mejoramiento continuo, asumiendo los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Garantizar el cumplimiento de la Constitución Política, la legislación educativa, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), el presente Manual de Convivencia y las demás disposiciones institucionales.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- b. Promover una cultura institucional fundamentada en el respeto por la dignidad humana, la inclusión, la participación democrática, la corresponsabilidad, la equidad, la innovación y el cuidado de sí, del otro y de lo otro.
- c. Liderar la implementación, seguimiento y evaluación de las estrategias orientadas al fortalecimiento de la convivencia escolar, la educación emocional, la cultura de paz y el bienestar de la comunidad educativa.
- d. Garantizar el respeto por el debido proceso, el derecho de defensa, la imparcialidad, la proporcionalidad y la protección integral de los derechos de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa en toda actuación institucional.
- e. Promover ambientes escolares seguros, protectores e inclusivos, adoptando las medidas necesarias para prevenir, atender y hacer seguimiento a las situaciones que afecten la convivencia escolar y la protección de los derechos de los estudiantes.
- f. Liderar la transformación digital institucional, promoviendo el uso ético, seguro, responsable y pedagógico de las tecnologías digitales y de la inteligencia artificial, garantizando la protección de los datos personales, la seguridad de la información y la ciudadanía digital.
- g. Impulsar estrategias de formación permanente para docentes, estudiantes, familias y demás integrantes de la comunidad educativa en competencias ciudadanas, educación emocional, convivencia, innovación pedagógica, ciudadanía digital y prevención de las violencias en entornos físicos y virtuales.
- h. Garantizar la activación, coordinación y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar cuando las circunstancias lo requieran, en articulación con las autoridades y entidades competentes.
- i. Promover procesos de comunicación institucional transparentes, oportunos, respetuosos y accesibles para todos los integrantes de la comunidad educativa.
- j. Fomentar una cultura de mejoramiento continuo mediante la evaluación institucional, la innovación, la gestión del conocimiento y la participación activa de la comunidad educativa.
- k. Administrar con responsabilidad, eficiencia, transparencia y criterios de sostenibilidad los recursos físicos, tecnológicos, ambientales y financieros asignados a la institución, conforme a la normativa vigente.
- l. Favorecer el desarrollo de una cultura organizacional basada en la ética pública, el servicio, la confianza, la colaboración, la resolución pacífica de conflictos y el respeto por la diversidad.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Parágrafo 1. Los directivos docentes deberán actuar con especial diligencia en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, adoptando medidas preventivas y correctivas frente a cualquier situación que pueda comprometer su integridad física, emocional, psicológica, sexual, digital o social.

Parágrafo 2. Las decisiones adoptadas por los directivos docentes deberán estar debidamente motivadas, sustentadas en la normatividad vigente y orientadas por los principios de legalidad, objetividad, razonabilidad, proporcionalidad y transparencia.

Parágrafo 3. En el ejercicio de sus funciones, los directivos docentes promoverán el uso responsable de la inteligencia artificial como herramienta de apoyo a la gestión institucional y a los procesos pedagógicos, garantizando siempre la supervisión humana, la protección de los derechos fundamentales, la transparencia en su utilización y la integridad académica.

Artículo 45. Participación de los directivos docentes

Los directivos docentes participarán en la dirección, planeación, organización, seguimiento, evaluación y mejoramiento de los procesos institucionales, promoviendo una gestión participativa, transparente, innovadora y orientada al fortalecimiento de la calidad educativa, la convivencia escolar y la formación integral de los estudiantes.

Su participación se ejercerá mediante los órganos del Gobierno Escolar, los equipos de gestión, los comités institucionales, los espacios de participación democrática y las demás instancias previstas en la legislación educativa, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el presente Manual de Convivencia.

En desarrollo de su liderazgo institucional, los directivos docentes promoverán:

- a. La participación efectiva de estudiantes, familias, docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa en la construcción de una cultura institucional democrática.
- b. El fortalecimiento del Gobierno Escolar como escenario de participación, deliberación y toma de decisiones.
- c. La implementación de procesos de innovación pedagógica, transformación digital, gestión del conocimiento y mejoramiento continuo.
- d. La articulación de acciones interinstitucionales para la protección integral de los estudiantes y el fortalecimiento de la convivencia escolar.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

e. La participación de la comunidad educativa en la formulación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y los demás instrumentos de gestión institucional.

f. El desarrollo de espacios de diálogo, concertación, mediación y construcción colectiva orientados a fortalecer la confianza, la corresponsabilidad y el sentido de pertenencia institucional.

Parágrafo 1. Los directivos docentes promoverán una cultura organizacional basada en el liderazgo ético, la innovación, la colaboración, la participación democrática, la educación emocional, la ciudadanía digital y el respeto por los derechos humanos.

Parágrafo 2. La organización, integración, funciones y competencias de los órganos de dirección, participación y representación institucional se desarrollarán en el capítulo correspondiente al Gobierno Escolar y en las demás normas que regulan su funcionamiento.

Parágrafo 3. La participación de los directivos docentes deberá favorecer la construcción de una institución educativa innovadora, incluyente, segura, sostenible y preparada para responder a los desafíos sociales, tecnológicos y educativos del siglo XXI.

CAPÍTULO VIII

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE APOYO INSTITUCIONAL

Artículo 46. Calidad del personal administrativo y de apoyo institucional

Para efectos del presente Manual de Convivencia, se entiende por personal administrativo y de apoyo institucional las personas que, mediante vínculo legal, reglamentario, contractual o de prestación de servicios, desarrollan actividades administrativas, técnicas, operativas, profesionales o de apoyo que contribuyen al cumplimiento de la misión institucional.

Hacen parte de este grupo, entre otros, el personal administrativo, de secretaría, orientación escolar, apoyo pedagógico, servicios generales, vigilancia, alimentación escolar, mantenimiento, practicantes, contratistas y demás colaboradores autorizados que desarrollen actividades permanentes o temporales dentro de la institución.

En el ejercicio de sus actividades deberán actuar conforme a la Constitución Política, la legislación vigente, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el presente Manual de Convivencia, las políticas institucionales y los principios de respeto, corresponsabilidad, inclusión, protección integral de los estudiantes y servicio a la comunidad educativa.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Parágrafo 1. Toda persona que preste sus servicios en la institución deberá contribuir a la construcción de ambientes seguros, protectores, inclusivos y respetuosos de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

Parágrafo 2. Las funciones, obligaciones contractuales, responsabilidades laborales y régimen disciplinario del personal administrativo y de apoyo se regirán por las normas que regulan su respectiva vinculación y no serán modificadas por el presente Manual.

Artículo 47. Derechos del personal administrativo y de apoyo institucional

El personal administrativo y de apoyo institucional, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la legislación laboral, contractual o reglamentaria aplicable, tendrá derecho a:

- a. Ser tratado con respeto, dignidad, igualdad y sin discriminación por todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b. Desarrollar sus actividades en ambientes laborales y escolares seguros, saludables, inclusivos y libres de cualquier forma de violencia, acoso, intimidación o discriminación.
- c. Recibir información, orientación y acompañamiento necesarios para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades dentro de la institución.
- d. Participar en los procesos de capacitación, actualización y formación promovidos por la institución, especialmente en convivencia escolar, protección integral de niños, niñas y adolescentes, educación emocional, atención al ciudadano, ciudadanía digital y uso seguro de las tecnologías.
- e. Contar con los recursos y condiciones institucionales que faciliten el adecuado desarrollo de las funciones propias de su cargo o actividad.
- f. Presentar iniciativas, observaciones y propuestas orientadas al fortalecimiento del servicio, la convivencia escolar y el mejoramiento institucional.
- g. Recibir orientación y apoyo institucional cuando situaciones derivadas del ejercicio de sus funciones afecten su bienestar físico, emocional, psicosocial o digital.
- h. Que se respete su buen nombre, honra, imagen, integridad personal, privacidad y protección de sus datos personales, tanto en los espacios presenciales como en los entornos digitales



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

relacionados con la institución.

Parágrafo 1. La institución promoverá condiciones que favorezcan el bienestar, el trabajo colaborativo, la salud mental, la educación emocional y el fortalecimiento de competencias digitales del personal administrativo y de apoyo.

Parágrafo 2. Toda situación de violencia física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o digital que afecte al personal administrativo o de apoyo será atendida conforme a la legislación vigente y a los protocolos institucionales correspondientes.

Artículo 48. Deberes y responsabilidades del personal administrativo y de apoyo institucional

El personal administrativo y de apoyo institucional contribuirá al cumplimiento de la misión educativa mediante el ejercicio responsable de sus funciones y el fortalecimiento de un ambiente escolar seguro, respetuoso e incluyente, asumiendo los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Actuar con ética, respeto, responsabilidad, transparencia y vocación de servicio en el desarrollo de sus actividades.
- b. Tratar con dignidad, cortesía e igualdad a todos los integrantes de la comunidad educativa, promoviendo relaciones basadas en el respeto y la sana convivencia.
- c. Cumplir las disposiciones del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el presente Manual de Convivencia, los protocolos institucionales y las normas que regulan el ejercicio de sus funciones.
- d. Contribuir a la protección integral de los estudiantes, informando oportunamente a los directivos docentes cualquier situación que pueda representar una amenaza o vulneración de sus derechos.
- e. Proteger la confidencialidad y el adecuado tratamiento de la información institucional y de los datos personales conocidos en ejercicio de sus funciones.
- f. Promover el uso responsable, seguro y ético de las tecnologías digitales, evitando la divulgación no autorizada de información, imágenes o contenidos relacionados con la comunidad educativa.
- g. Participar en las actividades institucionales de formación relacionadas con convivencia escolar, protección integral, educación emocional, atención al ciudadano, ciudadanía digital y



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

demás temas propios de su labor.

h. Utilizar de manera responsable los bienes, equipos, recursos tecnológicos y demás elementos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 1. El personal administrativo y de apoyo deberá observar un comportamiento respetuoso y protector frente a los niños, niñas y adolescentes, absteniéndose de cualquier conducta que pueda afectar su dignidad, integridad física, emocional, psicológica, sexual o digital.

Parágrafo 2. Cuando en ejercicio de sus funciones conozca hechos que puedan constituir una situación de riesgo, amenaza o vulneración de derechos de un estudiante, deberá informar de manera inmediata a los directivos docentes o a la instancia institucional competente, conforme a la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y a los protocolos institucionales.

Parágrafo 3. Las responsabilidades previstas en este artículo complementan las obligaciones propias del cargo o del contrato y no sustituyen las disposiciones laborales, disciplinarias, contractuales o legales aplicables a cada modalidad de vinculación.

Artículo 49. Participación del personal administrativo y de apoyo institucional

El personal administrativo y de apoyo institucional participará en el desarrollo, fortalecimiento y mejoramiento de la vida institucional, contribuyendo desde el ámbito de sus funciones al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI), la convivencia escolar y la calidad del servicio educativo.

Su participación se ejercerá mediante los espacios de planeación, capacitación, bienestar, mejoramiento institucional, comités, equipos de trabajo y demás estrategias promovidas por la institución, conforme a la naturaleza de sus funciones.

Parágrafo 1. La institución promoverá la participación activa del personal administrativo y de apoyo en acciones orientadas al fortalecimiento de la convivencia escolar, la educación emocional, la cultura del servicio, la transformación digital, la ciudadanía digital y el mejoramiento continuo.

Parágrafo 2. La participación prevista en este artículo se desarrollará con fundamento en los principios de corresponsabilidad, colaboración, respeto, innovación, inclusión y compromiso con la misión institucional.

CAPÍTULO IX

GOBIERNO ESCOLAR Y DEMÁS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Artículo 50. Gobierno Escolar

El Gobierno Escolar es el conjunto de órganos, instancias y mecanismos de participación democrática mediante los cuales la comunidad educativa interviene en la orientación, dirección, organización, evaluación y mejoramiento de la Institución Educativa Esteban Ochoa, conforme a la Constitución Política, la legislación educativa, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el presente Manual de Convivencia.

El Gobierno Escolar promoverá la participación responsable, la corresponsabilidad, la transparencia, la cultura democrática, el respeto por la diversidad, la solución pacífica de los conflictos, la educación emocional, la ciudadanía digital y la construcción colectiva de decisiones orientadas al fortalecimiento de la calidad educativa.

Las actuaciones de los órganos del Gobierno Escolar deberán desarrollarse con observancia de los principios de legalidad, autonomía escolar, participación, publicidad, imparcialidad, debido proceso, colaboración armónica y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 1. Las decisiones adoptadas por los órganos del Gobierno Escolar deberán ajustarse a las competencias establecidas en la legislación vigente, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el presente Manual de Convivencia.

Parágrafo 2. La participación en el Gobierno Escolar constituye un ejercicio de formación ciudadana y liderazgo democrático, orientado al fortalecimiento de la convivencia escolar, la innovación educativa, la transformación digital y el mejoramiento continuo de la institución.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

TÍTULO III

Gobierno Escolar y Participación Democrática

CAPÍTULO X

GOBIERNO ESCOLAR Y DEMÁS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 51. Órganos del Gobierno Escolar

El Gobierno Escolar de la Institución Educativa Esteban Ochoa estará integrado por los órganos de dirección, participación, representación y asesoría establecidos en la legislación educativa y en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los cuales actuarán de manera articulada para garantizar la participación democrática y el mejoramiento continuo de la institución.

Hacen parte del Gobierno Escolar:

- a. El Rector.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Consejo Académico.

Así mismo, constituyen instancias de representación y participación de la comunidad educativa el Personero de los Estudiantes, el Consejo de Estudiantes, el Consejo de Padres de Familia, la Asamblea General de Padres de Familia, el Contralor Escolar, el Gobierno de Aula y las demás instancias creadas conforme a la legislación vigente o al Proyecto Educativo Institucional.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Parágrafo 1. Cada órgano e instancia ejercerá exclusivamente las competencias asignadas por la Constitución, la ley, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el presente Manual de Convivencia.

Parágrafo 2. La creación de comités, equipos de trabajo o instancias de apoyo institucional no modificará la estructura del Gobierno Escolar ni sustituirá las competencias de los órganos legalmente establecidos.

Artículo 52. Integración, funcionamiento y disposiciones comunes del Gobierno Escolar

Los órganos e instancias del Gobierno Escolar desarrollarán sus actuaciones conforme a los principios de legalidad, participación democrática, transparencia, corresponsabilidad, autonomía escolar, debido proceso, colaboración armónica y mejoramiento continuo.

Para el cumplimiento de sus funciones deberán observar las siguientes reglas generales:

- a. Actuar dentro de las competencias asignadas por la Constitución, la ley, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el presente Manual de Convivencia.
- b. Garantizar la participación respetuosa, incluyente y democrática de sus integrantes.
- c. Adoptar sus decisiones mediante los procedimientos establecidos en la normatividad vigente y dejar constancia de ellas en las actas correspondientes.
- d. Promover el diálogo, la concertación y la solución pacífica de las diferencias, privilegiando las prácticas restaurativas cuando sean procedentes.
- e. Salvaguardar la reserva y confidencialidad de la información cuando la naturaleza de los asuntos tratados así lo exija, especialmente cuando involucren datos personales o derechos de niños, niñas y adolescentes.
- f. Incorporar en sus decisiones criterios de inclusión, educación emocional, innovación, ciudadanía digital, uso ético de las tecnologías y protección integral de los estudiantes.
- g. Rendir cuentas de su gestión cuando corresponda y contribuir al fortalecimiento de la cultura de la transparencia y la participación institucional.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Parágrafo 1. Los miembros de los órganos e instancias del Gobierno Escolar deberán actuar con imparcialidad, responsabilidad, ética, respeto y buena fe, declarando oportunamente cualquier situación que pueda generar conflicto de intereses.

Parágrafo 2. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, siempre que se garantice la participación efectiva de sus integrantes, la autenticidad de las decisiones adoptadas y la conservación de los respectivos soportes documentales, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 3. Los aspectos relacionados con convocatorias, quórum, mayorías, periodos, reemplazos y demás reglas específicas de funcionamiento se regirán por la legislación vigente, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los reglamentos internos de cada órgano y las disposiciones del presente Manual.

Artículo 53. Rector

El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Institución Educativa Esteban Ochoa y el representante legal del establecimiento educativo. Le corresponde dirigir, orientar, coordinar y evaluar la gestión institucional, garantizando el cumplimiento de la Constitución Política, la legislación educativa, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el presente Manual de Convivencia y las decisiones de los órganos del Gobierno Escolar.

En desarrollo de sus competencias, el Rector liderará los procesos de mejoramiento institucional, calidad educativa, convivencia escolar, innovación pedagógica, transformación digital, educación emocional, protección integral de los estudiantes y articulación con la comunidad educativa y las entidades del Estado.

Así mismo, garantizará la aplicación del debido proceso en las actuaciones de su competencia, la implementación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y el funcionamiento de los órganos del Gobierno Escolar.

Parágrafo 1. Las funciones específicas del Rector serán las establecidas en la Constitución Política, la Ley General de Educación, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, el Estatuto Docente, el Manual Específico de Funciones y las demás normas que regulan el cargo.

Parágrafo 2. El Rector ejercerá el liderazgo institucional promoviendo una gestión participativa, ética, transparente, restaurativa, innovadora e incluyente, orientada al bienestar de la comunidad educativa y al fortalecimiento de una cultura de legalidad, ciudadanía digital y uso responsable de las tecnologías.

Artículo 54. Consejo Directivo



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

El Consejo Directivo es la máxima instancia de participación, orientación y decisión de la Institución Educativa Esteban Ochoa en los asuntos de carácter académico, administrativo, financiero y de convivencia escolar que le atribuyen la Constitución Política, la legislación educativa y el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

En ejercicio de sus competencias, orientará las políticas institucionales, adoptará las decisiones que le correspondan conforme a la legislación vigente, aprobará el Manual de Convivencia y sus reformas, participará en la evaluación institucional y promoverá acciones para el fortalecimiento de la convivencia escolar, la innovación educativa, la educación emocional, la ciudadanía digital y el mejoramiento continuo.

Parágrafo 1. La integración, funciones, competencias, período de sus integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento del Consejo Directivo serán los establecidos en la legislación educativa vigente y en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Parágrafo 2. Las decisiones del Consejo Directivo deberán orientarse por los principios de legalidad, participación democrática, transparencia, inclusión, educación emocional, innovación, ciudadanía digital, protección integral de los estudiantes y mejoramiento continuo de la institución.

Artículo 55. Consejo Académico

El Consejo Académico es la máxima instancia de orientación pedagógica y académica de la Institución Educativa Esteban Ochoa. Tendrá a su cargo el estudio, análisis, asesoría y formulación de recomendaciones relacionadas con el currículo, los procesos pedagógicos, la evaluación de los estudiantes, la innovación educativa y el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, de conformidad con la legislación vigente y el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

En el desarrollo de sus funciones promoverá el fortalecimiento de las competencias básicas, ciudadanas, socioemocionales y digitales, la educación inclusiva, la innovación pedagógica, el uso ético y responsable de las tecnologías y de la inteligencia artificial, así como la articulación entre los diferentes niveles y áreas del conocimiento.

Parágrafo 1. La integración, funciones específicas y funcionamiento del Consejo Académico serán los establecidos en la legislación educativa vigente, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y las disposiciones institucionales que regulen su actuación.

Parágrafo 2. Las recomendaciones y decisiones de carácter académico deberán contribuir al mejoramiento continuo de los procesos de enseñanza, aprendizaje, evaluación, convivencia escolar y formación integral de los estudiantes, garantizando la inclusión, la equidad y el respeto por los derechos fundamentales.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Artículo 56. Instancias de representación y participación de la comunidad educativa

Además de los órganos del Gobierno Escolar, la Institución Educativa promoverá el funcionamiento de las instancias de representación y participación previstas en la legislación, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y las disposiciones institucionales, entre ellas el Personero de los Estudiantes, el Consejo de Estudiantes, el Consejo de Padres de Familia, la Asamblea General de Padres de Familia, el Contralor Escolar, el Gobierno de Aula y las demás que sean legalmente procedentes. Estas instancias ejercerán sus funciones dentro del ámbito de sus competencias, sin sustituir las atribuciones del Rector, del Consejo Directivo, del Consejo Académico o del Comité Escolar de Convivencia.

Parágrafo 1. La Institución garantizará condiciones para la participación democrática, informada, incluyente y efectiva de sus integrantes, de conformidad con la normatividad vigente y el Proyecto Educativo Institucional.

TÍTULO IV

SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO XI

Disposiciones Generales del Sistema Institucional de Convivencia Escolar

Artículo 57. Objeto del Sistema Institucional de Convivencia Escolar

El Sistema Institucional de Convivencia Escolar de la Institución Educativa Esteban Ochoa tiene por objeto promover la formación integral de los estudiantes, fortalecer la convivencia pacífica, prevenir las violencias, proteger los derechos humanos, sexuales y reproductivos, favorecer la participación democrática y garantizar ambientes escolares seguros, inclusivos y protectores, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1620 de 2013, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y las demás normas que regulan la convivencia escolar.

El Sistema Institucional de Convivencia Escolar orientará las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento de las situaciones que afecten la convivencia, mediante estrategias pedagógicas, restaurativas e interinstitucionales que contribuyan al desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y digitales, al fortalecimiento de la cultura de paz y al respeto por la diversidad.

Parágrafo 1. Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del Sistema Institucional de Convivencia Escolar deberán garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

debido proceso, la igualdad, la no discriminación, la confidencialidad cuando corresponda y los enfoques de derechos, diferencial, inclusivo, restaurativo y de género, conforme a la legislación vigente.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este Título serán de aplicación obligatoria para todos los integrantes de la comunidad educativa, sin perjuicio de las competencias asignadas por la ley a otras autoridades administrativas, judiciales o de protección.

Artículo 58. Principios orientadores de la convivencia escolar

La convivencia escolar en la Institución Educativa Esteban Ochoa se orientará por los principios de dignidad humana, interés superior de los niños, niñas y adolescentes, corresponsabilidad, participación democrática, inclusión, igualdad, diversidad, respeto por los derechos humanos, autonomía, solidaridad, justicia restaurativa, cultura de paz, legalidad, educación emocional y ciudadanía digital.

Las actuaciones de los integrantes de la comunidad educativa deberán propiciar el diálogo, la prevención de las violencias, la solución pacífica de los conflictos, el reconocimiento de la diferencia, la protección de los derechos fundamentales y el fortalecimiento de competencias ciudadanas, socioemocionales, éticas y digitales, favoreciendo ambientes escolares seguros, respetuosos e incluyentes.

Parágrafo 1. Toda interpretación y aplicación del presente Manual de Convivencia deberá realizarse conforme a los principios previstos en este artículo, privilegiando las acciones preventivas, pedagógicas y restaurativas sobre las medidas correctivas, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan cuando la gravedad de los hechos o la legislación vigente exijan la activación de otras autoridades.

Parágrafo 2. Ninguna actuación institucional podrá fundamentarse en criterios discriminatorios relacionados con la condición social, económica, étnica, cultural, religiosa, política, de discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, apariencia personal, condición de salud, condición migratoria o cualquier otra circunstancia protegida por la Constitución Política y la ley.

Artículo 59. Corresponsabilidad de la comunidad educativa

La convivencia escolar constituye una responsabilidad compartida entre los estudiantes, padres, madres de familia o acudientes, docentes, directivos docentes, personal administrativo, personal de apoyo institucional y demás integrantes de la comunidad educativa, quienes deberán contribuir, desde el ámbito de sus competencias, a la construcción de ambientes escolares seguros, respetuosos, inclusivos y protectores.

Cada integrante de la comunidad educativa participará activamente en la promoción de la



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

convivencia, la prevención de las violencias, la protección de los derechos humanos, la formación en competencias ciudadanas y socioemocionales, el uso seguro y responsable de las tecnologías digitales y la consolidación de una cultura de paz, diálogo y respeto por la diferencia.

Parágrafo 1. El incumplimiento del deber de corresponsabilidad no exime a la institución de adoptar las acciones preventivas, pedagógicas, restaurativas o de protección previstas en la legislación vigente y en el presente Manual de Convivencia.

Parágrafo 2. La institución promoverá estrategias permanentes de formación y participación dirigidas a todos los integrantes de la comunidad educativa, con el propósito de fortalecer la educación emocional, la convivencia escolar, la ciudadanía digital, la prevención de las violencias, el uso ético de las tecnologías y el ejercicio responsable de los derechos y deberes.

CAPÍTULO XII

Comité Escolar de Convivencia

Artículo 60. Naturaleza del Comité Escolar de Convivencia

El Comité Escolar de Convivencia es la instancia institucional encargada de liderar, promover, orientar, articular y evaluar las acciones relacionadas con la convivencia escolar, la educación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de las violencias, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y la implementación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

El Comité desarrollará sus actuaciones con enfoque preventivo, pedagógico, restaurativo e inclusivo, promoviendo el fortalecimiento de las competencias ciudadanas, socioemocionales y digitales, el respeto por la diversidad, la solución pacífica de los conflictos y la construcción de ambientes escolares seguros y protectores.

Parágrafo 1. El Comité Escolar de Convivencia actuará dentro de las competencias establecidas en la legislación vigente y no sustituirá las funciones disciplinarias, académicas o administrativas asignadas a otras autoridades institucionales.

Parágrafo 2. Las actuaciones del Comité deberán garantizar la protección integral de los estudiantes, el debido proceso, la reserva de la información cuando corresponda y la articulación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.



Artículo 61. Integración del Comité Escolar de Convivencia

El Comité Escolar de Convivencia estará integrado por los miembros establecidos en la legislación vigente. Su conformación garantizará la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa y será formalizada mediante acto administrativo expedido por la Rectoría.

Podrán participar, cuando la naturaleza del caso lo requiera y con fines exclusivamente consultivos o de apoyo técnico, otros servidores públicos, profesionales especializados o representantes de entidades competentes, respetando la reserva de la información y las disposiciones sobre protección de datos personales.

El Comité Escolar de Convivencia de la Institución Educativa Esteban Ochoa estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. El Personero Estudiantil.
- c. El Docente con función de orientación, cuando exista en la planta de personal de la institución.
- d. El Coordinador o los coordinadores de la institución.
- e. El Presidente del Consejo de Padres de Familia.
- f. El Presidente del Consejo de Estudiantes.
- g. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar, designado por el Rector.

Parágrafo 1. La designación de los representantes de cada estamento se realizará conforme a los procedimientos previstos en la legislación educativa, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y los reglamentos institucionales.

Parágrafo 2. Cuando alguno de los integrantes tenga un conflicto de intereses, vínculo de parentesco, interés directo en el asunto o cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, deberá declararse impedido para conocer del caso, dejando constancia en el acta correspondiente.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Artículo 62. Deberes de los integrantes del Comité Escolar de Convivencia

Los integrantes del Comité Escolar de Convivencia ejercerán sus funciones con imparcialidad, diligencia, confidencialidad, corresponsabilidad, respeto por la dignidad humana y observancia de los principios y garantías consagrados en la Constitución Política, la legislación vigente y el presente Manual de Convivencia.

En el ejercicio de sus funciones deberán:

- a. Asistir y participar activamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b. Actuar con objetividad, independencia e imparcialidad en el análisis y atención de las situaciones sometidas a su conocimiento.
- c. Garantizar el respeto por el debido proceso, el interés superior del niño, niña y adolescente, la presunción de inocencia y el derecho de defensa.
- d. Guardar la reserva sobre la información conocida en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los reportes obligatorios a las autoridades competentes.
- e. Evitar cualquier forma de revictimización y promover enfoques preventivos, pedagógicos, restaurativos e inclusivos.
- f. Declararse impedidos cuando exista conflicto de intereses o cualquier circunstancia que pueda afectar su objetividad.
- g. Cumplir los compromisos y acciones de seguimiento que sean adoptados por el Comité.

Parágrafo 1. El incumplimiento de los deberes establecidos en este artículo dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias o de otra naturaleza que correspondan, de conformidad con la legislación vigente.

Parágrafo 2. Los integrantes del Comité deberán participar en los procesos de actualización y formación institucional relacionados con convivencia escolar, derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, educación emocional, prácticas restaurativas, inclusión, protección integral de niños, niñas y adolescentes, ciudadanía digital y uso seguro, responsable y ético de las tecnologías.

Artículo 63. Funciones del Comité Escolar de Convivencia



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Son funciones del Comité Escolar de Convivencia:

- a. Liderar las acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento orientadas al fortalecimiento de la convivencia escolar y al ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes.
- b. Identificar, analizar y evaluar los factores que afecten la convivencia escolar y proponer estrategias para su mejoramiento.
- c. Promover la formación en competencias ciudadanas, educación emocional, cultura de paz, respeto por la diversidad, ciudadanía digital y uso seguro, responsable y ético de las tecnologías.
- d. Liderar el desarrollo y la evaluación de estrategias pedagógicas para la prevención de la violencia escolar, el acoso escolar, el ciberacoso y las demás conductas que afecten la convivencia.
- e. Activar, orientar y realizar el seguimiento a la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, de conformidad con la legislación vigente.
- f. Conocer, analizar y realizar el seguimiento de las situaciones que afecten la convivencia escolar dentro del ámbito de sus competencias, garantizando el debido proceso y la protección integral de los estudiantes.
- g. Promover mecanismos de conciliación, mediación, prácticas restaurativas y demás estrategias de solución pacífica de conflictos cuando sean procedentes.
- h. Formular recomendaciones para el fortalecimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Manual de Convivencia y de los programas institucionales relacionados con la convivencia escolar.
- i. Promover la articulación de la institución educativa con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y las demás autoridades competentes.
- j. Presentar al Consejo Directivo, por lo menos una vez al año, un informe sobre la gestión realizada, los resultados obtenidos y las recomendaciones para el fortalecimiento de la convivencia escolar.
- k. Las demás funciones que le asignen la Constitución Política, la ley y los reglamentos vigentes.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Parágrafo 1. El Comité Escolar de Convivencia desarrollará sus funciones con carácter preventivo, pedagógico, orientador y restaurativo. En ningún caso ejercerá funciones jurisdiccionales ni sustituirá las competencias disciplinarias, académicas o administrativas atribuidas por la ley a otras autoridades de la institución educativa.

Parágrafo 2. Cuando en el análisis de una situación se evidencie la posible vulneración de derechos o la presunta comisión de una conducta que deba ser conocida por otra autoridad, el Comité activará oportunamente la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y efectuará las remisiones correspondientes, sin perjuicio de las actuaciones internas que sean procedentes.

Artículo 64. Funcionamiento del Comité Escolar de Convivencia

El Comité Escolar de Convivencia sesionará ordinariamente como mínimo una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del Rector, quien lo preside, o de quien haga sus veces, de conformidad con la legislación vigente.

Las decisiones del Comité se adoptarán procurando el consenso entre sus integrantes. Cuando este no sea posible, se decidirá por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, dejando constancia de las deliberaciones y decisiones en la respectiva acta.

De cada sesión se levantará un acta que contendrá, como mínimo, la fecha, hora y lugar de la reunión, la relación de asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, los compromisos adquiridos, los responsables de su ejecución y las acciones de seguimiento.

Parágrafo 1. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, siempre que se garantice la identificación de los participantes, la participación efectiva de sus integrantes, la validez de las decisiones adoptadas y la conservación de los soportes documentales correspondientes.

Parágrafo 2. Las actuaciones y documentos del Comité estarán sometidos al principio de reserva y confidencialidad, sin perjuicio de la obligación de informar o remitir los casos a las autoridades competentes cuando así lo exija la Constitución, la ley o la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Parágrafo 3. El Comité realizará seguimiento periódico a los compromisos, medidas y acciones adoptadas, verificando su cumplimiento y evaluando su efectividad para el fortalecimiento de la convivencia escolar y la protección integral de los estudiantes.

CAPÍTULO XIII

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR



Artículo 65. Naturaleza y finalidad de la Ruta de Atención Integral

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en adelante la Ruta, es el conjunto articulado de acciones, procedimientos, protocolos y mecanismos institucionales orientados a promover la convivencia escolar, prevenir las violencias, atender oportunamente las situaciones que afecten la convivencia y realizar seguimiento a las medidas adoptadas.

La Ruta tiene como finalidad proteger integralmente a los niños, niñas y adolescentes; garantizar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; fortalecer las competencias ciudadanas y socioemocionales; y asegurar una respuesta institucional oportuna, coordinada, pedagógica, restaurativa e inclusiva.

La aplicación de la Ruta será obligatoria cuando se conozcan hechos que puedan afectar la convivencia escolar, vulnerar derechos o poner en riesgo la integridad física, emocional, sexual, social o digital de algún integrante de la comunidad educativa.

Parágrafo 1. La activación de la Ruta no dependerá de la presentación de una queja escrita ni de la plena comprobación inicial de los hechos. Será suficiente la existencia de información, indicios o circunstancias razonables que exijan valoración, protección o atención institucional.

Parágrafo 2. La activación de la Ruta no constituye por sí misma una declaración de responsabilidad ni sustituye el debido proceso que deba adelantarse cuando exista lugar a una actuación disciplinaria.

Parágrafo 3. Cuando los hechos excedan la competencia institucional, la Ruta comprenderá la remisión inmediata a las autoridades administrativas, sanitarias, policiales, judiciales o de protección correspondientes, sin que ello releve a la institución de adoptar medidas internas de protección, acompañamiento y seguimiento.

Artículo 66. Componentes de la Ruta de Atención Integral

La Ruta se desarrollará mediante los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento, los cuales deberán implementarse de forma articulada, permanente y transversal en la gestión institucional.

1. Componente de promoción

Comprende las políticas, estrategias y acciones pedagógicas destinadas a fomentar la convivencia pacífica, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación democrática, la inclusión, la educación emocional, la cultura de paz, la ciudadanía digital y el uso



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

ético y responsable de las tecnologías.

Este componente se articulará con el currículo, el Proyecto Educativo Institucional, los proyectos pedagógicos, las Escuelas de Familias, la formación docente y los espacios de participación estudiantil.

2. Componente de prevención

Comprende la identificación de factores de riesgo y de protección, el análisis del clima escolar y la adopción de acciones dirigidas a evitar la ocurrencia, repetición o escalamiento de situaciones que afecten la convivencia.

Incluirá estrategias frente al acoso escolar, el ciberacoso, las violencias basadas en género, la discriminación, el abuso y la explotación sexual, el grooming, la sextorsión, la suplantación de identidad, la difusión no consentida de contenidos íntimos, las conductas autolesivas y los demás riesgos que puedan afectar a los estudiantes.

3. Componente de atención

Comprende la recepción de la información, la valoración inicial de los hechos, la clasificación de la situación, la adopción de medidas inmediatas de protección, la aplicación del protocolo correspondiente, la comunicación con las familias y, cuando proceda, la remisión a las autoridades competentes.

4. Componente de seguimiento

Comprende la verificación del cumplimiento y efectividad de las medidas adoptadas, el acompañamiento a las personas involucradas, la prevención de represalias o reiteraciones, el restablecimiento de derechos y la formulación de acciones institucionales de mejoramiento.

Parágrafo 1. La atención de un caso concreto no reemplazará las acciones de promoción y prevención que deban implementarse frente a las causas, factores de riesgo o patrones institucionales identificados.

Artículo 67. Principios y garantías para la aplicación de la Ruta

Todas las actuaciones desarrolladas en aplicación de la Ruta se regirán por los siguientes principios y garantías:

- a. Interés superior: toda decisión deberá priorizar la protección integral y el desarrollo



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

armónico de los niños, niñas y adolescentes.

b. Oportunidad y diligencia: la institución actuará sin demoras injustificadas desde el momento en que conozca la situación.

c. Debido proceso: se garantizarán la presunción de inocencia, el derecho a ser escuchado, la defensa, la contradicción, la imparcialidad y las demás garantías aplicables.

d. No revictimización: se evitarán interrogatorios repetitivos, confrontaciones innecesarias, exposición pública, culpabilización o cualquier actuación que incremente el daño.

e. Confidencialidad y protección de datos: la información será conocida únicamente por las personas que deban intervenir y se custodiará conforme a la legislación vigente.

f. Enfoque diferencial e inclusivo: se considerarán la edad, el grado de madurez, la discapacidad, las condiciones neurodivergentes, la salud mental, el contexto familiar, social y cultural y las demás circunstancias particulares.

g. Enfoque de género y respeto por la diversidad: se evitarán estereotipos, prejuicios y actuaciones discriminatorias.

h. Corresponsabilidad: la institución, las familias, los estudiantes y las autoridades actuarán de manera coordinada dentro de sus competencias.

i. Proporcionalidad: las actuaciones y medidas deberán guardar relación con la naturaleza de la situación, el daño causado, la edad y las condiciones de las personas involucradas.

j. Enfoque pedagógico y restaurativo: cuando sea jurídicamente procedente y no exista riesgo para la víctima, se promoverán la reflexión, la reparación, la responsabilización y la reconstrucción de las relaciones.

Parágrafo 1. Las prácticas de mediación, conciliación o restauración no procederán cuando puedan generar riesgo, intimidación, revictimización, desigualdad grave entre las partes o interferencia con la actuación de las autoridades competentes.

Parágrafo 2. La orientación restaurativa no impedirá la adopción de medidas de protección, la activación de rutas externas ni el adelantamiento del debido proceso institucional cuando corresponda.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Artículo 68. Conocimiento, reporte y activación de la Ruta

Cualquier integrante de la comunidad educativa que conozca una situación que pueda afectar la convivencia escolar o vulnerar derechos deberá informarla oportunamente al docente, director de grupo, coordinador, docente orientador, Rector o miembro del Comité Escolar de Convivencia.

La información podrá recibirse de manera verbal, escrita o mediante los canales presenciales o digitales institucionales. Quien la reciba deberá registrarla de manera objetiva, preservar los elementos disponibles y remitirla inmediatamente a la autoridad institucional competente.

Recibido el reporte, se realizará una valoración inicial para:

- a. Verificar si existe riesgo actual o necesidad de atención urgente.
- b. Proteger a las personas involucradas.
- c. Identificar la naturaleza y contexto preliminar de los hechos.
- d. Determinar el protocolo aplicable.
- e. Comunicar a los padres, madres o acudientes, salvo que ello pueda aumentar el riesgo o contrariar una instrucción de autoridad competente.
- f. Efectuar las remisiones externas obligatorias.

Parágrafo 1. Ningún integrante de la comunidad educativa podrá desestimar, ocultar, minimizar o dilatar un reporte por considerar anticipadamente que los hechos carecen de importancia o no se encuentran plenamente demostrados.

Parágrafo 2. Los reportes realizados de buena fe no darán lugar a represalias. La institución adoptará medidas para proteger a quien informa, a las personas afectadas y a quienes participen como testigos.

Parágrafo 3. Los reportes anónimos serán valorados conforme a su contenido y a la posibilidad razonable de verificar los hechos, sin que por sí solos constituyan prueba suficiente para atribuir responsabilidad.

Artículo 69. Medidas inmediatas de protección y atención



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Cuando exista riesgo para la integridad o los derechos de una persona, la institución adoptará de manera inmediata las medidas provisionales de protección que sean necesarias, razonables y proporcionales, sin esperar la conclusión de la valoración o del procedimiento correspondiente.

Podrán adoptarse, según el caso:

- a. Atención inicial en salud física o emocional.
- b. Separación preventiva de espacios, sin convertirla en sanción anticipada.
- c. Acompañamiento por un adulto responsable.
- d. Protección frente a represalias, intimidaciones o contactos no deseados.
- e. Preservación de evidencias físicas o digitales.
- f. Comunicación con las familias o acudientes.
- g. Remisión a salud, ICBF, Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación o a la autoridad competente.
- h. Ajustes académicos, razonables o de apoyo temporal cuando la situación afecte la permanencia, participación o desempeño del estudiante.

Parágrafo 1. Las medidas de protección no podrán utilizarse para culpabilizar, excluir o trasladar injustificadamente a la persona afectada ni para imponerle la carga principal de resolver la situación.

Parágrafo 2. Cuando se requiera separar preventivamente a las personas involucradas, la decisión deberá afectar en el menor grado posible los derechos educativos y priorizar la seguridad de quien pueda encontrarse en situación de riesgo.

Parágrafo 3. En situaciones que involucren posibles afectaciones emocionales o de salud mental, la institución garantizará el acompañamiento y la activación de las rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos, incluyendo las acciones de recuperación psicoafectiva y emocional previstas en la legislación vigente. La Ley 2503 de 2025 exige que las instituciones garanticen la activación de las rutas existentes para este acompañamiento.

Artículo 70. Protocolos institucionales de atención



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Los protocolos institucionales de la Ruta deberán contener, como mínimo:

- a. Los procedimientos para la recepción, registro y radicación de reportes o quejas.
- b. Los mecanismos para garantizar la confidencialidad, intimidad y protección de datos.
- c. Los criterios para la valoración inicial y clasificación de la situación.
- d. Las medidas inmediatas de protección y atención.
- e. Las estrategias pedagógicas, restaurativas o de solución de conflictos que resulten procedentes.
- f. La forma de comunicación con los padres, madres o acudientes.
- g. Las autoridades internas responsables de cada actuación.
- h. Las remisiones y comunicaciones a entidades externas.
- i. Los mecanismos de documentación, custodia de evidencias y trazabilidad.
- j. Las acciones de seguimiento y cierre.
- k. El directorio actualizado de las entidades y autoridades competentes.

Parágrafo 1. Los protocolos deberán diferenciar claramente las actuaciones correspondientes a las situaciones Tipo I, Tipo II y Tipo III, conforme a la legislación vigente y al capítulo siguiente de este Manual.

Parágrafo 2. La institución mantendrá actualizado el directorio de salud, ICBF, Comisaría de Familia, Personería, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, Secretaría de Educación y demás entidades que integren las rutas territoriales.

Parágrafo 3. Los protocolos podrán desarrollarse mediante anexos operativos adoptados institucionalmente, siempre que no modifiquen las garantías, competencias y procedimientos establecidos en este Manual.

Artículo 71. Registro, documentación, reserva y seguimiento



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Todas las actuaciones realizadas en desarrollo de la Ruta deberán documentarse de manera objetiva, clara, cronológica y suficiente, registrando los hechos informados, las actuaciones adelantadas, las personas intervinientes, las decisiones adoptadas, las remisiones efectuadas y las acciones de seguimiento.

Los registros serán custodiados por la autoridad institucional competente, con acceso restringido y cumplimiento de las normas de archivo, protección de datos personales y reserva de la información de niños, niñas y adolescentes.

El Comité Escolar de Convivencia realizará el seguimiento de los casos que sean de su competencia, verificando:

- a. El cumplimiento de las medidas adoptadas.
- b. La protección efectiva de las personas involucradas.
- c. La ausencia de represalias o nuevas afectaciones.
- d. La continuidad de la atención externa, cuando proceda.
- e. La recuperación de las condiciones de convivencia.
- f. La necesidad de modificar, ampliar o cerrar las acciones implementadas.

Parágrafo 1. El cierre institucional de un caso procederá cuando se hayan cumplido las actuaciones correspondientes, se hayan controlado los riesgos y exista evidencia suficiente de seguimiento, sin perjuicio de que pueda reabrirse si aparecen nuevos hechos o se presenta reiteración.

Parágrafo 2. La documentación de la Ruta no deberá contener calificativos, diagnósticos no emitidos por profesionales competentes, juicios anticipados de responsabilidad ni información irrelevante para la atención del caso.

Parágrafo 3. Los reportes en los sistemas oficiales de información se efectuarán por las personas autorizadas y en los casos exigidos por la normatividad y los lineamientos de las autoridades educativas, preservando la reserva legal.

CAPÍTULO XIV

CLASIFICACIÓN Y PROTOCOLOS DE LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA



ESCOLAR

Artículo 72. Clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar

Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se clasificarán en Tipo I, Tipo II y Tipo III, atendiendo a la naturaleza de los hechos, su reiteración, el daño ocasionado, la afectación a la salud física o mental y la posible configuración de una conducta punible.

La clasificación deberá realizarse a partir de los hechos concretos y de una valoración objetiva, contextual e integral, sin que la denominación utilizada por quien reporta la situación determine por sí misma el protocolo aplicable.

Para efectos de este Manual, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La existencia de un conflicto manejado inadecuadamente.
- b. El carácter esporádico o reiterado de la conducta.
- c. La existencia de agresión escolar, acoso escolar o ciberacoso.
- d. La existencia de daño al cuerpo o a la salud física o mental.
- e. La generación de incapacidad médica.
- f. La existencia de una relación de poder, dominación, intimidación, discriminación o indefensión.
- g. La edad, grado de madurez y condiciones particulares de las personas involucradas.
- h. La posible configuración de un delito conforme a la legislación penal vigente.
- i. El contexto presencial, digital o mixto en el que ocurrieron los hechos.

Parágrafo 1. Una conducta no se clasificará exclusivamente por su gravedad aparente ni por el nombre asignado en el listado de comportamientos del Manual. La institución deberá valorar las circunstancias concretas, los efectos producidos y los criterios legales aplicables.

Parágrafo 2. Cuando existan dudas razonables sobre la clasificación, se adoptarán de inmediato



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

las medidas necesarias para proteger a las personas involucradas y se aplicará el protocolo que ofrezca mayor garantía de protección, sin anticipar responsabilidades.

Parágrafo 3. La clasificación realizada dentro de la Ruta de Atención Integral tiene una finalidad pedagógica, preventiva y protectora. No constituye por sí sola una declaración de responsabilidad disciplinaria, penal o administrativa.

Parágrafo 4. Cuando una misma situación reúna características de diferentes tipos, se aplicará el protocolo correspondiente a la categoría de mayor nivel de protección, sin perjuicio de las demás actuaciones institucionales o externas a que haya lugar.

SECCIÓN PRIMERA

SITUACIONES TIPO I

Artículo 73. Situaciones Tipo I

Corresponden a las situaciones Tipo I los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que incidan negativamente en el clima escolar y que, en ningún caso, generen daño al cuerpo o a la salud física o mental.

También podrán clasificarse como Tipo I las conductas ocasionales que alteren la convivencia, siempre que no presenten las características propias del acoso escolar, del ciberacoso, de una afectación grave de derechos o de un presunto delito.

Sin que la enumeración sea taxativa y siempre que se cumplan los criterios anteriores, podrán constituir situaciones Tipo I:

- a. Discusiones ocasionales, desacuerdos o confrontaciones verbales manejadas inadecuadamente.
- b. Expresiones irrespetuosas, burlas ocasionales, apodosos ofensivos o comentarios que afecten la dignidad de otra persona, cuando no sean reiterados ni formen parte de una conducta de acoso.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- c. Gestos, actitudes o mensajes ocasionales que generen tensión o malestar en la convivencia.
- d. Uso inadecuado del lenguaje durante las actividades escolares.
- e. Incumplimiento ocasional de acuerdos de aula o de convivencia que afecte a otras personas.
- f. Exclusión ocasional de actividades grupales, cuando no exista reiteración, discriminación sistemática ni afectación grave.
- g. Uso inadecuado y esporádico de dispositivos tecnológicos o medios digitales que afecte la convivencia, sin causar daño a la salud ni configurar ciberacoso o presunto delito.
- h. Juegos, bromas o actuaciones imprudentes que generen conflicto, siempre que no ocasionen daño al cuerpo o a la salud.
- i. Daños leves y accidentales derivados de un conflicto manejado inadecuadamente, sin perjuicio del deber de reparar materialmente el perjuicio causado.
- j. Cualquier otra situación esporádica que cumpla los criterios legales de las situaciones Tipo I.

Parágrafo 1. La reiteración de una conducta inicialmente clasificada como Tipo I podrá dar lugar a una nueva valoración como situación Tipo II cuando configure agresión repetitiva, acoso escolar, ciberacoso o afectación a la salud física o mental.

Parágrafo 2. No podrán tratarse como simples situaciones Tipo I las conductas relacionadas con violencia sexual, amenazas graves, discriminación sistemática, difusión no consentida de contenido íntimo, porte o uso de armas, extorsión, lesiones, violencia intrafamiliar u otros hechos que puedan constituir delito.

Parágrafo 3. Las diferencias de opinión, expresiones legítimas de identidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, creencias, características físicas, estilos estéticos, condiciones de discapacidad, neurodivergencia o diversidad cultural no constituyen por sí mismas situaciones que afecten la convivencia. Las agresiones o actos discriminatorios dirigidos contra estas características deberán valorarse conforme a su gravedad, reiteración y afectación.

Artículo 74. Protocolo para la atención de situaciones Tipo I

Conocida una situación Tipo I, el docente o servidor institucional que intervenga deberá actuar de manera inmediata, pedagógica y proporcional, aplicando el siguiente procedimiento:



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- a. Reunir a las personas involucradas en un espacio seguro y reservado, siempre que ello no genere intimidación, desequilibrio o riesgo de revictimización.
- b. Escuchar a cada participante de manera respetuosa, permitiéndole expresar su percepción de los hechos y sus necesidades.
- c. Precisar las circunstancias esenciales de la situación, sin realizar interrogatorios innecesarios ni anticipar juicios de responsabilidad.
- d. Facilitar, de manera imparcial, la exposición de los distintos puntos de vista y la comprensión de las consecuencias generadas.
- e. Promover fórmulas de solución pedagógica, restaurativa, equitativa y respetuosa de los derechos de las personas involucradas.
- f. Establecer acuerdos orientados a reparar los daños, restablecer las relaciones, prevenir la repetición y fortalecer las competencias ciudadanas y socioemocionales.
- g. Registrar los hechos, las actuaciones adelantadas y los acuerdos alcanzados en el instrumento institucional correspondiente.
- h. Informar al director de grupo o a la coordinación cuando la naturaleza de la situación, sus antecedentes o la necesidad de seguimiento así lo requieran.
- i. Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y verificar que la situación no se repita ni se presenten represalias.

Parágrafo 1. Los estudiantes que hayan sido formados como líderes de paz podrán participar en la atención de situaciones Tipo I, bajo acompañamiento institucional y únicamente cuando las condiciones del caso permitan una intervención segura, voluntaria y respetuosa.

Parágrafo 2. La participación en procesos de mediación o prácticas restaurativas será voluntaria. Ninguna persona afectada estará obligada a encontrarse, dialogar, conciliar o llegar a acuerdos con quien presuntamente la haya agredido.

Parágrafo 3. Cuando no se logre un acuerdo, este se incumpla, la conducta se repita o durante la atención se adviertan elementos propios de una situación Tipo II o Tipo III, el caso será remitido inmediatamente a la coordinación o a la autoridad institucional competente para su reclasificación y aplicación del protocolo correspondiente.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Parágrafo 4. La atención pedagógica de una situación Tipo I no excluye la posibilidad de iniciar una actuación disciplinaria cuando la conducta se encuentre expresamente tipificada en el Manual y sea procedente, caso en el cual deberán garantizarse plenamente el debido proceso y el derecho de defensa.

Parágrafo 5. Los acuerdos restaurativos podrán incluir, según el caso:

- a. Reconocimiento reflexivo del impacto ocasionado.
- b. Presentación voluntaria de disculpas.
- c. Reparación o reposición del bien afectado.
- d. Compromisos de cambio verificables.
- e. Acciones pedagógicas relacionadas con la situación.
- f. Apoyo en actividades de fortalecimiento de la convivencia.
- g. Restauración de relaciones, únicamente cuando exista consentimiento y condiciones de seguridad.

En ningún caso podrán imponerse acciones humillantes, degradantes, discriminatorias, desproporcionadas o contrarias a la dignidad humana.

Artículo 75. Medidas institucionales aplicables en situaciones Tipo I

En la atención de las situaciones Tipo I podrán adoptarse, según las circunstancias del caso, medidas pedagógicas y restaurativas orientadas a la reflexión, la reparación del daño, el restablecimiento de las relaciones y la prevención de nuevas afectaciones.

Podrán aplicarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a. Diálogo pedagógico y reflexión orientada sobre la situación presentada y sus consecuencias.
- b. Mediación escolar, cuando sea voluntaria, segura y adecuada a las circunstancias del caso.
- c. Formulación de compromisos concretos, verificables y relacionados con la situación.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- d. Presentación voluntaria de disculpas privadas o públicas, de acuerdo con la naturaleza del daño y con el consentimiento de la persona afectada.
- e. Reparación, reposición o restitución del bien afectado, cuando corresponda.
- f. Desarrollo de actividades pedagógicas relacionadas con la convivencia, la educación emocional, la comunicación asertiva, la ciudadanía digital o el manejo pacífico de los conflictos.
- g. Acuerdos de respeto, no agresión y prevención de nuevos conflictos.
- h. Acompañamiento temporal por parte del director de grupo, docente, coordinador o docente orientador.
- i. Comunicación y orientación a los padres, madres o acudientes cuando la situación, su reiteración o las necesidades de acompañamiento lo justifiquen.
- j. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y a la recuperación de las condiciones de convivencia.

Parágrafo 1. Las medidas deberán guardar relación directa con la situación presentada, ser proporcionales, formativas y respetuosas de la dignidad humana. En ningún caso podrán consistir en castigos físicos, tratos humillantes, exposiciones públicas, trabajos degradantes o actividades carentes de finalidad pedagógica.

Parágrafo 2. Las acciones de reparación material serán asumidas conforme a las circunstancias del caso, sin perjuicio de la corresponsabilidad de los padres, madres o acudientes y de los acuerdos que se establezcan para la restitución del bien afectado.

Parágrafo 3. La imposibilidad de lograr un acuerdo restaurativo no autoriza la aplicación automática de una sanción. Cuando exista una conducta expresamente tipificada en este Manual, la eventual responsabilidad disciplinaria deberá determinarse mediante el procedimiento correspondiente, con pleno respeto del debido proceso.

Parágrafo 4. Cuando la situación se repita, se incumplan los acuerdos o se adviertan afectaciones a la salud, acoso escolar, ciberacoso o indicios de un presunto delito, se realizará una nueva valoración y se aplicará el protocolo de mayor nivel de protección que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA



SITUACIONES TIPO II

Artículo 76. Situaciones Tipo II

Corresponden a las situaciones Tipo II aquellas conductas de agresión escolar, acoso escolar o ciberacoso que no revistan las características de la comisión de un presunto delito y que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que ocasionen daños al cuerpo o a la salud física o mental, sin generar incapacidad médica para ninguna de las personas involucradas.

Para efectos de este Manual, podrán constituir situaciones Tipo II, siempre que se ajusten a los criterios anteriores:

- a. Agresiones físicas, verbales, gestuales, relacionales o electrónicas reiteradas.
- b. Acoso escolar dirigido contra un estudiante mediante intimidación, humillación, ridiculización, aislamiento, amenaza, hostigamiento o abuso de poder.
- c. Ciberacoso realizado mediante redes sociales, servicios de mensajería, videojuegos, plataformas digitales, correos electrónicos, perfiles, publicaciones, imágenes, audios, videos o cualquier medio tecnológico.
- d. Exclusión, rechazo, hostigamiento o discriminación reiterada por razones de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, origen étnico o nacional, discapacidad, condición de salud, neurodivergencia, apariencia física, situación socioeconómica, creencias o cualquier otra condición personal o social.
- e. Difusión reiterada de rumores, información falsa, imágenes, mensajes o contenidos orientados a afectar la dignidad, reputación o integración social de una persona.
- f. Creación de perfiles, grupos o contenidos digitales destinados a ridiculizar, intimidar, excluir o agredir sistemáticamente a otro integrante de la comunidad educativa, siempre que los hechos no constituyan un presunto delito.
- g. Amenazas, intimidaciones o presiones que, sin constituir presunto delito, generen temor, sometimiento o afectación emocional.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- h. Agresiones que ocasionen afectación a la salud física o mental sin generar incapacidad médica.
- i. Juegos, retos, bromas o prácticas reiteradas que pongan en riesgo la integridad o dignidad de las personas y no revistan las características de un delito.
- j. Agresiones reiteradas entre estudiantes, entre estudiantes y docentes, directivos, personal administrativo o de apoyo, o provenientes de padres, madres o acudientes, cuando ocurran en el ámbito de aplicación del Manual.
- k. Conflictos inicialmente clasificados como Tipo I que se repitan, escalen o evidencien una relación de intimidación, dominación o desequilibrio de poder.
- l. Cualquier otra situación que reúna los criterios legales de las situaciones Tipo II.

Parágrafo 1. Para determinar la existencia de acoso escolar se valorarán, entre otros elementos, la reiteración o sistematicidad de la conducta, la intención o efecto de intimidar, el desequilibrio real o percibido de poder y la situación de indefensión de la persona afectada.

Parágrafo 2. La reiteración no exige que todas las agresiones sean idénticas ni que ocurran por el mismo medio. Podrá configurarse a partir de conductas físicas, verbales, relacionales o digitales que, analizadas conjuntamente, evidencien un patrón de hostigamiento.

Parágrafo 3. La agresión ocurrida fuera de las instalaciones o de la jornada escolar podrá ser atendida mediante la Ruta cuando guarde relación directa con la vida escolar, involucre integrantes de la comunidad educativa o produzca efectos comprobables en la convivencia, seguridad o ejercicio de derechos dentro de la institución.

Parágrafo 4. Cuando los hechos puedan constituir un delito, generen incapacidad médica o involucren formas de violencia sexual, extorsión, lesiones personales, amenazas delictivas, inducción al suicidio, explotación sexual u otra conducta punible, deberán ser valorados como posible situación Tipo III y se aplicará inmediatamente el protocolo correspondiente.

Artículo 77. Protocolo para la atención de situaciones Tipo II

Conocida una posible situación Tipo II, el Rector, el coordinador, docente o el servidor institucional competente activará inmediatamente el protocolo correspondiente y adelantará las siguientes actuaciones:

- a. En caso de daño al cuerpo o a la salud física o mental, garantizar la atención inmediata de las personas involucradas mediante la remisión a los servicios o entidades competentes, dejando constancia de la actuación.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- b. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a la autoridad administrativa competente, de conformidad con la Ley 1098 de 2006, dejando registro de la remisión efectuada.
- c. Adoptar las medidas inmediatas necesarias para proteger a las personas involucradas y evitar nuevas agresiones, intimidaciones, contactos no deseados, represalias o situaciones de revictimización.
- d. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de los estudiantes involucrados, salvo que existan razones fundadas para considerar que dicha comunicación puede incrementar el riesgo, caso en el cual se solicitará orientación a la autoridad competente.
- e. Generar espacios separados y reservados para que las personas involucradas y sus familias puedan exponer y precisar lo ocurrido, preservando la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
- f. Determinar las acciones restaurativas que busquen reparar los daños, restablecer los derechos y favorecer la reconciliación, únicamente cuando resulten seguras, voluntarias y jurídicamente procedentes.
- g. Adoptar medidas pedagógicas, de protección y acompañamiento para las personas involucradas, considerando las circunstancias del caso, el grado de afectación, la edad, el contexto y las condiciones particulares de cada estudiante.
- h. Convocar al Comité Escolar de Convivencia para informar la situación, presentar las actuaciones adelantadas, analizar el caso y definir las acciones institucionales de seguimiento.
- i. Dejar constancia en el acta del Comité de los hechos conocidos, las actuaciones adelantadas, las decisiones adoptadas y los compromisos establecidos, preservando la reserva de la información.
- j. Realizar el reporte en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar o en el sistema oficial que lo sustituya, cuando resulte obligatorio.
- k. Efectuar seguimiento a las medidas de protección, atención, reparación y acompañamiento hasta verificar el restablecimiento de los derechos y la reducción del riesgo.

Parágrafo 1. La atención de la situación Tipo II deberá iniciarse inmediatamente. La convocatoria del Comité Escolar de Convivencia no podrá utilizarse como justificación para retardar la atención en salud, la protección, la comunicación con las familias o la remisión a las autoridades competentes.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Parágrafo 2. Las personas presuntamente afectadas y aquellas señaladas como posibles responsables serán escuchadas separadamente cuando exista riesgo de intimidación, presión, revictimización o alteración de sus versiones.

Parágrafo 3. La institución no podrá exigir a la persona afectada confrontar, mediar, conciliar, ofrecer disculpas recíprocas o participar en encuentros restaurativos con quien presuntamente la haya agredido.

Parágrafo 4. Las acciones restaurativas deberán contar con consentimiento libre e informado, condiciones de seguridad y acompañamiento institucional. No procederán cuando exista violencia sexual, amenaza grave, fuerte desequilibrio de poder, temor fundado, revictimización o posible interferencia con las actuaciones de las autoridades.

Parágrafo 5. Cuando durante la aplicación del protocolo se adviertan indicios de un presunto delito, se suspenderán las actuaciones que puedan interferir con la investigación externa y se activará inmediatamente el protocolo de situaciones Tipo III, sin perjuicio de mantener las medidas institucionales de protección y acompañamiento.

Parágrafo 6. La activación de este protocolo es independiente del proceso disciplinario. Cuando la conducta se encuentre expresamente prevista en el Manual y haya lugar a determinar responsabilidad, se adelantará una actuación separada con observancia plena del debido proceso.

Artículo 78. Medidas institucionales aplicables en situaciones Tipo II

Sin perjuicio de las competencias de las autoridades externas, la institución podrá adoptar, de manera motivada, proporcional y temporal, las siguientes medidas:

- a. Plan individual de protección y acompañamiento.
- b. Ajustes en los espacios, horarios, grupos o actividades para prevenir contactos riesgosos, procurando no trasladar injustificadamente la carga a la persona afectada.
- c. Acompañamiento del docente orientador o remisión a apoyo profesional externo.
- d. Plan pedagógico para el fortalecimiento de competencias ciudadanas, emocionales y digitales.
- e. Acuerdos de no agresión, no contacto o protección frente a represalias.
- f. Seguimiento periódico con estudiantes, familias, docentes y profesionales intervinientes.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- g. Orientación y acompañamiento a las familias.
- h. Acciones grupales o institucionales de prevención cuando se identifiquen factores colectivos de riesgo.
- i. Prácticas restaurativas seguras y voluntarias, cuando sean procedentes.
- j. Ajustes razonables y flexibilizaciones para estudiantes con discapacidad, neurodivergencia, afectaciones emocionales o condiciones de salud que incidan en la situación.

Parágrafo 1. Las medidas de protección no tendrán naturaleza sancionatoria ni podrán presentarse públicamente como una declaración de responsabilidad.

Parágrafo 2. La modificación temporal de grupo, horario, sede o modalidad educativa deberá ser excepcional, motivada, revisable y compatible con el derecho a la educación. Se privilegiará la permanencia del estudiante afectado en sus condiciones educativas habituales.

Parágrafo 3. La institución deberá evitar medidas que culpabilicen, aíslen o desescolaricen a la persona afectada. Tampoco podrá utilizar el retiro voluntario, el traslado o la educación en casa como solución ordinaria frente al acoso escolar.

Parágrafo 4. Cuando las medidas afecten derechos educativos de alguno de los estudiantes involucrados, deberán comunicarse a su familia, tener una duración definida y ser objeto de revisión periódica.

SECCIÓN TERCERA

SITUACIONES TIPO III

Artículo 79. Situaciones Tipo III

Corresponden a las situaciones Tipo III aquellas agresiones escolares que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, o cualquier otro delito tipificado en la legislación penal colombiana, así como aquellas conductas que, por su naturaleza, gravedad o consecuencias, exijan la intervención inmediata de las autoridades competentes.

La clasificación como situación Tipo III tendrá como finalidad garantizar la protección inmediata de las personas involucradas y la activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, sin que ello implique una declaración anticipada de responsabilidad penal, disciplinaria o



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

administrativa.

Sin perjuicio de la valoración integral de cada caso, podrán constituir situaciones Tipo III, entre otras, las siguientes:

- a. Presuntas conductas constitutivas de delitos contra la vida y la integridad personal.
- b. Presuntas conductas constitutivas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- c. Violencia sexual en cualquiera de sus modalidades.
- d. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- e. Producción, posesión, distribución, almacenamiento o difusión de material de abuso sexual infantil.
- f. Grooming, cuando la conducta pueda constituir delito conforme a la legislación vigente.
- g. Sextorsión.
- h. Extorsión.
- i. Amenazas que puedan constituir conducta punible.
- j. Lesiones personales que generen incapacidad médica.
- k. Porte, uso o comercialización de armas, explosivos u otros elementos cuyo uso constituya delito.
- l. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes cuando los hechos excedan el ámbito disciplinario y correspondan a la competencia de las autoridades judiciales.
- m. Hurto, daño en bien ajeno, fraude, acceso abusivo a sistemas informáticos, suplantación de identidad digital y demás delitos informáticos cuando correspondan a conductas tipificadas penalmente.
- n. Trata de personas.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

o. Secuestro.

p. Inducción, ayuda o determinación al suicidio cuando pueda constituir delito.

q. Cualquier otra conducta que la legislación penal colombiana tipifique como delito y que involucre integrantes de la comunidad educativa dentro del ámbito de aplicación del presente Manual.

Parágrafo 1. La enumeración anterior tiene carácter enunciativo y no limita la obligación institucional de activar la Ruta cuando existan indicios de cualquier otra conducta que pueda constituir un presunto delito.

Parágrafo 2. La institución educativa no determinará la existencia del delito ni la responsabilidad penal de las personas involucradas. Esa competencia corresponde exclusivamente a las autoridades judiciales.

Parágrafo 3. La clasificación como situación Tipo III procederá aun cuando la persona presuntamente responsable sea menor de catorce (14) años o no pueda ser penalmente responsable, pues la finalidad de la Ruta es la protección integral de derechos y la activación de las autoridades competentes.

Parágrafo 4. Cuando exista duda razonable entre una situación Tipo II y una posible situación Tipo III, prevalecerá el principio de protección integral y se activará el protocolo correspondiente a la Situación Tipo III, sin perjuicio de la valoración posterior por las autoridades competentes.

Artículo 80. Protocolo para la atención de las Situaciones Tipo III

Cuando se tenga conocimiento de una posible Situación Tipo III, la institución educativa activará de manera inmediata la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y adelantará, sin dilaciones injustificadas, las siguientes actuaciones:

a. Protección inmediata. Adoptar las medidas urgentes necesarias para proteger la vida, integridad, dignidad y demás derechos de las personas involucradas, evitando nuevos riesgos, represalias, intimidaciones o situaciones de revictimización.

b. Atención en salud. Cuando exista afectación física o emocional, garantizar la atención inmediata mediante la remisión a los servicios de salud competentes, dejando constancia de la actuación realizada.

c. Preservación de evidencias. Proteger y conservar, cuando sea posible, los elementos materiales probatorios y la evidencia física o digital relacionada con los hechos, evitando su alteración, destrucción o divulgación indebida, sin adelantar actuaciones propias de investigación penal.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

d. Información a las familias. Informar inmediatamente a los padres, madres o acudientes de los estudiantes involucrados, salvo que la autoridad competente disponga una actuación diferente o que dicha comunicación pueda representar un riesgo para la víctima, caso en el cual se actuará conforme a las orientaciones de la autoridad competente.

e. Remisión inmediata. Informar y remitir de manera inmediata la situación a la Policía de Infancia y Adolescencia, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Comisaría de Familia, a la Fiscalía General de la Nación o a la autoridad competente, según la naturaleza de los hechos, dejando constancia de la comunicación y de la autoridad que asume el conocimiento.

f. Convocatoria del Comité Escolar de Convivencia. El Presidente del Comité convocará de manera extraordinaria a sus integrantes para informar sobre la situación, verificar la activación de la Ruta, definir las medidas institucionales de protección y efectuar el seguimiento correspondiente. El Comité no adelantará investigaciones penales ni determinará responsabilidades propias de las autoridades judiciales.

g. Medidas institucionales de protección. Adoptar las acciones necesarias para garantizar la permanencia segura de la víctima en el establecimiento educativo, prevenir nuevas afectaciones y asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la educación de todas las personas involucradas.

h. Registro documental. Documentar cronológicamente las actuaciones adelantadas, las remisiones efectuadas, las medidas de protección adoptadas y las acciones de seguimiento, garantizando la reserva de la información y el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

i. Reporte al Sistema de Información. Realizar el reporte en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar o en el sistema oficial que lo sustituya, cuando la normatividad vigente así lo exija.

j. Seguimiento institucional. Mantener el acompañamiento institucional hasta verificar el restablecimiento de los derechos, la implementación de las medidas de protección y la disminución de los factores de riesgo, sin interferir en las actuaciones administrativas o judiciales.

Parágrafo 1. La institución educativa no investigará penalmente los hechos, no practicará pruebas con fines judiciales ni determinará la existencia del delito o la responsabilidad penal de las personas involucradas. Su actuación se limitará a la protección inmediata, la activación de la Ruta, la adopción de medidas institucionales y el acompañamiento durante el proceso.

Parágrafo 2. Durante toda la actuación se garantizarán la dignidad humana, el debido proceso, la presunción de inocencia, la confidencialidad, la protección integral de niños, niñas y adolescentes, el interés superior del menor y el derecho de defensa de las personas involucradas.



Parágrafo 3. La institución evitará cualquier actuación que implique revictimización. En consecuencia, la víctima no estará obligada a confrontar a la persona presuntamente responsable, participar en procesos de mediación, conciliación o prácticas restaurativas, ni repetir innecesariamente su relato cuando ello pueda afectar su bienestar físico o emocional.

Parágrafo 4. Cuando los hechos involucren violencia sexual, violencia basada en género, explotación sexual, violencia digital, trata de personas, explotación comercial, riesgo suicida u otras situaciones de especial protección constitucional, prevalecerán los protocolos especializados establecidos por la legislación vigente y por las autoridades competentes.

Parágrafo 5. La remisión del caso a las autoridades competentes no exonera a la institución educativa de continuar brindando acompañamiento pedagógico, emocional y académico a las personas involucradas, así como de realizar el seguimiento correspondiente dentro de sus competencias.

Artículo 81. Medidas institucionales aplicables en las Situaciones Tipo III

Sin perjuicio de las competencias de las autoridades administrativas, judiciales, de policía, de salud o de protección, la institución educativa adoptará, de manera inmediata, proporcional, temporal y motivada, las medidas necesarias para garantizar la protección integral de las personas involucradas y la continuidad del servicio educativo.

Según la naturaleza de la situación, podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a. Elaboración e implementación de un plan individual de protección para la víctima.
- b. Acompañamiento permanente por parte del docente orientador, coordinación, rectoría o profesionales competentes.
- c. Ajustes temporales en horarios, grupos, espacios pedagógicos o actividades escolares, cuando sean necesarios para garantizar la seguridad de las personas involucradas.
- d. Implementación de ajustes razonables para estudiantes con discapacidad, condiciones neurodivergentes, afectaciones emocionales o de salud mental.
- e. Apoyo académico, flexibilización curricular o estrategias pedagógicas temporales cuando la situación afecte el proceso educativo del estudiante.
- f. Restricción temporal de contactos entre las personas involucradas, cuando sea necesaria para prevenir nuevos riesgos.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- g. Acompañamiento y orientación a los padres, madres o acudientes.
- h. Fortalecimiento de las acciones institucionales de promoción, prevención y educación relacionadas con la situación presentada.
- i. Seguimiento periódico al cumplimiento de las medidas de protección y al restablecimiento de los derechos.
- j. Las demás medidas pedagógicas y administrativas que resulten necesarias para garantizar la protección integral y la permanencia escolar.

Parágrafo 1. Las medidas previstas en el presente artículo tendrán carácter preventivo, protector y pedagógico. En ningún caso constituirán sanciones disciplinarias anticipadas ni podrán interpretarse como una declaración de responsabilidad.

Parágrafo 2. Cuando resulte indispensable separar temporalmente a las personas involucradas dentro de la institución, la medida deberá afectar en el menor grado posible el derecho a la educación y priorizar la protección de la persona que se encuentre en situación de mayor vulnerabilidad.

Parágrafo 3. La institución procurará que las medidas adoptadas no impliquen la desescolarización de la víctima ni la afectación injustificada de su trayectoria educativa.

Parágrafo 4. Las medidas serán revisadas periódicamente y permanecerán vigentes únicamente durante el tiempo necesario para garantizar la protección de los derechos y la disminución del riesgo.

Artículo 82. Coordinación interinstitucional y seguimiento de las Situaciones Tipo III

La atención de las Situaciones Tipo III exigirá la articulación permanente entre la institución educativa y las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las demás autoridades competentes, de conformidad con la legislación vigente.

La institución educativa, dentro del ámbito de sus competencias, deberá:

- a. Mantener comunicación con las autoridades que conozcan del caso, cuando ello resulte procedente y no afecte la reserva de las actuaciones.
- b. Verificar la efectiva activación de las rutas externas de atención y protección.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- c. Hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas de restablecimiento de derechos cuando la autoridad competente lo permita.
- d. Mantener el acompañamiento pedagógico, emocional y académico de los estudiantes involucrados.
- e. Implementar acciones institucionales de prevención cuando el caso evidencie riesgos colectivos o situaciones que puedan repetirse.
- f. Actualizar el registro institucional de las actuaciones adelantadas y de las acciones de seguimiento.
- g. Evaluar periódicamente la efectividad de las medidas implementadas y adoptar los ajustes que resulten necesarios.

Parágrafo 1. El seguimiento institucional no interferirá con las investigaciones administrativas, disciplinarias o judiciales adelantadas por las autoridades competentes.

Parágrafo 2. La información obtenida durante el seguimiento conservará el carácter reservado previsto en la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1581 de 2012 y las demás normas sobre protección de datos personales y protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 3. El Comité Escolar de Convivencia realizará seguimiento periódico a las medidas institucionales adoptadas, sin asumir competencias investigativas o jurisdiccionales.

Parágrafo 4. Cuando las autoridades competentes informen el cierre de sus actuaciones, la institución evaluará la necesidad de mantener medidas de acompañamiento, apoyo pedagógico o protección, privilegiando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la permanencia en el sistema educativo.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

TÍTULO V

MEDIDAS PEDAGÓGICAS, RESTAURATIVAS Y ACCIONES FORMATIVAS

CAPÍTULO XV

Principios generales

Artículo 83. Finalidad de las medidas pedagógicas, restaurativas y acciones formativas

Las medidas pedagógicas, restaurativas y acciones formativas previstas en el presente Manual tienen como finalidad fortalecer el proceso integral de formación de los estudiantes, promover el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y éticas, favorecer la convivencia pacífica, prevenir la reincidencia en conductas contrarias a la convivencia escolar y contribuir al restablecimiento de las relaciones afectadas.

Estas medidas tendrán un carácter esencialmente educativo, preventivo y restaurativo, orientado al reconocimiento de la dignidad humana, la corresponsabilidad, la autorregulación, la reparación del daño, la reconciliación cuando sea procedente y la construcción de una cultura de paz.

Su aplicación privilegiará el diálogo, la reflexión crítica, el aprendizaje de las consecuencias de los actos, el fortalecimiento de habilidades para la resolución pacífica de conflictos y la consolidación de ambientes escolares seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Parágrafo 1. Las medidas reguladas en este Título no constituyen, por sí mismas, sanciones disciplinarias, salvo cuando expresamente formen parte de una decisión adoptada dentro del procedimiento disciplinario previsto en este Manual.

Parágrafo 2. Toda medida deberá contribuir al desarrollo integral del estudiante y guardar relación con los hechos, las circunstancias particulares del caso y las necesidades de protección de los derechos de las personas involucradas.

Artículo 84. Principios para la aplicación de las medidas pedagógicas y restaurativas

La aplicación de las medidas pedagógicas, restaurativas y acciones formativas se regirá por los siguientes principios:

- a. **Carácter formativo.** Toda actuación institucional buscará fortalecer el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral del estudiante.
- b. **Interés superior de niños, niñas y adolescentes.** En todas las decisiones prevalecerá la protección integral y el bienestar de los estudiantes.
- c. **Dignidad humana.** Ninguna medida podrá implicar humillación, discriminación, violencia, degradación o afectación de la autoestima del estudiante.
- d. **Proporcionalidad.** Las medidas deberán corresponder a la naturaleza, gravedad, contexto y consecuencias de la situación presentada.
- e. **Individualización.** Cada caso será analizado considerando la edad, el nivel de desarrollo, las condiciones personales, familiares, sociales y culturales del estudiante.
- f. **Enfoque diferencial e inclusión.** Se adoptarán los ajustes razonables que resulten necesarios para garantizar la igualdad material de los estudiantes con discapacidad, condiciones neurodivergentes, talentos excepcionales o cualquier otra situación de vulnerabilidad.
- g. **Justicia restaurativa.** Siempre que las circunstancias lo permitan, se privilegiarán mecanismos que promuevan la reparación del daño, la responsabilización y el restablecimiento de las relaciones.
- h. **Corresponsabilidad.** La familia, la institución educativa, los estudiantes y las autoridades competentes participarán de manera articulada en los procesos formativos.
- i. **Educación emocional.** Las medidas incorporarán estrategias que favorezcan el reconocimiento,



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

regulación y expresión adecuada de las emociones, la empatía y el desarrollo de habilidades socioemocionales.

j. Ciudadanía digital. Cuando la situación involucre el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, las acciones formativas promoverán el uso seguro, ético, responsable y respetuoso de los entornos digitales.

Parágrafo 1. Cuando exista tensión entre varios de los principios anteriores, prevalecerán el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la protección integral de los derechos fundamentales y el debido proceso.

Artículo 85. Catálogo institucional de medidas pedagógicas, restaurativas y acciones formativas

La institución educativa podrá implementar, de manera individual o combinada, las medidas pedagógicas, restaurativas y acciones formativas que resulten pertinentes para fortalecer el proceso educativo, promover la convivencia escolar, prevenir la reincidencia y favorecer el restablecimiento de las relaciones afectadas.

Según las características de cada situación podrán adoptarse, entre otras, las siguientes:

A. Medidas de reflexión y formación personal

- a. Diálogo pedagógico individual.
- b. Reflexión orientada sobre las consecuencias de la conducta.
- c. Elaboración de compromisos personales de mejoramiento.
- d. Diseño de planes individuales de fortalecimiento convivencial.
- e. Actividades de educación emocional, autocontrol, autorregulación y manejo de conflictos.
- f. Estrategias para el fortalecimiento de la autoestima, la empatía y las habilidades sociales.

B. Medidas restaurativas



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- a. Acuerdos restaurativos contruidos voluntariamente entre las partes.
- b. Reparación material del daño cuando resulte procedente.
- c. Reparación simbólica del daño ocasionado.
- d. Presentación voluntaria de disculpas privadas o públicas, siempre que la persona afectada lo acepte y no implique revictimización.
- e. Participación en círculos restaurativos o conferencias restaurativas.
- f. Construcción conjunta de compromisos para prevenir nuevas afectaciones.

C. Medidas pedagógicas de fortalecimiento institucional

- a. Participación en proyectos institucionales relacionados con convivencia escolar.
- b. Actividades de formación en derechos humanos, competencias ciudadanas, cultura de paz y resolución pacífica de conflictos.
- c. Talleres sobre ciudadanía digital, uso responsable de las tecnologías y prevención de riesgos digitales.
- d. Actividades relacionadas con la educación emocional, el respeto por la diversidad, la inclusión y la prevención de cualquier forma de discriminación.
- e. Participación en campañas institucionales de promoción de la convivencia.

D. Medidas de acompañamiento

- a. Seguimiento por el director de grupo.
- b. Acompañamiento por coordinación.
- c. Acompañamiento por orientación escolar o por los profesionales competentes.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- d. Elaboración de planes de seguimiento individual.
- e. Vinculación de la familia al proceso formativo.
- f. Remisión a programas institucionales o externos de apoyo cuando resulte pertinente.

E. Medidas de fortalecimiento familiar

- a. Entrevistas pedagógicas con padres, madres o acudientes.
- b. Participación en Escuelas de Familias.
- c. Construcción conjunta de estrategias de acompañamiento desde el hogar.
- d. Compromisos de corresponsabilidad entre la familia y la institución.

F. Medidas de participación y liderazgo

- a. Vinculación del estudiante a proyectos de liderazgo positivo.
- b. Participación en iniciativas de mediación escolar.
- c. Integración a actividades solidarias, culturales, deportivas, ambientales o de servicio comunitario con finalidad educativa.
- d. Participación en proyectos que fortalezcan el sentido de pertenencia institucional.

Parágrafo 1. La selección de las medidas deberá responder a criterios de pertinencia, necesidad, proporcionalidad, finalidad pedagógica y características particulares del estudiante y de la situación presentada.

Parágrafo 2. Las medidas podrán implementarse de manera progresiva, complementaria o simultánea, procurando siempre el fortalecimiento del proceso formativo y la prevención de nuevas situaciones que afecten la convivencia escolar.

Parágrafo 3. Cuando las circunstancias lo ameriten, podrán diseñarse estrategias pedagógicas individualizadas que respondan a las necesidades específicas del estudiante, siempre que respeten los principios establecidos en este Manual y el marco jurídico vigente.



Parágrafo 4. La aplicación de estas medidas deberá registrarse en los instrumentos institucionales definidos para tal fin, con el propósito de realizar seguimiento, evaluar su efectividad y garantizar la trazabilidad del proceso pedagógico.

CAPÍTULO XVI

Justicia Restaurativa Escolar

Artículo 86. Justicia restaurativa escolar

La Institución Educativa promoverá la justicia restaurativa como un enfoque pedagógico para la gestión de los conflictos y el fortalecimiento de la convivencia escolar, orientado al reconocimiento de las consecuencias de las conductas, la responsabilización voluntaria, la reparación del daño, el restablecimiento de las relaciones afectadas y la reconstrucción de la confianza dentro de la comunidad educativa.

Las prácticas restaurativas constituyen herramientas pedagógicas que buscan fortalecer la convivencia, desarrollar competencias ciudadanas y favorecer la solución pacífica de los conflictos, sin sustituir las obligaciones legales de protección ni el procedimiento disciplinario cuando este resulte procedente.

La aplicación de las prácticas restaurativas respetará los principios de voluntariedad, dignidad humana, confidencialidad, imparcialidad, corresponsabilidad, inclusión, equidad, enfoque diferencial, interés superior de niños, niñas y adolescentes y no revictimización.

Parágrafo 1. La participación en procesos restaurativos será siempre voluntaria y requerirá el consentimiento libre e informado de las personas involucradas.

Parágrafo 2. La participación en una práctica restaurativa no constituye reconocimiento de responsabilidad disciplinaria ni implica renuncia al debido proceso.

Parágrafo 3. Las prácticas restaurativas podrán desarrollarse antes, durante o después de la aplicación de otras medidas pedagógicas o disciplinarias, cuando ello resulte compatible con la protección de los derechos de las personas involucradas.

Artículo 87. Mecanismos de justicia restaurativa

La institución educativa podrá implementar, según las características del caso, los siguientes mecanismos restaurativos:



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- a. Diálogo restaurativo.
- b. Conversaciones facilitadas.
- c. Mediación escolar.
- d. Círculos restaurativos.
- e. Conferencias restaurativas.
- f. Acuerdos restaurativos.
- g. Procesos voluntarios de reparación del daño.
- h. Estrategias de reconciliación y reconstrucción de relaciones.
- i. Actividades colectivas de fortalecimiento de la convivencia cuando la situación haya afectado al grupo.
- j. Cualquier otra práctica restaurativa compatible con la legislación vigente y con los principios establecidos en este Manual.

Parágrafo 1. Las prácticas restaurativas podrán contar con la participación de docentes, directivos docentes, docentes orientadores, estudiantes mediadores debidamente formados, padres, madres o acudientes y demás integrantes de la comunidad educativa cuya participación resulte pertinente.

Parágrafo 2. Los acuerdos alcanzados deberán quedar consignados por escrito cuando la naturaleza del caso así lo amerite y serán objeto de seguimiento por parte de la institución.

Artículo 88. Procedencia de las prácticas restaurativas

Las prácticas restaurativas podrán implementarse cuando concurren, entre otras, las siguientes condiciones:

- a. Existan condiciones mínimas de seguridad para todas las personas involucradas.
- b. No exista riesgo de revictimización.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- c. Las partes manifiesten voluntariamente su disposición para participar.
- d. Existan posibilidades reales de diálogo respetuoso y construcción de acuerdos.
- e. La naturaleza de la situación permita el desarrollo de un proceso restaurativo sin poner en riesgo los derechos fundamentales.

Parágrafo 1. La valoración sobre la procedencia de una práctica restaurativa corresponderá a la institución educativa, atendiendo las circunstancias particulares del caso y los principios establecidos en este Manual.

Artículo 89. Situaciones en las que no procederán prácticas restaurativas

No se desarrollarán prácticas restaurativas cuando:

- a. Exista riesgo de revictimización.
- b. Se trate de presuntas conductas de violencia sexual.
- c. Exista un desequilibrio manifiesto de poder que impida la participación libre de alguna de las personas involucradas.
- d. La autoridad competente haya dispuesto medidas incompatibles con este tipo de procesos.
- e. alguna de las personas involucradas no otorgue su consentimiento libre e informado.
- f. La situación comprometa gravemente la seguridad física o emocional de cualquiera de los participantes.
- g. El proceso pueda afectar investigaciones administrativas, disciplinarias o judiciales.

Parágrafo 1. La negativa a participar en una práctica restaurativa no podrá utilizarse como criterio para agravar una eventual decisión disciplinaria.

Parágrafo 2. La institución garantizará, en todo momento, la protección integral de la víctima y evitará cualquier actuación que implique presión, intimidación o revictimización.



CAPÍTULO XVII

Seguimiento y evaluación de las medidas pedagógicas y restaurativas

Artículo 90. Seguimiento de las medidas pedagógicas y restaurativas

La institución educativa realizará seguimiento a las medidas pedagógicas, restaurativas y acciones formativas implementadas, con el propósito de verificar su cumplimiento, evaluar su efectividad, fortalecer el proceso formativo del estudiante y adoptar, cuando sea necesario, los ajustes que contribuyan al mejoramiento de la convivencia escolar.

El seguimiento tendrá un carácter preventivo, pedagógico y restaurativo, privilegiando el acompañamiento sobre el control y promoviendo la corresponsabilidad de los estudiantes, las familias y la institución educativa.

Parágrafo 1. La intensidad y duración del seguimiento dependerán de la naturaleza de la situación, de las características del estudiante y de los resultados obtenidos durante el proceso.

Artículo 91. Evaluación de la efectividad de las medidas

Las medidas pedagógicas y restaurativas serán evaluadas teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- b. Reconocimiento de las consecuencias de la conducta.
- c. Desarrollo de habilidades para la convivencia.
- d. Reparación del daño cuando esta resulte procedente.
- e. Mejoramiento de las relaciones interpersonales.
- f. Participación de la familia en el proceso formativo.
- g. Disminución de la reincidencia.
- h. Restablecimiento de un ambiente escolar respetuoso y seguro.



Parágrafo 1. La evaluación tendrá un carácter cualitativo y pedagógico y no constituirá un mecanismo de calificación académica del estudiante.

Artículo 92. Ajuste de las estrategias pedagógicas

Cuando las medidas inicialmente implementadas no produzcan los resultados esperados, la institución educativa podrá revisar el caso y adoptar nuevas estrategias pedagógicas, restaurativas o de acompañamiento, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del estudiante y de la situación presentada.

La revisión deberá fundamentarse en el análisis del proceso adelantado, las evidencias de seguimiento y la participación de las personas que intervengan en el acompañamiento del estudiante.

Parágrafo 1. La modificación de las estrategias pedagógicas no constituye una nueva sanción ni implica la existencia de responsabilidad disciplinaria.

Artículo 93. Cierre del proceso pedagógico y restaurativo

Un proceso pedagógico o restaurativo podrá darse por finalizado cuando se verifique, según las características del caso:

- a. El cumplimiento de los compromisos establecidos.
- b. La implementación de las medidas acordadas.
- c. El fortalecimiento de las competencias ciudadanas y socioemocionales del estudiante.
- d. La disminución de los factores de riesgo identificados.
- e. El restablecimiento de las relaciones afectadas, cuando ello sea posible.
- f. La inexistencia de nuevas situaciones relacionadas con los hechos objeto del proceso.

Parágrafo 1. El cierre del proceso deberá quedar registrado en los instrumentos institucionales correspondientes.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Parágrafo 2. El cierre del proceso pedagógico o restaurativo no impedirá que la institución continúe brindando acompañamiento cuando las circunstancias del estudiante o de la comunidad educativa así lo requieran.

Parágrafo 3. Cuando durante el seguimiento se evidencie la ocurrencia de nuevas situaciones que afecten la convivencia escolar o el incumplimiento reiterado de los compromisos adquiridos, la institución evaluará la necesidad de activar los procedimientos previstos en este Manual, garantizando siempre el debido proceso.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESCOLAR

CAPÍTULO XVIII

Garantías constitucionales del debido proceso disciplinario

Artículo 94. Objeto del procedimiento disciplinario escolar

El procedimiento disciplinario escolar tiene por objeto garantizar que toda actuación adelantada por la institución educativa para establecer la eventual responsabilidad disciplinaria de un estudiante se desarrolle con pleno respeto de la Constitución Política, la legislación vigente, el presente Manual de Convivencia y los principios del debido proceso.

Su finalidad será determinar, mediante un procedimiento objetivo, imparcial y garantista, si una conducta expresamente prevista en este Manual constituye una infracción disciplinaria y si resulta procedente la adopción de una medida disciplinaria, privilegiando siempre el carácter pedagógico de la educación, la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes y la formación ciudadana.

En ningún caso el procedimiento disciplinario tendrá una finalidad punitiva, retaliatoria, discriminatoria o contraria a la dignidad humana.

Parágrafo 1. La existencia de una Situación Tipo I, Tipo II o Tipo III no implica, por sí sola, la existencia de responsabilidad disciplinaria. Cuando la institución considere procedente iniciar una



actuación disciplinaria, deberá adelantar el procedimiento previsto en el presente Título, garantizando plenamente el derecho de defensa y las demás garantías constitucionales.

Artículo 95. Principios del debido proceso disciplinario escolar

Toda actuación disciplinaria adelantada por la institución educativa se desarrollará con fundamento en los siguientes principios:

- a. Legalidad. Ningún estudiante podrá ser objeto de una medida disciplinaria por conductas que no se encuentren previamente descritas en el presente Manual de Convivencia.
- b. Debido proceso. Toda actuación disciplinaria respetará las garantías previstas en el artículo 29 de la Constitución Política y en las demás normas que regulan la materia.
- c. Presunción de buena fe. Toda persona será considerada inocente mientras no exista una decisión disciplinaria motivada adoptada conforme al procedimiento establecido en este Manual.
- d. Derecho de defensa y contradicción. El estudiante tendrá derecho a conocer los hechos que se le atribuyen, presentar explicaciones, solicitar y controvertir pruebas y ejercer los recursos previstos en este Manual.
- e. Imparcialidad. Las decisiones deberán adoptarse con objetividad, sin prejuicios, discriminación ni conflictos de interés.
- f. Favorabilidad. En caso de duda razonable sobre la interpretación de las normas disciplinarias, se aplicará aquella que resulte más favorable al estudiante.
- g. Proporcionalidad. Las medidas disciplinarias deberán corresponder a la naturaleza de la conducta, sus consecuencias, el contexto en que ocurrió y las circunstancias particulares del estudiante.
- h. Individualización. Cada caso será valorado de manera integral, atendiendo las condiciones personales, familiares, sociales, culturales y pedagógicas del estudiante.
- i. Motivación. Toda decisión disciplinaria deberá expresar de manera clara los hechos probados, las normas aplicables, las razones que sustentan la decisión y la medida adoptada.
- j. Doble instancia. Las decisiones disciplinarias susceptibles de recurso podrán ser revisadas por la autoridad competente conforme a lo previsto en este Manual.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Parágrafo 1. Las actuaciones disciplinarias respetarán el interés superior de niños, niñas y adolescentes, el enfoque diferencial, la inclusión, la protección integral de derechos y la prevalencia de los principios constitucionales.

Parágrafo 2. La interpretación de las normas disciplinarias deberá realizarse de manera restrictiva y nunca por analogía cuando ello pueda afectar los derechos del estudiante.

Artículo 96. Ámbito de aplicación del procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario previsto en este Manual se aplicará exclusivamente respecto de las conductas expresamente reguladas como infracciones disciplinarias y que hayan sido presuntamente cometidas por estudiantes dentro del ámbito de aplicación del presente Manual.

También podrá aplicarse respecto de conductas realizadas fuera de la institución educativa cuando exista una relación directa y verificable con la convivencia escolar, la seguridad de la comunidad educativa, los derechos de sus integrantes o el normal desarrollo de las actividades institucionales.

Parágrafo 1. La aplicación del procedimiento disciplinario será independiente de las actuaciones administrativas, de protección o judiciales que puedan adelantarse por otras autoridades competentes.

CAPÍTULO XIX

Conductas sujetas al procedimiento disciplinario escolar

Artículo 97. Conductas constitutivas de infracción disciplinaria

Constituyen infracciones disciplinarias aquellas conductas realizadas por los estudiantes que, de manera voluntaria o culposa, incumplan los deberes, obligaciones o prohibiciones expresamente establecidos en el presente Manual de Convivencia, afecten la convivencia escolar, el orden institucional, los derechos de los integrantes de la comunidad educativa o el adecuado desarrollo de las actividades académicas y formativas.

La responsabilidad disciplinaria solo podrá establecerse respecto de conductas previamente descritas en este Manual y mediante el procedimiento previsto en el presente Título.

Las conductas serán valoradas teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, la edad y nivel de desarrollo del estudiante, la existencia de ajustes razonables cuando corresponda, el contexto en que ocurrieron los hechos y los principios de proporcionalidad, razonabilidad e interés superior de niños, niñas y adolescentes.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Parágrafo 1. No toda situación de convivencia dará lugar a responsabilidad disciplinaria. La institución privilegiará, en primer lugar, las medidas pedagógicas, preventivas y restaurativas previstas en este Manual.

Parágrafo 2. Cuando una misma conducta constituya simultáneamente una Situación Tipo II o Tipo III y una posible infracción disciplinaria, la activación de la Ruta de Atención Integral no sustituirá el procedimiento disciplinario, ni este reemplazará la Ruta de Atención Integral. Ambos procedimientos podrán desarrollarse de manera articulada e independiente, respetando las competencias de cada uno.

Artículo 98. Criterios para valorar los hechos objeto del procedimiento disciplinario

Para determinar la procedencia de una medida disciplinaria, la autoridad competente analizará integralmente, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza y características de la conducta.
- b. El grado de afectación generado a la convivencia escolar, a las personas o a los bienes.
- c. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
- d. La edad, madurez y desarrollo evolutivo del estudiante.
- e. La existencia de discapacidad, condiciones neurodivergentes, afectaciones de salud física o mental, barreras para el aprendizaje o cualquier otra circunstancia que requiera ajustes razonables.
- f. La intención, el grado de participación y las circunstancias que rodearon la conducta.
- g. La existencia de provocación, intimidación, coerción o influencia indebida por parte de terceros.
- h. Los antecedentes del proceso formativo y el cumplimiento de medidas pedagógicas previamente implementadas, sin que ello implique prejuzgamiento o afectación de la presunción de inocencia.
- i. La disposición del estudiante para reconocer las consecuencias de sus actos, reparar el daño y participar en procesos pedagógicos o restaurativos, cuando ello resulte procedente.
- j. Cualquier otra circunstancia objetivamente demostrada que resulte relevante para adoptar una decisión justa, proporcional y pedagógica.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Parágrafo 1. En ningún caso podrá imponerse una medida disciplinaria con fundamento exclusivo en antecedentes, rumores, apreciaciones subjetivas, estereotipos, prejuicios o características personales del estudiante.

Artículo 99. Circunstancias que excluyen la responsabilidad disciplinaria

No habrá lugar a la imposición de medidas disciplinarias cuando se demuestre que la conducta ocurrió, entre otras, en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Error invencible de hecho.
- c. Actuación en cumplimiento de un deber legal.
- d. Legítima defensa, siempre que exista proporcionalidad entre la agresión y la respuesta.
- e. Estado de necesidad para proteger un derecho propio o ajeno de mayor entidad.
- f. Coacción física o moral irresistible.
- g. Cualquier otra circunstancia que, conforme a la Constitución y la ley, excluya la responsabilidad disciplinaria.

Parágrafo 1. La autoridad competente valorará cada circunstancia con fundamento en las pruebas legalmente obtenidas y respetando el debido proceso.

Parágrafo 2. La existencia de alguna de estas circunstancias no impedirá que la institución adopte medidas de protección, acompañamiento, apoyo pedagógico o activación de la Ruta de Atención Integral cuando ello resulte necesario para garantizar los derechos de las personas involucradas.

CAPÍTULO XX

Conductas sujetas al procedimiento disciplinario escolar



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Sección Primera

Conductas que afectan el desarrollo de las actividades escolares

Artículo 100. Conductas que afectan el normal desarrollo de las actividades escolares

Podrán dar lugar al procedimiento disciplinario las conductas que, de manera injustificada, afecten el normal desarrollo de las actividades académicas, pedagógicas, formativas o institucionales, entre ellas:

- a. Incumplir reiteradamente los deberes académicos establecidos en el presente Manual cuando previamente se hayan implementado medidas pedagógicas de acompañamiento.
- b. Perturbar deliberadamente el desarrollo de las clases, actividades institucionales o actos oficiales de la institución.
- c. Interrumpir de manera reiterada las actividades pedagógicas mediante comportamientos que impidan el ejercicio del derecho a la educación de los demás estudiantes.
- d. Negarse injustificadamente a cumplir las orientaciones impartidas por los docentes o directivos docentes durante el desarrollo de actividades institucionales.
- e. Ausentarse o retirarse injustificadamente de las actividades escolares sin la autorización correspondiente.
- f. Ingresar o permanecer en lugares restringidos sin autorización.
- g. Utilizar equipos, dispositivos o recursos institucionales en contravía de las normas establecidas por la institución.
- h. Cualquier otra conducta de naturaleza similar que afecte de manera comprobada el desarrollo de las actividades institucionales.

Parágrafo 1. No constituirá infracción disciplinaria el incumplimiento originado por situaciones de discapacidad, barreras para el aprendizaje, condiciones de salud física o mental, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia que exija ajustes razonables o medidas de apoyo.

Artículo 101. Conductas que afectan los derechos de las personas y la convivencia escolar



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Podrán ser objeto de valoración disciplinaria las conductas que vulneren los derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa o afecten gravemente las relaciones de convivencia, entre ellas:

- a. Realizar actos de intimidación, hostigamiento, discriminación, exclusión o humillación contra cualquier integrante de la comunidad educativa.
- b. Ejecutar actos de agresión física, verbal, psicológica, gestual, relacional o digital.
- c. Promover, facilitar o participar en situaciones de acoso escolar o ciberacoso.
- d. Difundir información falsa, ofensiva o lesiva que afecte el buen nombre, la honra o la dignidad de otras personas.
- e. Vulnerar el derecho a la intimidad, la imagen, la honra o la protección de datos personales.
- f. Realizar actos de discriminación por razones de origen, etnia, nacionalidad, discapacidad, condición socioeconómica, religión, identidad de género, orientación sexual, opiniones, apariencia personal o cualquier otra condición protegida por la Constitución y la ley.
- g. Incurrir en actos de irrespeto grave hacia estudiantes, docentes, directivos, personal administrativo, padres de familia o visitantes.
- h. Promover conductas que alteren la convivencia escolar o generen ambientes de intimidación o violencia.

Parágrafo 1. Cuando estas conductas correspondan a Situaciones Tipo I, II o III, la institución activará la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, sin perjuicio de la eventual valoración disciplinaria conforme al presente Manual.

SECCIÓN SEGUNDA

Conductas que afectan la seguridad, la integridad y el patrimonio de la comunidad educativa

Artículo 102. Conductas que afectan la seguridad e integridad de las personas

Podrán dar lugar al procedimiento disciplinario las conductas que pongan en riesgo o afecten la vida, la integridad física, psicológica o emocional de cualquier integrante de la comunidad educativa, entre ellas:



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- a. Agredir físicamente a cualquier integrante de la comunidad educativa.
- b. Participar en riñas o promover enfrentamientos dentro o fuera de la institución cuando tengan relación con la convivencia escolar.
- c. Amenazar, intimidar o coaccionar a cualquier integrante de la comunidad educativa.
- d. Portar, exhibir, facilitar o utilizar elementos que puedan poner en riesgo la integridad de las personas, salvo aquellos autorizados para actividades académicas o pedagógicas.
- e. Inducir, presionar o facilitar conductas que comprometan la seguridad física o emocional de otros estudiantes.
- f. Ejecutar acciones que generen riesgos para la evacuación, la gestión del riesgo, la movilidad o la seguridad institucional.
- g. Cualquier otra conducta que, de manera objetiva y comprobada, comprometa la seguridad de la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Cuando estas conductas puedan constituir una Situación Tipo III o un presunto delito, la institución activará inmediatamente la Ruta de Atención Integral y dará cumplimiento a las obligaciones legales correspondientes, sin perjuicio del procedimiento disciplinario escolar.

Artículo 103. Conductas relacionadas con sustancias psicoactivas, alcohol y otras sustancias que afectan la convivencia escolar

Serán objeto de valoración disciplinaria, conforme a las garantías del debido proceso, las conductas relacionadas con:

- a. Introducir, portar, consumir, distribuir, suministrar, comercializar o facilitar bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o cualquier otra sustancia cuyo uso se encuentre prohibido por la ley dentro de la institución educativa o durante actividades institucionales.
- b. Introducir, portar, consumir, distribuir, suministrar, comercializar o facilitar cigarrillos electrónicos, vapeadores, sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) u otros dispositivos destinados a la inhalación de aerosoles o sustancias, independientemente de que contengan nicotina u otras sustancias.
- c. Presentarse a la institución educativa o participar en actividades institucionales bajo los efectos



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

de alcohol, sustancias psicoactivas, nicotina u otras sustancias que alteren las capacidades físicas, cognitivas o comportamentales cuando ello afecte la convivencia, la seguridad o el normal desarrollo de las actividades escolares.

d. Inducir, promover, facilitar, presionar o suministrar a otros estudiantes sustancias o dispositivos cuyo consumo pueda afectar su salud o integridad.

e. Utilizar estos dispositivos dentro de la institución educativa o durante actividades institucionales, aun cuando se alegue que contienen únicamente saborizantes, esencias o sustancias sin nicotina.

Parágrafo 1. La institución educativa reconocerá que el consumo de sustancias psicoactivas, la dependencia de la nicotina o el uso problemático de dispositivos electrónicos de vapeo pueden constituir situaciones que requieren acciones de prevención, orientación, atención y acompañamiento. En consecuencia, privilegiará las medidas pedagógicas, restaurativas y de protección previstas en este Manual y en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, evitando cualquier forma de estigmatización o revictimización.

Parágrafo 2. Cuando existan indicios de distribución, comercialización, suministro o cualquier conducta que pueda constituir un presunto delito, la institución activará inmediatamente la Ruta de Atención Integral y dará cumplimiento a las obligaciones legales de información a las autoridades competentes, sin perjuicio del procedimiento disciplinario escolar.

Parágrafo 3. Las actuaciones disciplinarias derivadas de este artículo deberán desarrollarse respetando el debido proceso, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, el derecho a la salud y el principio de protección integral.

Artículo 104. Conductas que afectan el patrimonio y los bienes institucionales

Podrán ser objeto del procedimiento disciplinario las conductas que ocasionen daño, pérdida, alteración o uso indebido de los bienes de la institución educativa o de los bienes de cualquier integrante de la comunidad educativa, entre ellas:

a. Dañar, destruir, deteriorar o alterar intencionalmente bienes institucionales.

b. Utilizar indebidamente equipos, mobiliario, laboratorios, bibliotecas, recursos tecnológicos o cualquier otro bien institucional.

c. Apropiarse, sustraer, ocultar o disponer sin autorización de bienes ajenos.

d. Realizar actos de vandalismo contra la infraestructura institucional.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

e. Manipular o afectar intencionalmente sistemas tecnológicos, redes, plataformas o recursos digitales de la institución.

Parágrafo 1. La reparación voluntaria del daño, cuando sea posible y procedente, podrá ser considerada como criterio para la adopción de medidas pedagógicas y restaurativas, sin perjuicio de las demás actuaciones que correspondan.

Parágrafo 2. La responsabilidad disciplinaria es independiente de la obligación de reparar los daños ocasionados y de las actuaciones que puedan adelantar otras autoridades competentes.

SECCIÓN TERCERA

Conductas relacionadas con la integridad académica, las tecnologías digitales y la inteligencia artificial

Artículo 105. Conductas que afectan la integridad académica

Podrán dar lugar al procedimiento disciplinario las conductas que vulneren los principios de honestidad, transparencia, responsabilidad y ética académica que orientan los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre ellas:

- a. Presentar como propios trabajos, investigaciones, proyectos, producciones académicas o cualquier otra actividad elaborada total o parcialmente por otra persona, sin el reconocimiento correspondiente.
- b. Copiar, permitir copiar o utilizar mecanismos no autorizados durante evaluaciones, pruebas, talleres o actividades académicas.
- c. Alterar, falsificar, modificar u ocultar documentos, registros, informes, calificaciones o cualquier información académica o institucional.
- d. Suplantar o facilitar la suplantación de identidad en actividades académicas, evaluaciones o actuaciones institucionales.
- e. Obtener o divulgar de manera no autorizada el contenido de evaluaciones, pruebas o instrumentos de valoración.
- f. Utilizar ayudas tecnológicas o dispositivos electrónicos no autorizados durante actividades académicas o evaluativas.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Parágrafo 1. La valoración disciplinaria deberá considerar las orientaciones impartidas previamente por la institución respecto de la honestidad académica y el uso de tecnologías, privilegiando las acciones pedagógicas cuando la naturaleza de la conducta así lo permita.

Artículo 106. Uso indebido de tecnologías digitales e inteligencia artificial

Serán objeto de valoración disciplinaria las conductas relacionadas con el uso inadecuado de tecnologías digitales, plataformas virtuales y herramientas de inteligencia artificial, entre ellas:

- a. Utilizar herramientas de inteligencia artificial para presentar como producción propia contenidos generados total o parcialmente por dichas herramientas, cuando ello contravenga las orientaciones académicas impartidas por el docente.
- b. Emplear tecnologías digitales o inteligencia artificial para facilitar el fraude académico o alterar los resultados de procesos evaluativos.
- c. Manipular imágenes, audios, videos o documentos mediante herramientas digitales con el propósito de engañar, afectar la honra, la imagen, la dignidad o los derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- d. Crear, difundir o compartir contenido falso, alterado o engañoso que afecte la convivencia escolar o el buen nombre de la institución o de sus integrantes.
- e. Acceder sin autorización a plataformas, cuentas, sistemas de información, redes o recursos tecnológicos institucionales o de terceros.
- f. Utilizar tecnologías digitales para vulnerar la privacidad, la protección de datos personales o la seguridad informática de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Parágrafo 1. El uso de herramientas de inteligencia artificial con fines pedagógicos no constituirá infracción disciplinaria cuando haya sido autorizado por el docente o haga parte de las estrategias institucionales de aprendizaje.

Parágrafo 2. La institución promoverá el uso ético, responsable, transparente y crítico de la inteligencia artificial como herramienta de apoyo al aprendizaje, sin perjuicio de la obligación de los estudiantes de demostrar el desarrollo de sus competencias y aprendizajes.

Artículo 107. Conductas que afectan la convivencia en entornos digitales



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Podrán ser objeto del procedimiento disciplinario las conductas realizadas mediante medios digitales, redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas virtuales o cualquier otro entorno tecnológico cuando tengan relación directa con la comunidad educativa, entre ellas:

- a. Realizar actos de ciberacoso o acoso digital.
- b. Captar, grabar, fotografiar o registrar imágenes, audios o videos de cualquier integrante de la comunidad educativa sin la autorización correspondiente, cuando con ello se vulneren sus derechos a la intimidad, la imagen, la dignidad, la protección de datos personales o las normas institucionales.
- c. Difundir, publicar, compartir, almacenar, retransmitir o utilizar imágenes, audios, videos o cualquier contenido digital obtenido en el contexto escolar sin la autorización correspondiente, cuando esta sea legal o institucionalmente exigible, y con ello se afecten los derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- d. Grabar, transmitir en directo (streaming) o difundir clases, reuniones, actos institucionales o actuaciones disciplinarias sin la autorización correspondiente, salvo cuando ello constituya un medio legítimo para la protección de derechos fundamentales, para aportar pruebas ante las autoridades competentes o sea requerido por disposición legal.
- e. Crear perfiles falsos, suplantar la identidad o utilizar cuentas de terceros para afectar la convivencia escolar.
- f. Compartir, crear, alterar o difundir contenido ofensivo, discriminatorio, intimidatorio, humillante o que promueva cualquier forma de violencia, incluyendo aquel generado o manipulado mediante herramientas digitales o de inteligencia artificial, cuando afecte los derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- g. Difundir contenido íntimo o de carácter sexual sin consentimiento, así como realizar actos de sextorsión, grooming o cualquier otra conducta que vulnere la integridad de niños, niñas y adolescentes.
- h. Promover retos, desafíos o prácticas difundidas mediante medios digitales que representen riesgos para la salud, la integridad o la seguridad de los integrantes de la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Cuando estas conductas constituyan Situaciones Tipo II o Tipo III, o puedan configurar un presunto delito, la institución activará inmediatamente la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y dará cumplimiento a las obligaciones legales correspondientes.

Parágrafo 2. Las actuaciones disciplinarias derivadas de estas conductas respetarán el debido proceso, la protección integral de niños, niñas y adolescentes, la libertad de expresión, el derecho a la intimidad y la protección de datos personales, de conformidad con la Constitución y la ley.



Parágrafo 3. La aplicación del presente artículo deberá armonizarse con las normas institucionales sobre uso responsable de dispositivos móviles, tecnologías digitales e inteligencia artificial previstas en este Manual, garantizando en todo caso el respeto por los derechos fundamentales, la finalidad pedagógica de las medidas adoptadas y el principio de proporcionalidad.

CAPÍTULO XXI

Medidas disciplinarias

Artículo 108. Finalidad de las medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias tienen carácter formativo, preventivo, correctivo y restaurativo. Su aplicación busca fortalecer la convivencia escolar, promover la reflexión sobre las conductas realizadas, favorecer la reparación de los daños ocasionados cuando ello sea procedente y contribuir al desarrollo integral de los estudiantes.

En ningún caso las medidas disciplinarias tendrán carácter degradante, humillante, discriminatorio o contrario a la dignidad humana.

Artículo 109. Principios para la imposición de medidas disciplinarias

Toda medida disciplinaria deberá observar, entre otros, los siguientes principios:

- a. Legalidad.
- b. Debido proceso.
- c. Proporcionalidad.
- d. Razonabilidad.
- e. Finalidad pedagógica.
- f. Protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- g. Interés superior del menor.



- h. Enfoque diferencial e inclusión.
- i. Justicia restaurativa, cuando resulte procedente.
- j. Motivación de la decisión.

Artículo 110. Criterios para determinar la medida disciplinaria

La autoridad competente valorará integralmente los hechos sometidos al procedimiento disciplinario, considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza y gravedad de la conducta.
- b. El grado de afectación ocasionado a la convivencia escolar o a los derechos de las personas.
- c. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- d. La edad, el nivel de desarrollo y las condiciones particulares del estudiante.
- e. La existencia de ajustes razonables, apoyos pedagógicos o Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR), cuando corresponda.
- f. La intencionalidad o grado de participación.
- g. La reincidencia, cuando exista.
- h. La aceptación de responsabilidad y la disposición para reparar el daño.
- i. La colaboración con el esclarecimiento de los hechos.
- j. Los antecedentes disciplinarios debidamente ejecutoriados.
- k. Cualquier otra circunstancia relevante para garantizar una decisión proporcional, razonable y pedagógica.



Artículo 111. Catálogo de medidas disciplinarias

De acuerdo con los hechos demostrados dentro del procedimiento disciplinario y con los criterios establecidos en este Manual, podrán imponerse una o varias de las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Compromiso disciplinario.
- d. Plan de mejoramiento comportamental.
- e. Acciones restaurativas.
- f. Restricción temporal de participación en actividades extracurriculares o de representación institucional, cuando exista relación con los hechos objeto del procedimiento disciplinario y sin afectar el derecho fundamental a la educación.
- g. Suspensión temporal de la asistencia a clases, con garantía de continuidad del proceso académico y por el tiempo estrictamente necesario, conforme a este Manual y a la normatividad vigente.
- h. Matrícula en observación.
- i. No renovación de matrícula para el año lectivo siguiente, cuando resulte legalmente procedente.
- j. Cancelación de matrícula, únicamente como medida excepcional y de última ratio, previa garantía plena del debido proceso y cuando no existan otras medidas pedagógicas y restaurativas suficientes para proteger los derechos de la comunidad educativa.

Parágrafo 1. La imposición de una medida disciplinaria no constituye una consecuencia automática de los hechos objeto del procedimiento disciplinario. La autoridad competente deberá motivar expresamente la decisión adoptada, indicando las pruebas valoradas, los criterios aplicados y las razones de proporcionalidad que justifican la medida impuesta.

Parágrafo 2. La matrícula en observación es una medida disciplinaria de carácter temporal, pedagógico y excepcional, que únicamente podrá imponerse como resultado del procedimiento disciplinario establecido en este Manual, mediante decisión debidamente motivada y con



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

observancia de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso.

La decisión que la imponga deberá establecer su duración, los compromisos pedagógicos y comportamentales, las acciones de acompañamiento institucional y familiar, los mecanismos de seguimiento y los criterios para su levantamiento. Su vigencia no podrá exceder el año lectivo en el cual sea impuesta y podrá levantarse anticipadamente cuando el seguimiento evidencie el cumplimiento de los compromisos o avances significativos en el proceso formativo.

La matrícula en observación no implica por sí misma la cancelación o no renovación de la matrícula, ni constituye fundamento automático para imponer una medida disciplinaria posterior. Cualquier nueva actuación deberá sustentarse en hechos concretos, valorarse de manera individual y garantizar nuevamente el debido proceso.

En su aplicación se tendrán en cuenta la edad, grado de madurez, circunstancias particulares y necesidades de apoyo del estudiante. Cuando corresponda, deberán garantizarse los ajustes razonables y el enfoque diferencial, especialmente respecto de estudiantes con discapacidad, condiciones neurodivergentes, afectaciones de salud mental u otras circunstancias de especial protección.

Parágrafo 3. La no renovación de matrícula para el año lectivo siguiente constituye una medida excepcional que solo podrá adoptarse mediante decisión motivada, una vez garantizado el debido proceso y valoradas de manera individual la gravedad de los hechos demostrados, la proporcionalidad de la medida, las circunstancias particulares del estudiante y la suficiencia de las estrategias pedagógicas, restaurativas y de acompañamiento previamente implementadas, cuando estas hayan resultado procedentes e idóneas. No operará de manera automática por la existencia de antecedentes, por la matrícula en observación ni por la sola ocurrencia de una situación de convivencia. La decisión deberá ser adoptada por la autoridad institucional competente conforme a este Manual y deberá garantizar, en todo caso, la protección del derecho fundamental a la educación y la continuidad del proceso educativo en los términos previstos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 112. Prohibición de medidas disciplinarias contrarias a los derechos fundamentales

En la aplicación del presente Manual no podrán imponerse medidas disciplinarias que vulneren la dignidad humana, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, el debido proceso o cualquier otro derecho fundamental reconocido por la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia constitucional.

En consecuencia, quedan prohibidas, entre otras, las siguientes medidas:

- a. Las sanciones corporales o cualquier forma de castigo físico.
- b. Las medidas degradantes, humillantes, discriminatorias o que expongan al estudiante al escarnio público.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- c. Las sanciones colectivas por hechos atribuibles individualmente.
- d. La imposición de medidas disciplinarias sin el agotamiento del procedimiento previsto en este Manual, salvo las medidas inmediatas de protección que resulten necesarias para salvaguardar la integridad de las personas.
- e. La restricción del derecho a la educación mediante medidas que impidan injustificadamente la continuidad del proceso formativo.
- f. La imposición de medidas disciplinarias fundadas en razones de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, etnia, nacionalidad, discapacidad, condición socioeconómica, convicciones religiosas, opiniones, apariencia personal, estado de salud o cualquier otra condición protegida por el ordenamiento jurídico.
- g. La imposición de medidas disciplinarias por conductas no previstas en este Manual como infracciones disciplinarias.

Parágrafo 1. Las medidas disciplinarias deberán interpretarse y aplicarse conforme a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, finalidad pedagógica y protección integral de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO XXII

Competencia para conocer y decidir las actuaciones relacionadas con la convivencia y el procedimiento disciplinario.

Artículo 113. Competencia del Comité Escolar de Convivencia.

El Comité Escolar de Convivencia ejercerá las funciones previstas en la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 y el presente Manual, especialmente en lo relacionado con:

- a. El análisis de las situaciones que afecten la convivencia escolar.
- b. La activación y seguimiento de la Ruta de Atención Integral.
- c. La formulación de recomendaciones y estrategias pedagógicas y restaurativas.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

d. El seguimiento a los compromisos adquiridos.

e. Las demás funciones previstas en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. El Comité Escolar de Convivencia no constituye autoridad disciplinaria, ni sustituye las competencias asignadas a las demás autoridades institucionales para adelantar y decidir el procedimiento disciplinario.

Artículo 114. Independencia entre la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y el procedimiento disciplinario

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y el procedimiento disciplinario son actuaciones institucionales diferentes, autónomas y complementarias, cada una con finalidades, competencias y procedimientos propios.

La activación de la Ruta de Atención Integral no constituye, por sí misma, el inicio del procedimiento disciplinario ni implica la imposición de medidas disciplinarias.

De igual manera, el inicio o desarrollo del procedimiento disciplinario no sustituye la obligación de activar la Ruta de Atención Integral cuando la naturaleza de los hechos así lo exija.

Cuando un mismo hecho origine simultáneamente la activación de la Ruta de Atención Integral y el procedimiento disciplinario, ambas actuaciones podrán adelantarse de manera paralela, garantizando el debido proceso, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la finalidad pedagógica de las actuaciones institucionales y el respeto por las competencias de cada autoridad.

Parágrafo 1. Las decisiones, recomendaciones o actuaciones del Comité Escolar de Convivencia no sustituyen las competencias de las autoridades disciplinarias previstas en este Manual ni constituyen decisiones disciplinarias.

Artículo 115. Competencia del docente

Corresponde al docente, en ejercicio de su función pedagógica y formativa:

a. Conocer de manera inmediata los hechos ocurridos durante el desarrollo de las actividades académicas o institucionales.

b. Adoptar las medidas pedagógicas inmediatas que resulten necesarias para restablecer el orden,



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

proteger a los integrantes de la comunidad educativa y garantizar la continuidad del proceso formativo.

c. Escuchar de manera preliminar a las personas involucradas cuando las circunstancias lo permitan, sin que ello constituya el desarrollo del procedimiento disciplinario.

d. Documentar objetivamente los hechos conocidos y remitir el informe correspondiente al coordinador cuando la naturaleza del caso así lo requiera.

e. Informar de manera inmediata aquellas situaciones que deban ser atendidas mediante la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

f. Cumplir las demás funciones previstas en este Manual y en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Las actuaciones realizadas por el docente tienen carácter preventivo, pedagógico y de reporte institucional, y no constituyen actuaciones propias del procedimiento disciplinario ni implican pronunciamiento sobre la responsabilidad disciplinaria del estudiante.

Artículo 116. Competencia del Coordinador

Corresponde al Coordinador, dentro del ámbito de sus funciones y competencias:

a. Conocer los hechos que presuntamente constituyan infracciones disciplinarias remitidos por los docentes u otros integrantes de la comunidad educativa.

b. Verificar preliminarmente los hechos reportados con el fin de establecer si existen elementos suficientes para dar inicio al procedimiento disciplinario o si procede la adopción de medidas exclusivamente pedagógicas o restaurativas.

c. Disponer el inicio del procedimiento disciplinario cuando existan fundamentos para ello, garantizando el debido proceso y los derechos de las personas involucradas.

d. Decretar, recaudar y valorar los elementos de juicio que resulten pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

e. Escuchar al estudiante y garantizar el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, así como la participación de sus padres, madres, acudientes o representantes legales cuando corresponda.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- f. Adoptar las medidas disciplinarias de su competencia, mediante decisión motivada.
- g. Remitir al Rector aquellos asuntos cuya naturaleza o medida disciplinaria excedan su competencia.
- h. Ordenar el archivo de las actuaciones cuando no existan fundamentos para continuar el procedimiento disciplinario.
- i. Las demás funciones previstas en el presente Manual y en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Las decisiones adoptadas por el Coordinador deberán constar por escrito, estar debidamente motivadas y ser notificadas conforme al procedimiento previsto en este Manual.

Parágrafo 2. Cuando los hechos también constituyan una Situación Tipo I, II o III, el Coordinador garantizará la articulación con la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, sin que ello implique la sustitución o suspensión del procedimiento disciplinario cuando este resulte procedente.

Artículo 117. Competencia del Rector

Corresponde al Rector, como primera autoridad administrativa de la institución educativa:

- a. Conocer los procedimientos disciplinarios cuya competencia no haya sido atribuida al Coordinador o que, por la naturaleza de los hechos o de la posible medida disciplinaria, deban ser decididos por la Rectoría.
- b. Conocer los asuntos remitidos por el Coordinador cuando la medida disciplinaria que eventualmente pueda imponerse exceda sus competencias.
- c. Resolver, mediante decisión motivada, los procedimientos disciplinarios de su competencia.
- d. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones adoptadas por el Coordinador, garantizando el principio de doble instancia.
- e. Disponer, cuando corresponda, la remisión del asunto al Consejo Directivo para el ejercicio de las competencias que la ley y el presente Manual le atribuyen.
- f. Velar por la correcta aplicación del debido proceso y de las garantías constitucionales en todas las actuaciones disciplinarias.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

g. Las demás funciones asignadas por la Constitución, la ley y el presente Manual.

Parágrafo 1. El Rector no podrá fundamentar sus decisiones exclusivamente en las recomendaciones del Comité Escolar de Convivencia ni en informes parciales, sino en la valoración integral de los hechos, de los elementos de juicio recaudados y de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento disciplinario.

Artículo 118. Competencia del Consejo Directivo

El Consejo Directivo ejercerá las competencias disciplinarias que expresamente le atribuyan la ley y el presente Manual.

En particular, le corresponderá conocer y decidir, mediante acto motivado y con observancia plena del debido proceso, los procedimientos disciplinarios en los cuales pueda llegar a imponerse la medida excepcional de cancelación de matrícula o aquellas otras decisiones que la legislación vigente reserve a dicho órgano.

Parágrafo 1. En el ejercicio de sus competencias, el Consejo Directivo garantizará el derecho de defensa, contradicción, presentación de pruebas, motivación de las decisiones y demás garantías propias del debido proceso.

Parágrafo 2. Las decisiones del Consejo Directivo deberán adoptarse con fundamento exclusivo en los hechos demostrados y en las pruebas legalmente incorporadas al procedimiento disciplinario, sin perjuicio de la autonomía deliberativa de sus integrantes.

Artículo 119. Presupuestos para el inicio del procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario únicamente podrá iniciarse cuando existan hechos objetivamente identificables que, de manera preliminar, puedan constituir una presunta infracción disciplinaria prevista en el presente Manual y existan elementos suficientes que justifiquen el inicio de la actuación.

En ningún caso el procedimiento disciplinario podrá fundamentarse exclusivamente en rumores, apreciaciones subjetivas, afirmaciones genéricas, denuncias manifiestamente infundadas o cualquier otro elemento que no permita establecer razonablemente la existencia de hechos susceptibles de verificación.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Antes de disponer el inicio del procedimiento disciplinario, la autoridad competente realizará una verificación preliminar de los hechos, con el único propósito de establecer si existen elementos objetivos que justifiquen la apertura de la actuación disciplinaria.

Parágrafo 1. La verificación preliminar no constituye una etapa del procedimiento disciplinario, no implica pronunciamiento sobre la responsabilidad disciplinaria del estudiante ni autoriza la imposición de medidas disciplinarias.

Parágrafo 2. Cuando de la verificación preliminar se establezca que los hechos no constituyen una presunta infracción disciplinaria, que carecen de sustento objetivo o que corresponden exclusivamente a situaciones susceptibles de atención pedagógica, restaurativa o de convivencia, la autoridad competente dispondrá el archivo de las actuaciones, dejando constancia escrita de las razones que sustentan dicha decisión, sin perjuicio de las acciones formativas que resulten procedentes.

Artículo 120. Competencia para disponer el inicio del procedimiento disciplinario

La apertura del procedimiento disciplinario corresponderá a la autoridad institucional competente de acuerdo con la naturaleza de la medida que eventualmente pudiera imponerse y con la distribución de competencias establecida en los artículos precedentes de este Manual.

La autoridad que disponga el inicio deberá verificar previamente su competencia y garantizar la imparcialidad de la actuación. Cuando advierta que el asunto corresponde a otra autoridad institucional, remitirá oportunamente las actuaciones, dejando constancia de ello.

Parágrafo 1. La activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, la adopción de medidas inmediatas de protección o la remisión a autoridades externas no constituyen por sí mismas apertura del procedimiento disciplinario ni prejuzgamiento sobre la responsabilidad del estudiante.

Artículo 121. Acto de inicio del procedimiento disciplinario

Cuando se cumplan los presupuestos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente expedirá un acto motivado mediante el cual dispondrá el inicio del procedimiento disciplinario.

El acto deberá contener, como mínimo:

- a. El nombre completo, cargo y dependencia del funcionario competente que expide el acto.
- b. La fecha y el lugar de expedición.
- c. La identificación del estudiante o estudiantes involucrados.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- d. La descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos objeto del procedimiento disciplinario.
- e. La identificación preliminar de la presunta infracción disciplinaria prevista en este Manual.
- f. Los elementos objetivos que justifican el inicio del procedimiento.
- g. La indicación de los derechos que asisten al estudiante durante toda la actuación disciplinaria.
- h. La orden de notificación al estudiante y a sus padres, madres, acudientes o representantes legales.

Parágrafo 1. El acto de inicio constituye exclusivamente la apertura formal del procedimiento disciplinario y no implica un juicio anticipado sobre la responsabilidad del estudiante ni desvirtúa la presunción de inocencia.

Artículo 122. Notificación del inicio del procedimiento disciplinario

El acto de inicio del procedimiento disciplinario será notificado al estudiante y a sus padres, madres, acudientes o representantes legales, garantizando que conozcan oportunamente los hechos objeto del procedimiento, los derechos que les asisten y las actuaciones que se adelantarán.

La notificación podrá realizarse personalmente, por medios físicos o electrónicos institucionales, o mediante cualquier otro mecanismo que permita acreditar razonablemente su conocimiento.

Parágrafo 1. La imposibilidad de efectuar la notificación personal no impedirá la continuidad del procedimiento cuando la institución demuestre haber desplegado las actuaciones razonables para informar a los interesados, garantizando siempre el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Artículo 123. Derechos del estudiante durante el procedimiento disciplinario

Durante el procedimiento disciplinario el estudiante tendrá derecho a:

- a. Ser tratado con dignidad, respeto e imparcialidad.
- b. Que se presuma su inocencia mientras no exista una decisión disciplinaria debidamente motivada.
- c. Conocer oportunamente los hechos objeto del procedimiento disciplinario.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- d. Recibir información clara sobre las normas presuntamente vulneradas.
 - e. Ser escuchado antes de adoptarse cualquier decisión que pueda afectarlo.
 - f. Presentar explicaciones, argumentos, documentos y demás elementos de juicio que considere pertinentes.
 - g. Solicitar la práctica de pruebas que resulten conducentes, pertinentes y útiles.
 - h. Controvertir las pruebas que obren dentro del procedimiento disciplinario.
 - i. Contar con el acompañamiento de sus padres, madres, acudientes o representantes legales durante las actuaciones disciplinarias, sin perjuicio de su derecho a ser escuchado directamente.
 - j. Obtener una decisión motivada dentro de un plazo razonable.
 - k. Interponer los recursos previstos en este Manual.
- l. Que la información relacionada con el procedimiento sea tratada con la debida reserva, conforme a la Constitución, la ley y las normas sobre protección de datos personales.

Parágrafo 1. Cuando el estudiante presente una discapacidad, una condición neurodivergente, barreras para el aprendizaje o la participación, o cualquier otra circunstancia que requiera apoyos específicos, la institución garantizará los ajustes razonables, las medidas de accesibilidad y los apoyos necesarios para asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos durante el procedimiento disciplinario, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 124. Derecho de defensa y contradicción.

La autoridad competente garantizará que el estudiante y sus padres, madres, acudientes o representantes legales puedan ejercer plenamente el derecho de defensa y contradicción antes de la adopción de cualquier decisión disciplinaria.

Para tal efecto, dispondrán de una oportunidad razonable para conocer las actuaciones adelantadas, presentar sus explicaciones, aportar elementos de juicio, solicitar la práctica de pruebas y formular las observaciones que consideren pertinentes.

Parágrafo 1. Ninguna decisión disciplinaria podrá adoptarse sin que previamente se haya garantizado el ejercicio efectivo del derecho de defensa, salvo en los casos en que los interesados,



habiendo sido debidamente informados, decidan voluntariamente no ejercerlo.

CAPÍTULO XXIII

Esclarecimiento de los hechos y valoración de los elementos de juicio

Artículo 125. Medios para el esclarecimiento de los hechos.

Para el esclarecimiento objetivo de los hechos objeto del procedimiento disciplinario podrán incorporarse todos los elementos de juicio obtenidos de manera lícita que resulten pertinentes, útiles y necesarios para la adopción de una decisión debidamente motivada.

Entre otros, podrán considerarse los siguientes:

- a. Las versiones o manifestaciones de las personas involucradas.
- b. Las versiones o manifestaciones de quienes tengan conocimiento directo de los hechos.
- c. Los documentos físicos o electrónicos que guarden relación con los hechos.
- d. Los informes elaborados por docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo u otros servidores de la institución en ejercicio de sus funciones.
- e. Fotografías, grabaciones de audio, videos, mensajes, registros digitales u otros soportes tecnológicos obtenidos conforme a la ley.
- f. Conceptos técnicos, pedagógicos, psicológicos o interdisciplinarios cuando resulten necesarios para comprender integralmente la situación.
- g. Cualquier otro elemento de juicio permitido por el ordenamiento jurídico que contribuya al esclarecimiento objetivo de los hechos.

Parágrafo 1. No podrán incorporarse elementos de juicio obtenidos mediante la vulneración de derechos fundamentales, la afectación ilegítima de la intimidad o cualquier otro medio contrario al ordenamiento jurídico.

Parágrafo 2. Todos los elementos de juicio deberán apreciarse de manera integral, objetiva e imparcial, sin otorgar valor preferente a ninguno de ellos por razón de su origen o de la persona



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

que lo aporte.

Artículo 126. Recolección e incorporación de elementos de juicio.

Con el propósito de esclarecer objetiva e integralmente los hechos objeto del procedimiento disciplinario, el funcionario competente dispondrá la recolección e incorporación de los elementos de juicio que resulten pertinentes, útiles y necesarios para la adopción de una decisión debidamente motivada.

El estudiante y sus padres, madres, acudientes o representantes legales podrán aportar los elementos de juicio que consideren relevantes y solicitar la incorporación de aquellos que contribuyan al esclarecimiento de los hechos y al ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Cuando el funcionario competente considere que alguno de los elementos de juicio solicitados no resulta pertinente, útil o necesario, deberá comunicarlo mediante decisión motivada.

Parágrafo 1. No se incorporarán elementos de juicio manifiestamente impertinentes, innecesarios, repetitivos u obtenidos con vulneración de derechos fundamentales.

Artículo 127. Valoración de los elementos de juicio

La decisión que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá fundamentarse en la valoración integral, objetiva, razonada e imparcial de los elementos de juicio válidamente incorporados.

Ninguna decisión podrá sustentarse exclusivamente en rumores, apreciaciones subjetivas, suposiciones o afirmaciones que carezcan de respaldo suficiente.

Cuando, una vez valorados integralmente los elementos de juicio, subsistan dudas razonables sobre la ocurrencia de los hechos o sobre la responsabilidad disciplinaria del estudiante, estas se resolverán en aplicación del debido proceso, la presunción de inocencia y el interés superior del niño, la niña o el adolescente.

Parágrafo 1. La decisión disciplinaria deberá explicar de manera clara los elementos de juicio valorados y las razones que sustentan las conclusiones adoptadas.

CAPÍTULO XXIV

Participación del estudiante y ejercicio del derecho de defensa



Artículo 128. Derecho a ser escuchado

Antes de adoptarse cualquier decisión que pueda afectar sus derechos o imponer una medida disciplinaria, el estudiante tendrá derecho a ser escuchado y a expresar libremente su versión sobre los hechos objeto del procedimiento disciplinario.

Durante esta actuación podrá presentar explicaciones, manifestaciones, aclaraciones, observaciones y los elementos de juicio que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa.

La participación del estudiante deberá desarrollarse en un ambiente de respeto, confianza y dignidad, libre de presiones, intimidaciones o cualquier forma de revictimización.

Parágrafo 1. Cuando las circunstancias lo aconsejen por razones de edad, madurez, discapacidad, condición de salud o cualquier otra situación de especial protección constitucional, el funcionario competente adoptará los apoyos o ajustes razonables necesarios para garantizar la participación efectiva del estudiante.

Artículo 129. Participación de la familia.

Los padres, madres, acudientes o representantes legales serán informados oportunamente del procedimiento disciplinario y podrán acompañar al estudiante durante las actuaciones previstas en este Manual.

Podrán formular observaciones, aportar elementos de juicio, presentar solicitudes relacionadas con el procedimiento y ejercer las actuaciones necesarias para garantizar el derecho de defensa del estudiante, sin sustituir su participación cuando este tenga la capacidad para expresar libremente su voluntad.

Parágrafo 1. La ausencia injustificada de los padres, madres, acudientes o representantes legales, pese a haber sido debidamente informados, no impedirá la continuidad del procedimiento cuando ello resulte necesario para garantizar el interés superior del niño, la niña o el adolescente y el debido proceso.

Artículo 130. Espacio de escucha y ejercicio del derecho de defensa.

Cuando la naturaleza de los hechos lo requiera, el funcionario competente convocará al estudiante y a sus padres, madres, acudientes o representantes legales un encuentro para el ejercicio del derecho de defensa.

Durante esta actuación podrán:



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- a. Conocer los hechos objeto del procedimiento disciplinario.
- b. Conocer los elementos de juicio incorporados hasta ese momento.
- c. Presentar su versión de los hechos.
- d. Formular explicaciones y observaciones.
- e. Solicitar la incorporación de nuevos elementos de juicio.
- f. Manifestar lo que consideren pertinente para la protección de sus derechos.

El espacio de escucha y ejercicio del derecho de defensa se desarrollará con observancia de los principios de respeto, imparcialidad, confidencialidad, dignidad humana y finalidad pedagógica.

Parágrafo 1. Del espacio de escucha y ejercicio del derecho de defensa se dejará constancia escrita, la cual hará parte del procedimiento disciplinario.

Artículo 131. Derecho de contradicción

El estudiante y sus padres, madres, acudientes o representantes legales podrán conocer y controvertir los elementos de juicio incorporados al procedimiento disciplinario, presentar observaciones y solicitar la incorporación de aquellos que estimen necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Las solicitudes formuladas deberán ser valoradas por el funcionario competente mediante decisión motivada.

CAPÍTULO XXV

Análisis integral del caso y adopción de la decisión

Artículo 132. Análisis integral del caso

Concluidas las actuaciones previstas en el procedimiento disciplinario, el funcionario competente realizará un análisis integral de los hechos, de los elementos de juicio incorporados, de las explicaciones presentadas por el estudiante y de las demás circunstancias relevantes para adoptar



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

una decisión objetiva, proporcional, motivada y coherente con la finalidad pedagógica del Manual de Convivencia.

Para este análisis deberán considerarse, entre otros aspectos:

- a. La forma como ocurrieron los hechos.
- b. La afectación ocasionada a las personas, a la convivencia escolar o a la institución.
- c. La edad, el nivel de desarrollo y las condiciones particulares del estudiante.
- d. La existencia de circunstancias atenuantes o agravantes previstas en este Manual.
- e. La actitud asumida por el estudiante durante el procedimiento.
- f. Las posibilidades de reparación, restauración y fortalecimiento de la convivencia.
- g. Los antecedentes disciplinarios, únicamente cuando legalmente puedan ser considerados y siempre que no constituyan el fundamento exclusivo de la decisión.

Parágrafo 1. En ningún caso la decisión podrá sustentarse exclusivamente en antecedentes disciplinarios, apreciaciones subjetivas o criterios discriminatorios.

Artículo 133. Decisión motivada

Finalizado el análisis integral del caso, el funcionario competente adoptará una decisión debidamente motivada, en la cual deberá indicar de manera clara y precisa:

- a. Los hechos que se consideran demostrados.
- b. Los elementos de juicio que sustentan la decisión.
- c. La valoración realizada sobre dichos elementos.
- d. Las normas del Manual de Convivencia aplicables al caso.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

e. Las razones que fundamentan la decisión adoptada.

f. La medida disciplinaria impuesta, cuando haya lugar a ella, o la decisión de dar por terminado el procedimiento sin imposición de medida disciplinaria.

g. Los recursos que proceden y el término para interponerlos.

Parágrafo 1. Toda decisión deberá estar redactada en un lenguaje claro, respetuoso y comprensible para el estudiante y su familia.

Artículo 134. Terminación del procedimiento sin imposición de medida disciplinaria

El procedimiento disciplinario finalizará sin imposición de medida disciplinaria cuando, como resultado del análisis integral del caso, se establezca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Los hechos no ocurrieron.

b. No fue posible establecer objetivamente su ocurrencia.

c. El estudiante no tuvo participación en los hechos.

d. La conducta no constituye una infracción disciplinaria prevista en este Manual.

e. Se configura alguna circunstancia que excluye la responsabilidad disciplinaria.

f. No existen elementos de juicio suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia.

Parágrafo 1. La decisión que disponga la terminación del procedimiento no podrá generar consecuencias desfavorables para el estudiante ni registrarse como antecedente disciplinario, sin perjuicio de que puedan mantenerse las medidas pedagógicas o restaurativas previamente acordadas con aceptación de las partes cuando resulten procedentes.

Artículo 135. Registro de la decisión

La decisión adoptada se incorporará al expediente del procedimiento disciplinario y se comunicará al estudiante y a sus padres, madres, acudientes o representantes legales, dejando constancia de la fecha y del medio utilizado para su comunicación.



Cuando se imponga una medida disciplinaria, el registro correspondiente deberá realizarse con observancia de los principios de confidencialidad, necesidad, finalidad y protección de datos personales.

CAPÍTULO XXVI

Revisión de las decisiones y recursos

Artículo 136. Derecho a solicitar la revisión de la decisión

El estudiante y sus padres, madres, acudientes o representantes legales podrán solicitar la revisión de las decisiones adoptadas dentro del procedimiento disciplinario mediante los recursos previstos en este Manual, con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y la doble instancia cuando esta resulte procedente.

La interposición de los recursos deberá realizarse dentro de los términos establecidos en este Manual.

Artículo 137. Recurso de reposición

Contra la decisión disciplinaria procederá el recurso de reposición, mediante el cual el estudiante o sus padres, madres, acudientes o representantes legales podrán solicitar al funcionario que la profirió que la revise, modifique, aclare o revoque cuando consideren que existen razones de hecho, de derecho o relacionadas con la valoración de los elementos de juicio que así lo justifiquen.

El recurso podrá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

El funcionario competente resolverá el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, mediante decisión debidamente motivada. Cuando la complejidad del asunto o la necesidad de valorar elementos adicionales impida decidir dentro de dicho término, podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco (5) días hábiles adicionales, dejando constancia de las razones e informando oportunamente al estudiante y a sus padres, madres, acudientes o representantes legales.

La interposición de los recursos suspende la ejecución de la medida disciplinaria hasta que la decisión quede en firme, salvo cuando se trate de medidas de protección inmediata.

Artículo 138. Recurso de apelación

Cuando la decisión haya sido adoptada por un Coordinador o por el funcionario que haga sus veces,



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

procederá el recurso de apelación ante el Rector.

Cuando la decisión haya sido adoptada por el Rector y, de conformidad con la ley o con este Manual, corresponda la intervención del Consejo Directivo, este conocerá del recurso dentro del ámbito de sus competencias.

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Cuando se interponga como subsidiario del recurso de reposición, se entenderá presentado oportunamente si fue formulado dentro del término establecido para este último.

La autoridad competente resolverá el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, mediante decisión debidamente motivada. Cuando la complejidad del asunto o la necesidad de valorar elementos adicionales impida decidir dentro de dicho término, podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco (5) días hábiles adicionales, dejando constancia de las razones e informando oportunamente al estudiante y a sus padres, madres, acudientes o representantes legales.

La autoridad que resuelva el recurso examinará integralmente la actuación, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y adoptará una decisión debidamente motivada.

Parágrafo 1. La autoridad competente para resolver la apelación no estará limitado a los argumentos expuestos en el recurso cuando advierta vulneraciones al debido proceso o a los derechos fundamentales del estudiante.

Artículo 139. Efectos de los recursos

La interposición oportuna de los recursos suspenderá los efectos de la decisión disciplinaria hasta que esta quede en firme, salvo cuando se trate de medidas pedagógicas o de protección cuya ejecución inmediata resulte necesaria para salvaguardar derechos fundamentales o garantizar la convivencia escolar.

Parágrafo 1. Las medidas de protección adoptadas en desarrollo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar conservarán su vigencia mientras subsistan las circunstancias que las motivaron, con independencia del estado del procedimiento disciplinario.

Artículo 140. Firmeza de la decisión

La decisión disciplinaria quedará en firme cuando:

a. No se interpongan oportunamente los recursos procedentes.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

b. Los recursos interpuestos hayan sido resueltos.

c. El interesado manifieste expresamente que renuncia a interponer los recursos previstos en este Manual.

A partir de ese momento podrán ejecutarse las medidas disciplinarias adoptadas, sin perjuicio de las medidas pedagógicas o de protección que deban mantenerse conforme a este Manual.

CAPÍTULO XXVII

Seguimiento, revisión y cierre de las medidas disciplinarias

Artículo 141. Seguimiento de las medidas disciplinarias

Toda medida disciplinaria que implique compromisos, acompañamiento o ejecución durante un período determinado será objeto de seguimiento por la instancia institucional correspondiente. El seguimiento tendrá finalidad pedagógica y verificará el cumplimiento de los compromisos, los avances del estudiante, las condiciones de convivencia y la necesidad de mantener, modificar o dar por cumplida la medida, cuando jurídicamente proceda.

Artículo 142. Revisión de las medidas de ejecución continuada

Las medidas disciplinarias de ejecución continuada deberán revisarse cuando se presenten hechos nuevos, cambios significativos en las circunstancias del estudiante, cumplimiento anticipado de los objetivos pedagógicos o razones de protección integral que hagan necesario ajustar su ejecución. Toda modificación deberá quedar debidamente motivada y comunicada al estudiante y a su familia.

Artículo 143. Reserva y protección de la información disciplinaria

La información contenida en los procedimientos y registros disciplinarios estará sometida a los principios de finalidad, necesidad, circulación restringida, confidencialidad y protección de datos personales. Solo podrá ser conocida por quienes tengan competencia o autorización legal para acceder a ella y no podrá utilizarse para estigmatizar al estudiante ni generar consecuencias automáticas en actuaciones posteriores.

Artículo 144. Cierre y archivo de la actuación disciplinaria

Una vez la decisión quede en firme y se hayan cumplido las actuaciones que correspondan, se dejará constancia del cierre del procedimiento y se conservará el expediente conforme a las reglas institucionales de gestión documental, reserva y protección de datos. El cierre no impedirá el acompañamiento pedagógico, restaurativo o de protección que resulte necesario para garantizar la convivencia, el bienestar y la no repetición.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

TÍTULO VII

Convivencia Digital, Entornos Virtuales y Uso Responsable de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

CAPÍTULO XXVIII

Principios de la convivencia digital

Artículo 145. Finalidad

La Institución Educativa promoverá el uso seguro, responsable, ético, crítico y respetuoso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como herramientas para el aprendizaje, la participación ciudadana, la innovación, la construcción del conocimiento y el fortalecimiento de la convivencia escolar.

El ejercicio de los derechos en los entornos digitales deberá armonizarse con el respeto por los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa, la dignidad humana, la protección de los datos personales, la privacidad, la integridad y el buen nombre.

Artículo 146. Principios orientadores de la convivencia digital

La convivencia en entornos digitales se regirá por los siguientes principios:

- a. Ciudadanía digital responsable.
- b. Respeto por la dignidad humana.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- c. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- d. Uso seguro y ético de las tecnologías.
- e. Prevención de los riesgos digitales.
- f. Corresponsabilidad entre familia, institución educativa y estudiante.
- g. Protección de los datos personales y de la información.
- h. Prevención de toda forma de violencia digital.

Artículo 147. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en este Título serán aplicables a las actuaciones realizadas mediante dispositivos electrónicos, plataformas digitales, redes sociales, servicios de mensajería, videojuegos en línea, herramientas de inteligencia artificial y cualquier otro entorno tecnológico cuando dichas actuaciones:

- a. Afecten la convivencia escolar.
- b. Vulneren derechos de integrantes de la comunidad educativa.
- c. Generen riesgos para la integridad física, psicológica o emocional de los estudiantes.
- d. Se relacionen con actividades institucionales, académicas o de representación de la institución.

Parágrafo 1. La institución únicamente intervendrá respecto de hechos ocurridos fuera de sus instalaciones cuando estos tengan una incidencia real, directa y verificable sobre la convivencia escolar o sobre los derechos de algún integrante de la comunidad educativa, respetando los derechos fundamentales, la autonomía familiar y las competencias de las autoridades legalmente facultadas.

CAPÍTULO XXIX

Derechos y deberes en los entornos digitales



Artículo 148. Derechos de los estudiantes en los entornos digitales

En el desarrollo de actividades académicas o de convivencia mediadas por tecnologías, los estudiantes tendrán derecho a:

- a. Utilizar herramientas tecnológicas en condiciones de respeto, seguridad e inclusión.
- b. La protección de su intimidad, imagen, datos personales y comunicaciones.
- c. Recibir orientación para el uso seguro, crítico y responsable de internet y de las tecnologías digitales.
- d. Ser protegidos frente a cualquier forma de violencia digital.
- e. Denunciar situaciones que afecten sus derechos en los entornos digitales.
- f. Recibir acompañamiento institucional cuando sean víctimas de riesgos digitales.

Artículo 149. Deberes de los estudiantes en los entornos digitales

Los estudiantes deberán:

- a. Respetar la dignidad, honra, intimidad y buen nombre de todas las personas.
- b. Utilizar responsablemente las plataformas institucionales.
- c. Abstenerse de divulgar imágenes, audios o videos sin autorización cuando ello afecte derechos de terceros.
- d. Proteger sus contraseñas y datos personales.
- e. Informar oportunamente situaciones que representen riesgos para cualquier integrante de la comunidad educativa.
- f. Utilizar la inteligencia artificial con criterios de honestidad académica, transparencia y respeto por los derechos de autor.



CAPÍTULO XXX

Prevención y atención de los riesgos digitales

Artículo 150. Prevención de los riesgos digitales

La Institución Educativa desarrollará acciones permanentes de formación, sensibilización y prevención dirigidas a estudiantes, padres, madres, acudientes, docentes y directivos docentes para promover una cultura de ciudadanía digital responsable y reducir los riesgos asociados al uso inadecuado de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Estas acciones incluirán, entre otras:

- a. Uso seguro de internet.
- b. Protección de datos personales.
- c. Privacidad digital.
- d. Prevención del ciberacoso.
- e. Prevención del grooming y la sextorsión.
- f. Prevención de la suplantación de identidad.
- g. Identificación de noticias falsas y desinformación.
- h. Uso ético de la inteligencia artificial.
- i. Prevención de fraudes y estafas digitales.
- j. Promoción del respeto en los entornos virtuales.

Artículo 151. Grooming

Se entiende por grooming toda conducta mediante la cual una persona utiliza medios digitales para



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

establecer contacto, ganar la confianza, manipular o engañar a un niño, niña o adolescente con fines de explotación, abuso o cualquier otra forma de vulneración de sus derechos.

Cuando la institución conozca situaciones que puedan constituir grooming, activará inmediatamente la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y realizará las actuaciones que correspondan conforme a la ley, garantizando la protección inmediata del estudiante y la comunicación a las autoridades competentes cuando los hechos puedan constituir un presunto delito.

Artículo 152. Sextorsión

Se entiende por sextorsión cualquier conducta mediante la cual una persona obtiene, amenaza con divulgar o divulga contenido íntimo de otra con el propósito de intimidarla, manipularla, obtener beneficios económicos, sexuales o de cualquier otra naturaleza.

La institución adoptará medidas inmediatas de protección de la víctima, activará la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes cuando exista la presunta comisión de un delito.

Artículo 153. Suplantación de identidad digital

Se entiende por suplantación de identidad digital la utilización no autorizada de la identidad, imagen, nombre, perfiles, cuentas o información personal de otra persona para engañar, afectar su buen nombre, causar perjuicios o realizar actuaciones sin su consentimiento.

La institución adelantará las actuaciones pedagógicas, preventivas o disciplinarias que correspondan y activará la Ruta de Atención Integral cuando los hechos afecten derechos de algún integrante de la comunidad educativa.

Artículo 154. Difusión no autorizada de contenido personal o íntimo

Está prohibida la obtención, almacenamiento, envío, publicación, reproducción o difusión de imágenes, videos, audios o cualquier otro contenido personal o íntimo de integrantes de la comunidad educativa sin la autorización correspondiente, cuando ello afecte su intimidad, dignidad, honra, buen nombre o integridad.

Cuando estas conductas puedan constituir un presunto delito o impliquen un riesgo para niños, niñas o adolescentes, la institución actuará conforme a la Ruta de Atención Integral y dará aviso a las autoridades competentes.

Artículo 155. Uso malicioso de inteligencia artificial y tecnologías emergentes



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Se prohíbe utilizar herramientas de inteligencia artificial, edición digital u otras tecnologías con el propósito de:

- a. Suplantar la identidad de cualquier persona.
- b. Elaborar o difundir imágenes, audios o videos falsificados que afecten derechos de terceros.
- c. Alterar evidencias o documentos institucionales.
- d. Facilitar el fraude académico.
- e. Promover cualquier forma de violencia, discriminación o afectación de la convivencia escolar.

Las actuaciones derivadas del uso indebido de estas tecnologías serán valoradas conforme al presente Manual, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

Artículo 156. Retos virales y contenidos digitales de riesgo

La institución promoverá acciones de prevención frente a retos virales, desafíos en redes sociales y demás contenidos digitales que puedan poner en riesgo la vida, la salud, la integridad física, psicológica o emocional de los estudiantes.

Cuando se identifique la participación de un estudiante en este tipo de conductas, la institución priorizará las acciones de protección, orientación y acompañamiento, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que resulten procedentes cuando exista afectación a la convivencia escolar o a los derechos de terceros.

Artículo 157. Corresponsabilidad de las familias

Los padres, madres y acudientes fortalecerán el acompañamiento al uso de las tecnologías por parte de sus hijos, promoviendo hábitos seguros, supervisión razonable, diálogo permanente y formación en ciudadanía digital.

La institución ofrecerá espacios de orientación y formación dirigidos a las familias para fortalecer sus competencias en la prevención de los riesgos digitales y en el acompañamiento responsable de niños, niñas y adolescentes.



CAPÍTULO XXXI

Uso pedagógico de dispositivos móviles y tecnologías digitales en el ámbito escolar.

Artículo 158. Finalidad de la regulación

La regulación del uso de dispositivos móviles y demás tecnologías digitales tiene como finalidad proteger el derecho a la educación, favorecer la atención, la concentración, la participación activa, el desarrollo de las actividades académicas y la convivencia escolar, así como prevenir riesgos asociados al uso inadecuado de estos elementos.

La Institución Educativa promoverá el aprovechamiento pedagógico de la tecnología, sin permitir que su utilización interfiera con el aprendizaje, la comunicación respetuosa, la seguridad, la integridad o los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

Parágrafo 1. La regulación prevista en este capítulo no constituye una prohibición absoluta de la tecnología, sino una medida institucional orientada a garantizar su utilización pertinente, segura, ética y pedagógicamente justificada.

Artículo 159. Dispositivos comprendidos

Para efectos del presente Manual, se consideran dispositivos móviles y tecnológicos, entre otros:

- a. Teléfonos celulares.
- b. Relojes inteligentes.
- c. Tabletas.
- d. Computadores portátiles.
- e. Audífonos y dispositivos de reproducción de audio o video.
- f. Consolas portátiles de videojuegos.
- g. Cámaras, grabadoras y dispositivos de captura de imagen o sonido.



h. Cualquier otro equipo que permita la comunicación, conexión a internet, almacenamiento, reproducción o intercambio de información.

Artículo 160. Regla general de uso durante las actividades académicas

Durante las clases, evaluaciones, actos institucionales, actividades pedagógicas, culturales, deportivas, reuniones y demás espacios formativos, los dispositivos móviles deberán permanecer apagados o en modo silencioso y guardados en el lugar definido por el docente o por la Institución Educativa.

Su utilización únicamente estará permitida cuando:

- a. El docente la autorice expresamente con una finalidad pedagógica.
- b. Sea necesaria para desarrollar una actividad académica previamente orientada.
- c. Exista una necesidad de salud, discapacidad, comunicación de emergencia o ajuste razonable debidamente informada.
- d. Se presente una situación excepcional autorizada por un directivo docente.

Parágrafo 1. La tenencia del dispositivo no genera, por sí misma, una infracción disciplinaria. La actuación institucional procederá cuando su uso incumpla las reglas de este capítulo, interfiera con el proceso formativo o afecte derechos de terceros.

Parágrafo 2. El docente podrá definir, al inicio de la actividad, el lugar y las condiciones en las cuales deberán permanecer los dispositivos, siempre que la medida sea general, razonable, respetuosa y no implique revisión del contenido privado del equipo.

Artículo 161. Protección del tiempo y del ambiente de aprendizaje

Se considera contrario al adecuado desarrollo del proceso académico utilizar dispositivos tecnológicos sin autorización para:

- a. Consultar redes sociales, servicios de mensajería, videojuegos, transmisiones, videos o contenidos ajenos a la actividad pedagógica.
- b. Realizar o recibir llamadas durante las clases, salvo situaciones autorizadas o de emergencia.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- c. Usar audífonos o elementos semejantes que dificulten la escucha, la comunicación o la participación académica.
- d. Interrumpir, distraer o afectar la concentración propia o la de otros estudiantes.
- e. Negarse a suspender el uso del dispositivo cuando el docente lo solicite conforme a este Manual.
- f. Utilizar herramientas digitales para evitar la realización personal de actividades académicas o incumplir las orientaciones impartidas.

Parágrafo 1. La valoración de estas conductas deberá tener en cuenta su contexto, reiteración, impacto académico, afectación de la convivencia y respuesta del estudiante frente a las orientaciones pedagógicas recibidas.

Artículo 162. Uso durante evaluaciones y actividades de verificación del aprendizaje

Durante evaluaciones, pruebas, sustentaciones o actividades destinadas a verificar el aprendizaje, los dispositivos móviles deberán permanecer apagados y guardados, salvo autorización expresa del docente.

Está prohibido utilizarlos para:

- a. Consultar respuestas, apuntes, aplicaciones, páginas web o contenidos no autorizados.
- b. Comunicarse con otras personas durante la actividad.
- c. Fotografiar, grabar, reproducir o difundir preguntas, respuestas o instrumentos de evaluación sin autorización.
- d. Emplear herramientas de inteligencia artificial, traductores, calculadoras, asistentes digitales u otros recursos cuando su uso no haya sido expresamente permitido.
- e. Facilitar respuestas o información a otros estudiantes.

Parágrafo 1. La sola presencia del dispositivo no permitirá presumir fraude académico. Para atribuir responsabilidad deberán existir elementos objetivos que demuestren su utilización indebida, con respeto por el debido proceso.

Parágrafo 2. Las consecuencias académicas derivadas de una eventual conducta de fraude se



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

aplicarán conforme al Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes. Las consecuencias disciplinarias, cuando procedan, se tramitarán de manera independiente conforme al Título VI del presente Manual.

Artículo 163. Uso pedagógico autorizado

Cuando el uso de dispositivos tecnológicos sea autorizado con fines pedagógicos, los estudiantes deberán:

- a. Seguir las orientaciones del docente.
- b. Acceder únicamente a los contenidos o aplicaciones relacionados con la actividad.
- c. Mantener un comportamiento respetuoso y responsable.
- d. Proteger sus datos personales y los de otras personas.
- e. Abstenerse de grabar, fotografiar o difundir contenidos sin autorización.
- f. Suspender el uso del dispositivo cuando finalice la actividad o cuando el docente así lo indique.

Parágrafo 1. La autorización pedagógica concedida para una actividad específica no se extenderá automáticamente a otros momentos, contenidos o formas de utilización.

Artículo 164. Grabaciones, fotografías y capturas de contenido

No se podrán realizar fotografías, videos, audios, transmisiones en vivo, capturas de pantalla o registros de clases, evaluaciones, reuniones o actividades institucionales sin autorización de las personas responsables y sin respeto por los derechos a la intimidad, imagen, buen nombre y protección de datos personales.

La autorización para registrar una actividad no implica autorización para publicar, compartir, editar o difundir el contenido obtenido.

Parágrafo 1. Cuando el registro sea requerido como apoyo para un estudiante con discapacidad, condición de salud, barrera para el aprendizaje o necesidad educativa particular, la institución establecerá las condiciones necesarias para garantizar el ajuste razonable y la protección de los derechos de las demás personas.



Artículo 165. Comunicación de las familias durante la jornada escolar

Los padres, madres, acudientes o representantes legales deberán utilizar preferentemente los canales institucionales para comunicarse con los estudiantes durante la jornada escolar.

En situaciones urgentes podrán comunicarse con la secretaría, coordinación u otra dependencia institucional, desde donde se facilitará la transmisión oportuna de la información.

Parágrafo 1. La familia evitará enviar mensajes o realizar llamadas durante las clases, salvo situaciones excepcionales, con el fin de contribuir a la protección del tiempo académico y de los procesos de atención y aprendizaje.

Artículo 166. Excepciones y ajustes razonables

Las reglas sobre restricción de dispositivos no se aplicarán de manera rígida cuando su utilización sea necesaria para:

- a. Monitorear una condición de salud.
- b. Dar cumplimiento a una recomendación médica.
- c. Facilitar la comunicación de un estudiante con discapacidad.
- d. Implementar ajustes razonables, apoyos tecnológicos o estrategias previstas en el PIAR.
- e. Atender una situación de emergencia.
- f. Garantizar derechos de estudiantes que requieran especial protección constitucional.

La excepción deberá ser informada a la institución y podrá ser regulada mediante acuerdos claros sobre el momento, finalidad y condiciones de uso.

Artículo 167. Actuación pedagógica ante el uso no autorizado

Cuando un estudiante utilice un dispositivo en contravía de este capítulo, el docente o funcionario responsable procederá de manera gradual:



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- a. Recordará la regla aplicable y solicitará suspender el uso.
- b. Orientará al estudiante para que guarde el dispositivo en el lugar indicado.
- c. Dejará registro pedagógico cuando exista reiteración, resistencia o afectación relevante del proceso académico o de la convivencia.
- d. Informará a la familia cuando la conducta sea reiterada o requiera corresponsabilidad.
- e. Remitirá el caso al funcionario competente cuando los hechos puedan constituir una infracción disciplinaria prevista en el Manual.

Parágrafo 1. La negativa del estudiante a atender la orientación será valorada como una conducta distinta del uso inicial del dispositivo y deberá analizarse conforme a las circunstancias concretas, sin automatismos.

Parágrafo 2. Las actuaciones pedagógicas iniciales no constituyen por sí mismas la apertura de un procedimiento disciplinario.

Artículo 168. Custodia temporal del dispositivo

Cuando el uso del dispositivo persista después de la orientación pedagógica o afecte de manera significativa el desarrollo de la actividad, el docente podrá solicitar al estudiante que lo apague y lo entregue temporalmente para su custodia hasta la finalización de la clase o de la jornada, según la gravedad y reiteración de la situación.

La custodia deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Realizarse en presencia del estudiante.
- b. Registrarse cuando se extienda más allá de la clase.
- c. Mantener el dispositivo apagado y protegido.
- d. Abstenerse de revisar su contenido, aplicaciones, archivos o comunicaciones.
- e. Entregarse directamente al estudiante o, cuando exista reiteración debidamente documentada, a su padre, madre, acudiente o representante legal.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Parágrafo 1. La custodia temporal tiene naturaleza preventiva y pedagógica. No constituye decomiso, confiscación ni transferencia de propiedad a favor de la institución.

Parágrafo 2. La institución no podrá retener el dispositivo por periodos indeterminados ni condicionar su devolución al pago de sumas, firma de documentos desproporcionados o aceptación de responsabilidad disciplinaria.

Parágrafo 3. Cuando el dispositivo sea necesario por una condición de salud, discapacidad o ajuste razonable, no procederá su retiro si con ello se pone en riesgo al estudiante o se afecta el apoyo requerido.

Artículo 169. Prohibición de revisión del contenido privado

Los docentes, directivos docentes y demás integrantes de la institución no podrán acceder, revisar, desbloquear, copiar, eliminar o divulgar mensajes, fotografías, videos, aplicaciones, contraseñas, archivos o contenidos almacenados en dispositivos personales.

Cuando existan razones objetivas para considerar que un dispositivo contiene información relacionada con un riesgo grave, una vulneración de derechos o un posible delito, la institución:

- a. Adoptará medidas inmediatas de protección.
- b. Informará a la familia, salvo que ello pueda incrementar el riesgo para el estudiante.
- c. Preservará el dispositivo sin manipular su contenido cuando resulte necesario.
- d. Activará la Ruta de Atención Integral.
- e. Pondrá la situación en conocimiento de la autoridad competente cuando corresponda.

La protección de la intimidad y de los datos personales de niños, niñas y adolescentes exige una garantía reforzada; por tanto, la regulación del dispositivo no autoriza a la institución para realizar búsquedas indiscriminadas en su contenido.

Artículo 170. Responsabilidad sobre los dispositivos personales

El estudiante y su familia serán responsables del cuidado, custodia y uso adecuado de los



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

dispositivos personales que voluntariamente lleven a la institución.

La institución adoptará medidas razonables para prevenir pérdidas, daños o apropiaciones indebidas, pero no asumirá automáticamente responsabilidad por hechos que no sean atribuibles a una acción u omisión institucional comprobada.

Parágrafo 1. La pérdida, daño o presunto hurto deberá informarse inmediatamente. La institución realizará las actuaciones que correspondan dentro de sus competencias, sin efectuar registros personales o revisiones de dispositivos al margen de la Constitución y la ley.

Artículo 171. Corresponsabilidad institucional y familiar

La regulación del uso de dispositivos será acompañada por estrategias de formación dirigidas a estudiantes, familias, docentes y directivos, relacionadas con:

- a. Atención y hábitos de estudio.
- b. Autorregulación digital.
- c. Uso equilibrado de pantallas.
- d. Salud mental y bienestar digital.
- e. Prevención de la dependencia tecnológica.
- f. Ciudadanía digital.
- g. Honestidad académica.
- h. Acompañamiento familiar y establecimiento de límites.

CAPÍTULO XXXII

Uso académico, ético y responsable de la inteligencia artificial

Artículo 172. Finalidad



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

La Institución Educativa promoverá el uso crítico, ético, seguro, transparente y pedagógicamente pertinente de los sistemas de inteligencia artificial, como herramientas de apoyo para el aprendizaje, la creatividad, la investigación, la innovación y la solución de problemas.

Su utilización deberá fortalecer las capacidades del estudiante y no sustituir indebidamente los procesos de lectura, escritura, razonamiento, argumentación, creación, investigación, análisis o producción personal que correspondan a los propósitos formativos de cada actividad.

Parágrafo 1. El uso de inteligencia artificial no constituye, por sí mismo, una conducta irregular. Su valoración dependerá de las orientaciones impartidas, la finalidad de la actividad, el nivel de autonomía exigido y el grado de transparencia con el cual haya sido utilizada.

Artículo 173. Principios para el uso de inteligencia artificial

El uso de sistemas de inteligencia artificial en actividades académicas se orientará por los siguientes principios:

- a. Transparencia: informar cuándo y cómo fue utilizada.
- b. Autoría responsable: reconocer la intervención personal del estudiante en el producto presentado.
- c. Honestidad académica: abstenerse de presentar como propio un trabajo generado total o sustancialmente por terceros o por sistemas automatizados.
- d. Pensamiento crítico: verificar, contrastar y analizar la información obtenida.
- e. Protección de datos: evitar el ingreso de información personal, reservada, sensible o institucional sin autorización.
- f. Respeto por los derechos de autor: reconocer las fuentes, ideas, materiales y contenidos utilizados.
- g. Equidad e inclusión: evitar que las condiciones de acceso tecnológico generen desventajas injustificadas.
- h. Responsabilidad humana: comprender que la decisión final sobre el contenido presentado corresponde al estudiante.



Artículo 174. Orientaciones docentes

El docente deberá indicar, de acuerdo con la naturaleza y propósito de la actividad, si el uso de inteligencia artificial:

- a. Está permitido libremente como herramienta de apoyo.
- b. Está permitido únicamente para determinadas fases de la actividad.
- c. Requiere autorización previa.
- d. Debe ser declarado o explicado por el estudiante.
- e. No está permitido porque la actividad busca valorar capacidades personales que deben demostrarse sin asistencia tecnológica.

Las orientaciones deberán ser claras, previas, comprensibles y proporcionales al grado, edad, área, competencia y propósito evaluativo.

Parágrafo 1. Cuando no exista una orientación específica, el estudiante deberá consultar al docente antes de utilizar inteligencia artificial en una actividad sometida a valoración.

Parágrafo 2. El docente deberá procurar que las reglas de uso sean compatibles con las condiciones de acceso de los estudiantes y no generen exclusión o inequidad.

Artículo 175. Usos académicos permitidos

Siempre que exista autorización y se respeten las orientaciones docentes, la inteligencia artificial podrá utilizarse, entre otros propósitos, para:

- a. Generar ideas iniciales o preguntas de exploración.
- b. Organizar información o elaborar esquemas preliminares.
- c. Recibir explicaciones adicionales sobre un tema.
- d. Practicar ejercicios o desarrollar procesos de retroalimentación.



- e. Mejorar aspectos formales de redacción, ortografía o presentación.
- f. Explorar alternativas creativas o posibles soluciones.
- g. Apoyar procesos de accesibilidad, inclusión o ajustes razonables.
- h. Analizar información, siempre que el estudiante verifique su precisión y confiabilidad.

Parágrafo 1. La autorización para utilizar inteligencia artificial no exime al estudiante de comprender, sustentar, explicar y asumir la responsabilidad sobre el producto presentado.

Artículo 176. Declaración de uso

Cuando el docente lo solicite o cuando la inteligencia artificial haya contribuido de manera sustancial al desarrollo de una actividad, el estudiante deberá informar:

- a. La herramienta utilizada.
- b. La finalidad para la cual fue empleada.
- c. Las partes del trabajo en las que intervino.
- d. Las modificaciones, verificaciones o aportes personales realizados.

La declaración podrá incorporarse al final del trabajo mediante una nota breve o en el formato definido por el docente.

Artículo 177. Usos contrarios a la honestidad académica

Se consideran contrarios a la honestidad académica, según el contexto y las orientaciones previamente impartidas:

- a. Presentar como propio un trabajo generado total o sustancialmente mediante inteligencia artificial sin informarlo.
- b. Utilizarla durante evaluaciones, pruebas, sustentaciones o actividades en las que haya sido expresamente prohibida.



- c. Emplearla para responder actividades destinadas a demostrar competencias personales sin realizar el proceso intelectual exigido.
- d. Inventar citas, fuentes, datos, evidencias, entrevistas, resultados o referencias.
- e. Alterar o fabricar documentos, imágenes, audios, videos o registros académicos.
- f. Suplantar la autoría o identidad de otra persona.
- g. Utilizarla para facilitar fraude, copia o colaboración académica no autorizada.
- h. Ingresar datos personales, sensibles, confidenciales o institucionales sin autorización.

Parágrafo 1. La existencia de similitudes estilísticas, respuestas inusuales o resultados emitidos por herramientas detectoras no constituirá, por sí sola, demostración suficiente de uso indebido.

Artículo 178. Verificación de la autoría y del aprendizaje

Cuando existan razones objetivas para dudar sobre la autoría o el proceso de elaboración de un trabajo, el docente podrá realizar acciones pedagógicas de verificación, tales como:

- a. Solicitar al estudiante que explique el proceso seguido.
- b. Pedir la sustentación oral o escrita del contenido.
- c. Revisar borradores, versiones, apuntes o registros de elaboración.
- d. Formular preguntas relacionadas con los conceptos desarrollados.
- e. Solicitar una actividad complementaria que permita evidenciar el aprendizaje.
- f. Comparar el trabajo con producciones anteriores, sin convertir esta comparación en prueba única de responsabilidad.

Parágrafo 1. La verificación tendrá inicialmente carácter académico y pedagógico. No implicará automáticamente la apertura de un procedimiento disciplinario.



Parágrafo 2. El estudiante tendrá derecho a explicar el uso realizado, presentar sus soportes y aportar los elementos que considere pertinentes.

Artículo 179. Limitaciones de los detectores automáticos

Los programas o sistemas destinados a identificar contenidos posiblemente generados por inteligencia artificial podrán utilizarse únicamente como elementos orientadores y nunca como prueba exclusiva o concluyente para atribuir fraude académico o responsabilidad disciplinaria.

Toda valoración deberá considerar integralmente:

- a. Las explicaciones del estudiante.
- b. Los borradores o evidencias del proceso.
- c. La sustentación del trabajo.
- d. Las orientaciones previamente impartidas.
- e. Las características de la actividad.
- f. Los demás elementos de juicio disponibles.

Parágrafo 1. No podrá imponerse una consecuencia académica o disciplinaria exclusivamente por el porcentaje o resultado arrojado por un detector automático.

Artículo 180. Consecuencias académicas

Cuando se demuestre un uso no autorizado de inteligencia artificial que afecte la autenticidad de una actividad evaluativa, podrán adoptarse las consecuencias académicas previstas en el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes, garantizando previamente:

- a. La información clara sobre la situación identificada.
- b. La oportunidad para que el estudiante explique lo ocurrido.
- c. La valoración objetiva de los elementos disponibles.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

d. La aplicación de criterios de proporcionalidad.

e. La posibilidad de demostrar nuevamente el aprendizaje cuando pedagógicamente resulte procedente.

Parágrafo 1. Las consecuencias académicas no podrán improvisarse ni aplicarse cuando no se hayan establecido previamente en el Sistema Institucional de Evaluación.

Parágrafo 2. La consecuencia académica y la eventual medida disciplinaria responden a finalidades diferentes y no podrán imponerse de manera automática o indiferenciada.

Artículo 181. Actuación disciplinaria

El uso indebido de inteligencia artificial dará lugar a procedimiento disciplinario únicamente cuando los hechos correspondan a una infracción expresamente prevista en este Manual y tengan una afectación relevante sobre:

a. La honestidad académica.

b. Los derechos de otras personas.

c. La convivencia escolar.

d. La seguridad de la información.

e. La integridad de documentos, registros o procesos institucionales.

La actuación deberá adelantarse conforme al Título VI, con respeto por la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la contradicción, la proporcionalidad y la doble instancia.

Artículo 182. Protección de datos e información institucional

Los integrantes de la comunidad educativa deberán abstenerse de ingresar en sistemas de inteligencia artificial:

a. Datos personales sensibles.

b. Historias clínicas o información de salud.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- c. Información relacionada con procesos de convivencia o disciplinarios.
- d. Fotografías o datos identificables de menores de edad sin autorización.
- e. Evaluaciones, bases de datos o documentos institucionales reservados.
- f. Contraseñas, credenciales o información de acceso.
- g. Información cuya divulgación pueda afectar la intimidad, seguridad o buen nombre de alguna persona.

Parágrafo 1. El uso de información institucional en herramientas tecnológicas deberá contar con autorización y cumplir las políticas de protección de datos y seguridad de la información.

Artículo 183. Inteligencia artificial y trabajo docente

Los docentes podrán utilizar herramientas de inteligencia artificial como apoyo para la planeación, producción de materiales, retroalimentación y organización de actividades, manteniendo en todo caso la responsabilidad profesional sobre:

- a. La pertinencia pedagógica de los contenidos.
- b. La verificación de la información.
- c. La protección de datos de los estudiantes.
- d. La valoración humana e individual del aprendizaje.
- e. La adopción de decisiones académicas.
- f. La prevención de sesgos, errores o discriminaciones.

Parágrafo 1. Ningún sistema automatizado podrá sustituir integralmente el juicio pedagógico del docente ni adoptar por sí mismo decisiones definitivas sobre evaluación, promoción, convivencia o disciplina.



Artículo 184. Formación institucional

La Institución Educativa incorporará progresivamente acciones de formación en:

- a. Alfabetización en inteligencia artificial.
- b. Verificación de información.
- c. Identificación de errores, sesgos y contenidos falsos.
- d. Formulación responsable de instrucciones o consultas.
- e. Ética digital.
- f. Autoría y propiedad intelectual.
- g. Privacidad y protección de datos.
- h. Uso equilibrado y pedagógicamente pertinente de la tecnología.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

TÍTULO VIII

Bienestar, Protección Integral e Inclusión Educativa

Finalidad del Título

Regular las acciones institucionales dirigidas a garantizar la protección integral, el bienestar físico, emocional y social de los estudiantes, promoviendo una educación inclusiva, equitativa, libre de discriminación y respetuosa de la diversidad, mediante medidas preventivas, pedagógicas, restaurativas y de corresponsabilidad entre la institución educativa, la familia, el Estado y la sociedad.

CAPÍTULO XXXIII

Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 185. Objeto

El presente capítulo tiene por objeto establecer los principios y criterios que orientan la actuación de la Institución Educativa para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo el ejercicio efectivo de sus derechos, la prevención de cualquier forma de vulneración, el fortalecimiento de su desarrollo integral y la consolidación de ambientes escolares seguros, inclusivos, respetuosos y protectores.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Las actuaciones previstas en este Manual deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con la Constitución Política, la Ley General de Educación, el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y las demás normas que regulan la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 186. Principio del interés superior del niño, niña y adolescente

En todas las decisiones, actuaciones, procedimientos, medidas pedagógicas, disciplinarias, restaurativas y administrativas que involucren a estudiantes, prevalecerá el interés superior del niño, niña y adolescente.

La Institución Educativa procurará que toda decisión contribuya a garantizar su desarrollo integral, la protección de sus derechos fundamentales, su bienestar físico, emocional, psicológico y social, así como el fortalecimiento de su proyecto de vida.

Parágrafo1. La aplicación del principio del interés superior no excluye el cumplimiento de los deberes de los estudiantes ni limita la facultad institucional para adoptar medidas pedagógicas, restaurativas o disciplinarias cuando resulten necesarias, siempre que estas respeten el debido proceso, la proporcionalidad y la finalidad formativa prevista en este Manual.

Artículo 187. Protección integral

La protección integral comprende el conjunto de acciones permanentes de promoción, prevención, atención, acompañamiento, protección y seguimiento dirigidas a garantizar el desarrollo pleno de los estudiantes y el ejercicio efectivo de sus derechos.

En desarrollo de este principio, la Institución Educativa promoverá:

- a. Ambientes escolares seguros, protectores e inclusivos.
- b. Relaciones basadas en el respeto, la dignidad y la corresponsabilidad.
- c. La prevención de toda forma de violencia, discriminación o exclusión.
- d. El fortalecimiento de las competencias ciudadanas, socioemocionales y éticas.
- e. La participación activa de los estudiantes en la vida institucional.
- f. La articulación con las entidades competentes cuando resulte necesaria la protección de derechos.



Artículo 188. Corresponsabilidad

La garantía de los derechos de los estudiantes constituye una responsabilidad compartida entre la familia, la Institución Educativa, el Estado y la sociedad, conforme a las competencias asignadas por la Constitución y la ley.

En consecuencia:

- a. La Institución Educativa desarrollará acciones de formación, prevención, orientación, acompañamiento y protección.
- b. Las familias brindarán acompañamiento permanente al proceso formativo, participarán activamente en las estrategias institucionales y atenderán oportunamente las orientaciones y remisiones realizadas por la institución.
- c. Los estudiantes asumirán progresivamente responsabilidades acordes con su edad, grado de madurez y autonomía.
- d. Las autoridades competentes intervendrán cuando la protección de derechos exceda las competencias institucionales.

Artículo 189. Enfoque diferencial e inclusión

Todas las actuaciones previstas en este Manual deberán reconocer las características, necesidades, condiciones y particularidades de cada estudiante.

La Institución Educativa adoptará un enfoque diferencial que tenga en cuenta, entre otros aspectos:

- a. La edad y etapa de desarrollo.
- b. La discapacidad.
- c. Las condiciones de salud.
- d. Las barreras para el aprendizaje y la participación.
- e. Las condiciones sociofamiliares.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

f. La diversidad cultural y étnica.

g. Las situaciones de especial vulnerabilidad.

Parágrafo 1. La adopción de un enfoque diferencial no implica privilegios ni tratamientos discriminatorios, sino la implementación de medidas razonables y proporcionadas que garanticen la igualdad material y el ejercicio efectivo de los derechos.

Artículo 190. Deber institucional de prevención

La Institución Educativa desarrollará acciones permanentes para identificar oportunamente factores de riesgo que puedan afectar el bienestar, la permanencia, la convivencia, el aprendizaje o el desarrollo integral de los estudiantes.

Estas acciones comprenderán, entre otras:

- a. Procesos de observación pedagógica.
- b. Estrategias de promoción de la convivencia.
- c. Educación para la salud y el bienestar.
- d. Fortalecimiento de habilidades socioemocionales.
- e. Formación en ciudadanía y derechos humanos.
- f. Trabajo articulado con las familias.
- g. Activación oportuna de las rutas institucionales cuando resulte necesario.

Artículo 191. Deber de actuación oportuna

Todo integrante de la comunidad educativa que conozca hechos que puedan representar una amenaza o vulneración de los derechos de un estudiante deberá informar oportunamente a la autoridad institucional competente para que se adelanten las actuaciones que correspondan dentro del ámbito de sus funciones.

La Institución Educativa adoptará las medidas de protección inmediatas que resulten procedentes y, cuando la situación exceda sus competencias, activará las rutas de atención y realizará las



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

remisiones o comunicaciones a las autoridades competentes.

Parágrafo 1. El deber de informar deberá ejercerse con responsabilidad, buena fe y respeto por la dignidad, la intimidad y la presunción de inocencia de las personas involucradas.

Artículo 192. Confidencialidad y protección de la información

La información relacionada con situaciones que afecten los derechos de los estudiantes será tratada con estricta reserva, de conformidad con la Constitución, la legislación sobre protección de datos personales y las normas especiales de protección de niños, niñas y adolescentes.

El acceso a dicha información estará limitado a las personas y autoridades que, por razón de sus funciones o competencias legales, deban conocerla.

Parágrafo 1. La reserva de la información no impedirá el cumplimiento del deber legal de informar a las autoridades competentes cuando la situación lo exija para la protección de los derechos de los estudiantes.

Artículo 193. Interpretación pro persona y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Las disposiciones del presente Manual deberán interpretarse de manera sistemática, armónica y conforme a la Constitución Política, privilegiando la interpretación que garantice de mejor manera la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, sin desconocer los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, igualdad, corresponsabilidad y autonomía escolar.

CAPÍTULO XXXIV

Educación Inclusiva, Ajustes Razonables y Permanencia Escolar

Artículo 194. Derecho a la educación inclusiva

La Institución Educativa garantizará el derecho de todos los estudiantes a acceder, permanecer, participar y progresar en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, mediante la implementación de acciones pedagógicas, organizacionales y administrativas orientadas a eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

La educación inclusiva constituye un principio transversal de la gestión institucional y orientará las decisiones relacionadas con el currículo, la evaluación, la convivencia, la participación, el bienestar y los apoyos requeridos por los estudiantes.



Parágrafo 1. Ningún estudiante podrá ser excluido, segregado, condicionado o limitado en el ejercicio de su derecho a la educación por motivos relacionados con discapacidad, condiciones de salud, diferencias culturales, origen étnico, situación socioeconómica, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, condición migratoria, capacidades, talentos excepcionales o cualquier otra condición protegida por la Constitución y la ley.

Artículo 195. Principios de la educación inclusiva

La actuación institucional en materia de educación inclusiva se desarrollará conforme a los siguientes principios:

- a. Igualdad material, mediante la adopción de medidas que permitan compensar las barreras que limiten el ejercicio efectivo del derecho a la educación.
- b. No discriminación, garantizando el respeto por la dignidad y la diversidad humana.
- c. Participación, favoreciendo la intervención activa de todos los estudiantes en la vida institucional.
- d. Accesibilidad universal, procurando que los entornos físicos, pedagógicos, tecnológicos, comunicativos y actitudinales permitan la participación de todos.
- e. Ajustes razonables, cuando resulten necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos.
- f. Corresponsabilidad, entre la institución educativa, la familia, el estudiante y las entidades competentes.
- g. Flexibilidad pedagógica, orientada a responder a la diversidad de necesidades y características de los estudiantes.
- h. Desarrollo integral, promoviendo el máximo desarrollo de las capacidades y potencialidades de cada estudiante.

Artículo 196. Barreras para el aprendizaje y la participación

La Institución Educativa identificará, prevendrá y reducirá las barreras que puedan limitar el acceso, la permanencia, el aprendizaje, la participación o el desarrollo integral de los estudiantes.

Estas barreras podrán ser, entre otras:



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- a. Arquitectónicas, cuando dificulten la movilidad o el acceso a los espacios institucionales.
- b. Comunicativas, cuando limiten el acceso a la información o la interacción.
- c. Tecnológicas, cuando impidan el acceso a herramientas o recursos educativos.
- d. Pedagógicas, cuando las estrategias de enseñanza, evaluación o acompañamiento no respondan a la diversidad de los estudiantes.
- e. Actitudinales, cuando existan prejuicios, estigmatización, discriminación o prácticas excluyentes.
- f. Organizacionales, cuando la estructura institucional dificulte la participación o el acceso a los apoyos requeridos.

Parágrafo 1. La identificación de una barrera para el aprendizaje o la participación no constituye una condición atribuible exclusivamente al estudiante, sino una oportunidad para revisar y fortalecer las prácticas institucionales, pedagógicas y organizacionales.

Artículo 197. Ajustes razonables

La Institución Educativa implementará los ajustes razonables que resulten necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación de los estudiantes que los requieran, siempre que tales ajustes sean pertinentes, individualizados, proporcionales y no impongan una carga desproporcionada o indebida para la institución.

Los ajustes razonables podrán comprender, entre otros aspectos:

- a. Estrategias pedagógicas diferenciadas.
- b. Adecuaciones en las actividades de aprendizaje.
- c. Flexibilización de tiempos o formas de evaluación.
- d. Apoyos tecnológicos o comunicativos.
- e. Adaptaciones en la organización del aula.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

f. Recursos didácticos accesibles.

g. Estrategias para favorecer la participación y la permanencia escolar.

Parágrafo 1. Los ajustes razonables no implican disminuir los propósitos formativos ni alterar injustificadamente los estándares de calidad educativa, sino ofrecer las condiciones necesarias para que el estudiante pueda alcanzarlos de acuerdo con sus características y necesidades.

Parágrafo 2. La implementación de ajustes razonables deberá construirse con la participación del estudiante, la familia, los docentes y, cuando resulte pertinente, de los profesionales o entidades que acompañen su proceso.

Artículo 198. Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)

La Institución Educativa promoverá progresivamente la incorporación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje como estrategia para planificar experiencias educativas que respondan a la diversidad de los estudiantes desde el inicio del proceso pedagógico.

Para tal efecto, los docentes procurarán ofrecer múltiples formas de:

- a. Presentación de la información y los contenidos.
- b. Participación y motivación de los estudiantes.
- c. Expresión y demostración del aprendizaje.

Parágrafo 1. La aplicación del Diseño Universal para el Aprendizaje no reemplaza los ajustes razonables individualizados cuando estos sean necesarios, sino que los complementa para favorecer una educación más accesible e inclusiva.

Artículo 199. Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR)

Cuando un estudiante requiera apoyos específicos para garantizar su participación, aprendizaje y permanencia escolar, la Institución Educativa elaborará, implementará y realizará seguimiento al Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR), conforme a la normatividad vigente.

El PIAR deberá construirse de manera participativa y contemplará, entre otros aspectos:

- a. Las fortalezas y necesidades del estudiante.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- b. Las barreras identificadas.
- c. Los ajustes razonables requeridos.
- d. Las responsabilidades de los diferentes actores involucrados.
- e. Los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Parágrafo 1. El PIAR constituye una herramienta pedagógica de apoyo al proceso educativo y no podrá interpretarse como un mecanismo de exclusión, segregación o reducción de expectativas frente al aprendizaje del estudiante.

Parágrafo 2. La ausencia temporal de diagnósticos clínicos o conceptos especializados no impedirá que la Institución Educativa adopte medidas pedagógicas de apoyo cuando existan evidencias que justifiquen su implementación, sin perjuicio de las remisiones que correspondan al sistema de salud.

Artículo 200. Accesibilidad y eliminación progresiva de barreras

La Institución Educativa promoverá la accesibilidad física, comunicativa, tecnológica, pedagógica y actitudinal, implementando progresivamente acciones orientadas a eliminar las barreras que dificulten la participación de los estudiantes.

Para este propósito, procurará:

- a. Adecuar progresivamente los espacios institucionales conforme a las posibilidades técnicas y presupuestales.
- b. Favorecer el acceso a materiales y recursos educativos accesibles.
- c. Promover prácticas pedagógicas inclusivas.
- d. Sensibilizar a la comunidad educativa sobre el respeto por la diversidad y la eliminación de estereotipos.
- e. Fortalecer el uso de tecnologías de apoyo cuando resulten pertinentes.

Parágrafo 1. La implementación progresiva de medidas de accesibilidad deberá realizarse conforme a la disponibilidad de recursos, sin que ello exonere a la institución de adoptar de manera



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

inmediata los ajustes razonables que resulten necesarios para garantizar el derecho a la educación de un estudiante en particular.

Artículo 201. Responsabilidades de la Institución Educativa

La Institución Educativa, en el marco de su autonomía y de las competencias asignadas por la ley, promoverá una educación inclusiva mediante las siguientes acciones:

- a. Identificar oportunamente las barreras para el aprendizaje y la participación que puedan afectar el proceso educativo de los estudiantes.
- b. Implementar ajustes razonables y estrategias pedagógicas pertinentes cuando sean requeridos.
- c. Promover prácticas pedagógicas, evaluativas y de convivencia acordes con los principios de la educación inclusiva.
- d. Garantizar la elaboración, implementación, seguimiento y actualización de los PIAR cuando correspondan.
- e. Favorecer la articulación entre docentes, directivos docentes, orientador escolar, familias y demás actores involucrados en el proceso educativo.
- f. Promover procesos permanentes de formación y sensibilización de la comunidad educativa sobre educación inclusiva, diversidad y eliminación de barreras.
- g. Realizar, cuando sea necesario, las remisiones y articulaciones con las entidades competentes, sin sustituir las responsabilidades que legalmente les corresponden.
- h. Adoptar medidas que favorezcan el acceso, la permanencia, la participación y la promoción de los estudiantes.

Parágrafo 1. La Institución Educativa responderá por la implementación de las acciones que correspondan a su ámbito educativo, sin asumir funciones propias del sector salud, de las autoridades administrativas o judiciales, ni de otras entidades del Estado.

Artículo 202. Responsabilidades de los docentes

Los docentes, como responsables directos del proceso pedagógico, desarrollarán acciones orientadas a favorecer la educación inclusiva de todos los estudiantes.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Para tal efecto deberán:

- a. Planificar procesos de enseñanza considerando la diversidad presente en el aula.
- b. Implementar las estrategias pedagógicas y los ajustes razonables definidos institucionalmente.
- c. Participar en la elaboración, implementación y seguimiento del PIAR cuando corresponda.
- d. Identificar oportunamente posibles barreras para el aprendizaje y la participación e informar a las instancias institucionales competentes.
- e. Mantener una comunicación permanente con las familias sobre el proceso educativo del estudiante.
- f. Favorecer ambientes respetuosos, seguros e inclusivos dentro del aula.
- g. Participar en los procesos institucionales de formación relacionados con educación inclusiva.

Parágrafo 1. El docente no estará obligado a realizar diagnósticos clínicos, terapias, valoraciones médicas o actividades propias de otras profesiones o entidades.

Parágrafo 2. La responsabilidad del docente consiste en adoptar las estrategias pedagógicas que correspondan a su función educativa y participar activamente en los procesos institucionales de inclusión.

Artículo 203. Responsabilidades de las familias

Las familias, como primeros responsables de la formación y protección integral de sus hijos, participarán activamente en los procesos de educación inclusiva.

En desarrollo de esta corresponsabilidad deberán:

- a. Suministrar oportunamente la información relevante para el acompañamiento educativo del estudiante.
- b. Informar a la institución sobre diagnósticos, valoraciones o recomendaciones emitidas por los profesionales competentes, cuando estas existan y su divulgación resulte necesaria para apoyar el proceso educativo.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- c. Participar en la construcción, implementación y seguimiento de los ajustes razonables y del PIAR cuando corresponda.
- d. Asistir a las reuniones, entrevistas, escuelas de familias y demás espacios convocados por la institución.
- e. Gestionar oportunamente las valoraciones, tratamientos o apoyos recomendados por las entidades competentes, cuando ello resulte necesario para favorecer el proceso educativo del estudiante.
- f. Mantener una comunicación permanente y respetuosa con la institución educativa.

Parágrafo 1. La falta de acompañamiento familiar no exime a la Institución Educativa del cumplimiento de sus obligaciones; sin embargo, cuando dicha situación afecte significativamente el proceso educativo o la garantía de derechos del estudiante, la institución adelantará las actuaciones correspondientes y, de ser necesario, activará las rutas de atención previstas en la normatividad vigente.

Artículo 204. Responsabilidades de los estudiantes

Los estudiantes participarán activamente en su proceso educativo de acuerdo con su edad, grado de desarrollo, autonomía y capacidades.

Para ello procurarán:

- a. Participar de manera activa en las estrategias pedagógicas diseñadas para favorecer su aprendizaje.
- b. Cumplir los compromisos acordados dentro de los procesos de apoyo educativo.
- c. Comunicar respetuosamente las dificultades que puedan afectar su proceso de aprendizaje o participación.
- d. Respetar la diversidad y contribuir a la construcción de ambientes escolares incluyentes.
- e. Hacer uso adecuado de los apoyos y recursos puestos a su disposición por la institución.

Parágrafo 1. Las responsabilidades previstas en este artículo deberán interpretarse de acuerdo con la edad, el desarrollo evolutivo, las condiciones particulares y la autonomía progresiva del estudiante.



Artículo 205. Seguimiento y articulación interinstitucional

La Institución Educativa realizará seguimiento periódico a las acciones implementadas para favorecer la inclusión, la permanencia y el aprendizaje de los estudiantes que requieran apoyos específicos.

Cuando las necesidades identificadas excedan el ámbito de competencia institucional, se promoverá la articulación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las demás autoridades competentes, respetando las funciones que la Constitución y la ley asignan a cada una de ellas.

Parágrafo 1. La remisión a entidades externas constituye una medida de articulación institucional y no implica la suspensión de las acciones pedagógicas que correspondan a la Institución Educativa.

Parágrafo 2. La ausencia de respuesta oportuna por parte de otras entidades no exime a la Institución Educativa de continuar implementando las medidas pedagógicas y de acompañamiento que se encuentren dentro de sus competencias.

CAPÍTULO XXXV

Bienestar Integral, Salud Física, Salud Mental y Educación Emocional

Artículo 206. Finalidad

La Institución Educativa promoverá el bienestar integral de los estudiantes mediante acciones orientadas al fortalecimiento de la salud física, mental, emocional y social, favoreciendo ambientes escolares protectores que contribuyan al desarrollo de habilidades para la vida, la convivencia pacífica y la construcción de proyectos de vida saludables.

Las actuaciones previstas en este capítulo tendrán carácter preventivo, formativo y de acompañamiento, sin perjuicio de la activación de las rutas de atención cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 207. Promoción del bienestar integral

La Institución Educativa desarrollará estrategias permanentes encaminadas a fortalecer el bienestar de los estudiantes, promoviendo entre otros aspectos:



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- a. El desarrollo socioemocional.
- b. El autocuidado.
- c. La convivencia pacífica.
- d. La resolución dialogada de conflictos.
- e. La toma responsable de decisiones.
- f. El manejo adecuado de las emociones.
- g. La construcción del proyecto de vida.
- h. La cultura del cuidado mutuo.
- i. La promoción de hábitos de vida saludables.

Artículo 208. Educación emocional

La Institución Educativa incorporará progresivamente estrategias pedagógicas orientadas al fortalecimiento de las competencias emocionales, favoreciendo el reconocimiento, comprensión, regulación y expresión adecuada de las emociones como elementos fundamentales para el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral.

Estas acciones podrán desarrollarse de manera transversal en las diferentes áreas del conocimiento y mediante proyectos pedagógicos, actividades institucionales y estrategias de acompañamiento acordes con el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 209. Promoción de la salud mental

La Institución Educativa promoverá acciones de prevención, sensibilización y orientación dirigidas a fortalecer la salud mental de la comunidad educativa, fomentando ambientes protectores, relaciones respetuosas y factores que favorezcan el bienestar emocional.

Las estrategias institucionales privilegiarán la detección temprana de factores de riesgo, el acompañamiento inicial y la articulación con las entidades competentes cuando las situaciones identificadas excedan el ámbito educativo.



Artículo 210. Identificación temprana de factores de riesgo

Los directivos docentes, docentes, orientador escolar y demás integrantes de la comunidad educativa que, en ejercicio de sus funciones, adviertan señales que puedan afectar significativamente el bienestar físico, emocional o mental de un estudiante, deberán informar oportunamente a la autoridad institucional competente para que se valoren las acciones pedagógicas y de protección que correspondan.

Parágrafo 1. La identificación de factores de riesgo no constituye un diagnóstico clínico ni autoriza a la Institución Educativa para emitir conceptos propios de las profesiones de la salud.

Artículo 211. Primer acompañamiento institucional

Cuando se identifique una situación que pueda afectar el bienestar de un estudiante, la Institución Educativa brindará un primer acompañamiento desde su competencia educativa, procurando:

- a. Escuchar al estudiante en un ambiente de respeto y confianza.
- b. Adoptar medidas inmediatas de protección cuando resulten necesarias.
- c. Informar oportunamente a la familia o acudiente, salvo que ello pueda representar un riesgo para el estudiante o exista disposición legal en contrario.
- d. Realizar las remisiones internas o externas que correspondan.
- e. Hacer seguimiento a las acciones implementadas.

Parágrafo 1. Las actuaciones deberán desarrollarse respetando la dignidad, intimidad, autonomía progresiva y confidencialidad del estudiante.

Artículo 212. Atención de situaciones que puedan representar riesgo para la vida o la integridad

Cuando la Institución Educativa conozca hechos que puedan representar un riesgo grave para la vida, la integridad física o la salud mental de un estudiante, adoptará inmediatamente las medidas de protección que resulten procedentes dentro de su ámbito de competencia y activará, sin dilación, las rutas de atención y las comunicaciones a las entidades competentes.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Estas actuaciones tendrán prioridad sobre cualquier procedimiento disciplinario o administrativo que pudiera derivarse de los mismos hechos.

Parágrafo 1. La intervención institucional tendrá como finalidad principal la protección inmediata del estudiante y nunca podrá orientarse a la imposición de medidas disciplinarias por el solo hecho de presentar una situación asociada a su salud física o mental.

Artículo 213. Confidencialidad y manejo de la información

Toda la información relacionada con el bienestar, la salud física o mental de los estudiantes será tratada con estricta reserva y únicamente podrá ser conocida por las personas que, en razón de sus funciones o competencias legales, deban intervenir en el acompañamiento o protección del estudiante.

La divulgación injustificada de esta información constituirá una vulneración del derecho a la intimidad y dará lugar a las actuaciones que correspondan conforme al presente Manual y a la normatividad vigente.

Artículo 214. Articulación con el sistema de salud y demás entidades

Cuando las necesidades identificadas excedan el ámbito de competencia de la Institución Educativa, esta promoverá la articulación con las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y las demás autoridades competentes.

Parágrafo 1. Las remisiones realizadas por la Institución Educativa no sustituyen las competencias de las entidades responsables de la valoración, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.

Parágrafo 2. La Institución Educativa continuará brindando el acompañamiento pedagógico que corresponda mientras las entidades competentes desarrollan las actuaciones de su cargo.

CAPÍTULO XXXVI

Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, Alcohol, Tabaco, Vapeadores y Otras Conductas de Riesgo

Artículo 215. Finalidad

La Institución Educativa desarrollará acciones permanentes de promoción, prevención, detección temprana, orientación y acompañamiento dirigidas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, productos de tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás conductas que puedan afectar la salud, el desarrollo integral, la convivencia escolar o la



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

permanencia educativa de los estudiantes.

Las actuaciones previstas en este capítulo tendrán un enfoque formativo, preventivo y restaurativo, sin perjuicio de la activación de las rutas de atención cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 216. Estrategias institucionales de prevención

La Institución Educativa promoverá programas permanentes orientados a fortalecer los factores protectores frente al consumo de sustancias y otras conductas de riesgo, mediante acciones como:

- a. Educación para la salud y estilos de vida saludables.
- b. Fortalecimiento de habilidades para la vida y toma responsable de decisiones.
- c. Desarrollo de competencias socioemocionales.
- d. Formación sobre los riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas, alcohol, tabaco y vapeadores.
- e. Participación activa de las familias en los procesos preventivos.
- f. Articulación con las entidades de salud y demás instituciones competentes.

Artículo 217. Ambientes escolares libres de consumo

Con el fin de proteger la salud y el bienestar de la comunidad educativa, se prohíbe el consumo, la distribución, el suministro, la comercialización o la promoción de sustancias psicoactivas ilícitas, bebidas alcohólicas, productos de tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás dispositivos destinados al consumo de nicotina u otras sustancias psicoactivas dentro de la institución educativa, durante las actividades escolares o en aquellas desarrolladas bajo la responsabilidad institucional.

Esta prohibición se aplicará igualmente respecto de cualquier sustancia cuyo uso represente un riesgo para la salud o la seguridad de la comunidad educativa, salvo cuando corresponda a tratamientos médicos debidamente formulados.

Parágrafo 1. La posesión o uso de medicamentos prescritos por un profesional de la salud no constituirá incumplimiento de este Manual, siempre que su administración se realice conforme a las orientaciones médicas y a los protocolos institucionales.



Artículo 218. Identificación temprana y acompañamiento

Cuando existan indicios razonables de que un estudiante pueda encontrarse en una situación de riesgo asociada al consumo de sustancias o a otras conductas que afecten su salud o bienestar, la Institución Educativa realizará las actuaciones pedagógicas y de protección que correspondan dentro de sus competencias.

Estas actuaciones podrán comprender:

- a. Escucha y orientación inicial.
- b. Comunicación con la familia o acudiente, cuando resulte procedente.
- c. Remisión al servicio de orientación escolar.
- d. Activación de la Ruta de Atención Integral, cuando corresponda.
- e. Articulación con las entidades competentes del sector salud y protección.

Parágrafo 1. La identificación de una situación de riesgo no constituye prueba de consumo ni autoriza a la Institución Educativa para realizar procedimientos invasivos, valoraciones clínicas o pruebas toxicológicas.

Artículo 219. Actuación frente a situaciones relacionadas con sustancias psicoactivas

Cuando se presente una situación relacionada con la presunta tenencia, consumo, distribución o comercialización de sustancias psicoactivas, alcohol, tabaco, vapeadores u otras sustancias prohibidas, la Institución Educativa actuará conforme al presente Manual, garantizando el debido proceso, la protección integral del estudiante y la activación de las rutas previstas en la normatividad vigente.

Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales a la naturaleza de la situación y priorizarán la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 1. Cuando los hechos puedan constituir una conducta tipificada como delito o involucren riesgos graves para la integridad de los estudiantes, la Institución Educativa dará aviso inmediato a las autoridades competentes, de conformidad con la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Artículo 220. Corresponsabilidad de las familias

Las familias participarán activamente en las estrategias institucionales dirigidas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas y otras conductas de riesgo.

Para tal efecto deberán:

- a. Asistir a las actividades de formación convocadas por la institución.
- b. Acompañar el proceso educativo y de orientación de sus hijos.
- c. Atender las recomendaciones y remisiones realizadas por la institución o por las entidades competentes.
- d. Mantener comunicación permanente con la institución frente a situaciones que puedan afectar el bienestar del estudiante.

Artículo 221. Seguimiento y medidas pedagógicas

La Institución Educativa realizará seguimiento a las estrategias implementadas con los estudiantes involucrados en situaciones relacionadas con el consumo o riesgo de consumo, privilegiando medidas pedagógicas, restaurativas y de acompañamiento orientadas al fortalecimiento de factores protectores y a la permanencia escolar.

Las medidas disciplinarias únicamente procederán cuando la conducta constituya un incumplimiento expresamente previsto en este Manual y su aplicación deberá respetar el debido proceso, sin sustituir las acciones de protección, orientación o atención que correspondan.

Parágrafo 1. La condición de consumidor o la existencia de una problemática asociada al consumo no podrán ser utilizadas como fundamento para excluir al estudiante del servicio educativo ni para imponer sanciones automáticas.

CAPÍTULO XXXVII

Protección frente a toda forma de Violencia, Discriminación y Vulneración de Derechos

Artículo 222. Finalidad



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

La Institución Educativa promoverá ambientes escolares seguros, protectores, respetuosos e inclusivos, desarrollando acciones permanentes de prevención, detección temprana, atención, protección y seguimiento frente a cualquier forma de violencia, discriminación o vulneración de los derechos de los estudiantes.

Las actuaciones previstas en este capítulo tendrán un enfoque preventivo, restaurativo, pedagógico y de protección integral, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013 y las demás normas aplicables.

Artículo 223. Cero tolerancia frente a la violencia y la discriminación

La Institución Educativa rechaza toda forma de violencia, discriminación, exclusión, intimidación, acoso o trato degradante que afecte la dignidad humana.

En consecuencia, promoverá acciones orientadas a prevenir y atender, entre otras, las siguientes situaciones:

- a. Violencia física.
- b. Violencia psicológica o emocional.
- c. Violencia verbal.
- d. Acoso escolar.
- e. Ciberacoso.
- f. Violencia sexual.
- g. Violencia basada en género.
- h. Discriminación por discapacidad.
- i. Discriminación por origen étnico, nacionalidad o condición migratoria.
- j. Discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.
- k. Xenofobia.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

l. Racismo.

m. Intolerancia religiosa.

n. Cualquier otra conducta que vulnere la dignidad o los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 224. Prevención institucional

La Institución Educativa desarrollará estrategias permanentes para fortalecer una cultura de respeto, inclusión, buen trato y resolución pacífica de los conflictos.

Estas estrategias podrán comprender, entre otras:

- a. Educación en derechos humanos.
- b. Competencias ciudadanas.
- c. Educación para la paz.
- d. Educación sexual integral conforme a la normatividad vigente.
- e. Prevención del acoso escolar y del ciberacoso.
- f. Prevención de la violencia basada en género.
- g. Formación en ciudadanía digital.
- h. Desarrollo de competencias socioemocionales.
- i. Participación activa de las familias.

Artículo 225. Deber de protección

Todo servidor público, docente, directivo docente, contratista o integrante de la comunidad educativa que, en ejercicio de sus funciones o actividades institucionales, conozca hechos que puedan constituir una amenaza o vulneración de los derechos de un estudiante deberá informar



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

oportunamente a la autoridad institucional competente para que se adopten las medidas de protección que correspondan.

Parágrafo 1. La omisión injustificada del deber de informar no exime de las responsabilidades previstas en la Constitución, la ley y los reglamentos aplicables.

Artículo 226. Medidas inmediatas de protección

Cuando se identifique una situación que pueda representar riesgo para un estudiante, la Institución Educativa adoptará de manera inmediata las medidas de protección que resulten procedentes dentro de sus competencias, procurando:

- a. Salvaguardar la integridad física y emocional de las personas involucradas.
- b. Evitar la continuidad o agravamiento de la situación.
- c. Garantizar la confidencialidad de la información.
- d. Brindar acompañamiento inicial.
- e. Informar a las familias cuando resulte procedente.
- f. Activar la Ruta de Atención Integral cuando corresponda.

Parágrafo 1. Las medidas de protección tendrán carácter preventivo y no constituyen una sanción disciplinaria.

Artículo 227. Prohibición de represalias

Ningún integrante de la comunidad educativa podrá ser objeto de represalias, intimidaciones, amenazas, estigmatización o discriminación por informar de buena fe hechos que puedan constituir una vulneración de derechos o por participar en los procedimientos previstos en este Manual.

La Institución Educativa adoptará las medidas de protección necesarias cuando exista riesgo de retaliación.

Artículo 228. Protección de las víctimas y respeto por el debido proceso



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

En toda actuación institucional relacionada con presuntas situaciones de violencia o vulneración de derechos se garantizará simultáneamente:

- a. La protección integral de la presunta víctima.
- b. El respeto por la dignidad de todas las personas involucradas.
- c. El debido proceso.
- d. La presunción de inocencia.
- e. El derecho de defensa y contradicción.
- f. La confidencialidad de la información.
- g. La adopción de medidas restaurativas cuando sean procedentes.

Parágrafo 1. La protección de la presunta víctima y la garantía del debido proceso son principios complementarios y deberán aplicarse de manera armónica, sin que uno implique el desconocimiento del otro.

Artículo 229. Activación de la Ruta de Atención Integral

Cuando los hechos conocidos por la Institución Educativa correspondan a las situaciones previstas en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, se procederá conforme a los protocolos establecidos en el presente Manual y en la normatividad vigente.

Las actuaciones previstas en este capítulo se desarrollarán de manera articulada con las disposiciones contenidas en el título correspondiente a la Ruta de Atención Integral.

Artículo 230. Seguimiento institucional

La Institución Educativa realizará seguimiento a las medidas pedagógicas, restaurativas y de protección implementadas, con el propósito de verificar el restablecimiento de las condiciones de bienestar, convivencia y garantía de derechos de los estudiantes involucrados.

Cuando resulte necesario, el seguimiento se realizará de manera articulada con las familias y las entidades competentes.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

CAPÍTULO XXXVIII

Disposición de cierre del Título VIII

Artículo 231. Criterios de interpretación y aplicación del presente título

Las disposiciones contenidas en el presente Título deberán interpretarse y aplicarse de manera sistemática y armónica con la Constitución Política, el Código de la Infancia y la Adolescencia, la Ley General de Educación, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que regulan la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

En toda actuación prevalecerán los principios de interés superior del niño, niña y adolescente, protección integral, corresponsabilidad, inclusión, igualdad material, dignidad humana, autonomía progresiva, debido proceso, proporcionalidad y justicia restaurativa.

TÍTULO IX

Uso y Conservación de Bienes y Servicios Institucionales

CAPÍTULO XXXIX

Uso y Conservación de los Bienes Institucionales

Artículo 232. Finalidad

Los bienes, instalaciones, equipos, recursos tecnológicos, materiales pedagógicos y demás elementos de la Institución Educativa constituyen patrimonio destinado al cumplimiento de la función educativa y deberán ser utilizados de manera responsable, segura y conforme a su finalidad pedagógica.

Todos los integrantes de la comunidad educativa contribuirán a su adecuado uso, conservación y protección.

Artículo 233. Deber de cuidado

Los estudiantes deberán utilizar responsablemente los bienes institucionales, procurando su conservación y evitando acciones que ocasionen deterioro, daño, pérdida o uso indebido.

Cuando se produzca un daño, la Institución Educativa analizará las circunstancias en que ocurrió el hecho, garantizando el debido proceso y diferenciando entre el desgaste normal por el uso, el accidente fortuito, la negligencia y la conducta dolosa.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Parágrafo 1. La existencia de un daño material no genera automáticamente responsabilidad disciplinaria ni económica del estudiante o de su familia; cada situación deberá valorarse individualmente conforme a este Manual y a la normatividad vigente.

Artículo 234. Uso adecuado de los espacios institucionales

Los estudiantes utilizarán de manera responsable las aulas, laboratorios, biblioteca, escenarios deportivos, zonas recreativas, salas especializadas, servicios sanitarios, comedores escolares y demás espacios institucionales, respetando las normas de seguridad, convivencia y conservación establecidas para cada uno.

Artículo 235. Protección del patrimonio institucional

La comunidad educativa promoverá el cuidado de los bienes públicos y del patrimonio institucional como expresión de corresponsabilidad, respeto por lo común y compromiso con el mejoramiento de los ambientes de aprendizaje.

Cuando se evidencien daños atribuibles a conductas intencionales o gravemente negligentes, la Institución Educativa adelantará las actuaciones pedagógicas y disciplinarias que correspondan, garantizando siempre el debido proceso.

CAPÍTULO XL

Biblioteca Escolar y Recursos Bibliográficos

Artículo 236. Finalidad del servicio

La biblioteca escolar constituye un espacio pedagógico destinado al fortalecimiento de los procesos de lectura, escritura, investigación, consulta y formación académica de los estudiantes.

Su utilización estará orientada por criterios de respeto, responsabilidad, cuidado del material bibliográfico y adecuado comportamiento.

Artículo 237. Uso del servicio

Los usuarios deberán:

- Utilizar adecuadamente los materiales y equipos disponibles.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- b. Respetar los horarios y procedimientos establecidos para préstamo y devolución.
- c. Mantener un ambiente apropiado para el estudio y la lectura.
- d. Informar oportunamente cualquier deterioro o pérdida del material.

Artículo 238. Préstamo de materiales

La Institución Educativa establecerá los procedimientos para el préstamo interno y externo del material bibliográfico.

En caso de pérdida o deterioro atribuible al usuario, se adelantará el procedimiento institucional correspondiente para determinar las medidas pedagógicas o administrativas que resulten procedentes.

Parágrafo 1. Las medidas relacionadas con el material bibliográfico no podrán afectar el derecho del estudiante a participar en las actividades académicas ni impedir el acceso al servicio educativo.

CAPÍTULO XLI

Laboratorios, Talleres, Aulas Especializadas y Recursos Tecnológicos

Artículo 239. Uso pedagógico

Los laboratorios, talleres, salas de informática, aulas especializadas y demás espacios destinados al desarrollo de actividades académicas deberán utilizarse conforme a las orientaciones impartidas por los docentes y a los protocolos institucionales de seguridad.

Artículo 240. Normas de seguridad

Los usuarios deberán cumplir las medidas de seguridad establecidas para cada espacio especializado.

Cuando una actividad implique riesgos específicos, el docente responsable informará previamente las normas de seguridad y supervisará permanentemente su desarrollo.

Artículo 241. Uso responsable de equipos tecnológicos

Los equipos tecnológicos institucionales deberán emplearse exclusivamente para fines educativos,



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

investigativos, administrativos o institucionales autorizados.

Se prohíbe su utilización para actividades que vulneren la legislación vigente, los derechos de terceros o las políticas institucionales sobre convivencia digital y uso responsable de las tecnologías.

Parágrafo. 1. Las disposiciones del presente artículo deberán interpretarse de manera armónica con el Título VII del presente Manual, relacionado con la convivencia digital, el uso de dispositivos móviles y la inteligencia artificial.

CAPÍTULO XLII

Programa de Alimentación Escolar (PAE)

Artículo 242. Finalidad

El Programa de Alimentación Escolar constituye una estrategia orientada a contribuir a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, favorecer condiciones adecuadas para el aprendizaje y promover hábitos de alimentación saludable, de conformidad con la normatividad vigente.

La prestación del servicio se desarrollará bajo los principios de dignidad humana, equidad, transparencia, corresponsabilidad, buen uso de los recursos públicos y respeto por los derechos de los estudiantes.

Artículo 243. Uso adecuado del servicio

Los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar deberán:

- a. Respetar los horarios establecidos.
- b. Mantener un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio.
- c. Utilizar adecuadamente los espacios destinados al consumo de los alimentos.
- d. Contribuir al cuidado del mobiliario, utensilios y demás elementos utilizados.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- e. Depositar adecuadamente los residuos generados.
- f. Tratar con respeto al personal manipulador de alimentos y a los demás integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 244. Corresponsabilidad en el aprovechamiento de los alimentos

La comunidad educativa promoverá una cultura de respeto por los alimentos, evitando su desperdicio y fomentando hábitos de consumo responsable.

Los estudiantes procurarán recibir únicamente las porciones que efectivamente consumirán, haciendo un uso responsable de los recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar.

Parágrafo 1. La Institución Educativa desarrollará acciones pedagógicas orientadas a promover la educación nutricional, el consumo responsable y la reducción del desperdicio de alimentos.

Artículo 245. Condiciones especiales de alimentación

Cuando un estudiante presente restricciones alimentarias derivadas de condiciones médicas, alergias, intolerancias u otras circunstancias debidamente acreditadas, la Institución Educativa realizará las gestiones que correspondan dentro del marco de sus competencias y conforme a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar.

Parágrafo 1. La familia deberá informar oportunamente estas condiciones y aportar la documentación que resulte necesaria para la adecuada gestión institucional ante los operadores y autoridades competentes.

Artículo 246. Protección del servicio

La manipulación inadecuada de alimentos, el desperdicio intencional, la alteración deliberada de los productos suministrados o cualquier conducta que ponga en riesgo la salud de los beneficiarios dará lugar a la adopción de las medidas pedagógicas, restaurativas o disciplinarias previstas en este Manual, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o legales a que haya lugar.

Artículo 247. Participación y seguimiento

La Institución Educativa promoverá mecanismos de participación de los estudiantes, las familias y demás integrantes de la comunidad educativa para fortalecer el seguimiento, la evaluación y el



mejoramiento continuo del Programa de Alimentación Escolar, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

CAPÍTULO XLIII

Tienda Escolar

Artículo 248. Finalidad

La tienda escolar constituye un servicio complementario orientado a ofrecer productos autorizados que contribuyan al bienestar de la comunidad educativa, promoviendo hábitos de consumo responsable, alimentación saludable y convivencia respetuosa.

Artículo 249. Consumo responsable

Los estudiantes harán uso de la tienda escolar de manera ordenada, respetando los horarios establecidos, las filas, las normas de convivencia y las orientaciones impartidas por los responsables del servicio.

Artículo 250. Oferta de productos

La oferta de productos deberá ajustarse a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes en materia de alimentación saludable, inocuidad de los alimentos y protección de niños, niñas y adolescentes.

La Institución Educativa promoverá progresivamente el consumo de alimentos saludables y desincentivará la comercialización de productos que contravengan la normatividad vigente.

Artículo 251. Comercialización no autorizada

Se prohíbe la venta, distribución o comercialización no autorizada de alimentos, bebidas, dulces, rifas, mercancías o cualquier actividad económica realizada dentro de la institución, salvo



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

autorización expresa de la Rectoría o cuando haga parte de proyectos pedagógicos, actividades institucionales o estrategias previamente aprobadas.

Parágrafo 1. Esta restricción busca proteger la salud de los estudiantes, garantizar condiciones sanitarias adecuadas, prevenir el comercio informal dentro de la institución y asegurar condiciones de equidad para los servicios autorizados.

TÍTULO X

Reconocimientos, Estímulos e Incentivos

Finalidad

Fortalecer la cultura del mérito, la participación, la solidaridad, la excelencia académica, el liderazgo, la innovación, la convivencia pacífica y la formación integral de los estudiantes mediante el reconocimiento público de sus logros y aportes a la comunidad educativa.

CAPÍTULO XLIV

Principios de los estímulos institucionales

Artículo 252. Finalidad de los estímulos

La Institución Educativa promoverá una cultura de reconocimiento orientada a fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes, incentivando aquellas conductas, actitudes, desempeños y aportes que contribuyan al mejoramiento de la convivencia, el aprendizaje, la participación democrática, el liderazgo, la innovación, la solidaridad y el compromiso con la comunidad educativa.

Los estímulos constituyen estrategias pedagógicas destinadas a fortalecer la motivación, la autoestima, el sentido de pertenencia y la formación integral.

Artículo 253. Principios

Los reconocimientos institucionales se otorgarán con fundamento en los principios de:

a. Transparencia.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

b. Igualdad de oportunidades.

c. Objetividad.

d. Equidad.

e. Inclusión.

f. Participación.

g. Mérito.

h. Integralidad.

Parágrafo 1. Ningún reconocimiento podrá otorgarse mediante prácticas discriminatorias o criterios contrarios a los derechos fundamentales.

CAPÍTULO XLV

Reconocimientos académicos

Artículo 254. Reconocimiento a la excelencia académica

La Institución Educativa podrá reconocer a los estudiantes que se destaquen por su desempeño académico, disciplina intelectual, compromiso con el aprendizaje, pensamiento crítico, investigación, creatividad y mejoramiento continuo.

Artículo 255. Reconocimiento al esfuerzo y superación personal

Además de los altos desempeños académicos, la Institución Educativa reconocerá el esfuerzo, la perseverancia, la constancia, la resiliencia y el mejoramiento progresivo de aquellos estudiantes que evidencien avances significativos en su proceso formativo.

CAPÍTULO XLVI

Reconocimientos a la formación integral



Artículo 256. Liderazgo

Podrán recibir reconocimiento los estudiantes que se distingan por:

- a. Liderazgo positivo.
- b. Servicio a la comunidad.
- c. Participación democrática.
- d. Gobierno escolar.
- e. Mediación escolar.
- f. Construcción de convivencia.

Artículo 257. Valores institucionales

La Institución Educativa podrá reconocer, entre otros aspectos:

- Honestidad.
- Respeto.
- Responsabilidad.
- Solidaridad.
- Empatía.
- Justicia.
- Trabajo colaborativo.
- Cuidado del ambiente.
- Ciudadanía digital responsable.
- Sentido de pertenencia.

Artículo 258. Cultura, deporte e innovación

Serán objeto de reconocimiento los estudiantes que representen dignamente a la Institución Educativa en:



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

a. Actividades deportivas.

b. Actividades culturales.

c. Ciencia.

d. Tecnología.

e. Innovación.

f. Emprendimiento.

g. Investigación escolar.

h. Oratoria.

i. Arte.

j. Música.

k. Danza.

l. Robótica.

CAPÍTULO XLVII

Modalidades de estímulos

Artículo 259. Estímulos

Los reconocimientos podrán otorgarse mediante:

a. Felicitaciones públicas.

b. Menciones de honor.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

- c. Diplomas.
- d. Medallas.
- e. Resoluciones rectorales de reconocimiento.
- f. Publicaciones institucionales.
- g. Izadas de bandera.
- h. Cuadro de honor.
- i. Representación institucional.
- j. Distinciones especiales.
- l. Otros estímulos aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 260. Criterios para el otorgamiento

Los estímulos deberán fundamentarse en criterios previamente definidos, verificables y objetivos, garantizando igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.

Artículo 261. Reconocimiento colectivo

La Institución Educativa podrá reconocer cursos, grupos, equipos, semilleros, clubes, proyectos o colectivos estudiantiles que se destaquen por sus aportes al mejoramiento institucional.

CAPÍTULO XLVIII

Estímulos a otros integrantes de la comunidad educativa

Artículo 262. Reconocimiento a docentes, familias y demás integrantes de la comunidad educativa

La Institución Educativa podrá establecer mecanismos de reconocimiento para docentes, directivos docentes, personal administrativo, egresados, familias, voluntarios y demás integrantes de la



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

comunidad educativa que contribuyan significativamente al fortalecimiento del Proyecto Educativo Institucional, la convivencia escolar y el mejoramiento institucional.

Artículo 263. Criterios de interpretación

Los estímulos previstos en este título constituyen estrategias pedagógicas para fortalecer la convivencia y la formación integral, por lo cual deberán aplicarse con criterios de equidad, inclusión, participación y transparencia, evitando cualquier forma de discriminación o favoritismo.

TÍTULO XI

Disposiciones Finales

CAPÍTULO XLIX

Interpretación, Aplicación y Actualización del Manual

Artículo 264. Naturaleza del Manual de Convivencia

El Manual de Convivencia constituye el instrumento normativo mediante el cual la Institución Educativa regula las relaciones de convivencia, la garantía de los derechos, el cumplimiento de los deberes, los procedimientos institucionales y las normas que orientan la vida escolar, en armonía con la Constitución Política, la ley y el Proyecto Educativo Institucional.

Las disposiciones del presente Manual serán de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con las competencias y responsabilidades que les correspondan.

Artículo 265. Interpretación del Manual

Las disposiciones contenidas en este Manual deberán interpretarse de manera sistemática, armónica y conforme a la Constitución Política, la legislación educativa vigente y la jurisprudencia aplicable.

En caso de duda prevalecerá la interpretación que garantice de mejor manera:

- a. El interés superior del niño, niña y adolescente.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

- b. La dignidad humana.
- c. El derecho fundamental a la educación.
- d. El debido proceso.
- e. La igualdad y la no discriminación.
- f. La protección integral.
- g. La justicia restaurativa.
- h. La finalidad pedagógica de las actuaciones institucionales.

Parágrafo 1. Ninguna disposición del presente Manual podrá interpretarse de manera que desconozca los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la ley.

Artículo 266. Integración normativa

Las situaciones no previstas expresamente en el presente Manual se resolverán aplicando, según corresponda:

- a. La Constitución Política.
- b. La Ley General de Educación.
- c. El Código de la Infancia y la Adolescencia.
- d. La Ley 1620 de 2013 y sus normas reglamentarias.
- e. Las demás disposiciones legales aplicables.
- f. La jurisprudencia constitucional.

Todo ello respetando los principios de legalidad, proporcionalidad, favorabilidad cuando resulte procedente, debido proceso y protección integral.



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DE LO OTRO”

Artículo 267. Actualización permanente

El presente Manual será objeto de revisión periódica con el fin de mantener su armonía con la evolución de la legislación, la jurisprudencia, las políticas públicas en educación, las necesidades institucionales y las transformaciones sociales.

Las modificaciones deberán surtir el procedimiento previsto por la ley para la adopción o reforma del Manual de Convivencia.

CAPÍTULO L

Divulgación, Apropiación y Cumplimiento

Artículo 268. Divulgación

La Institución Educativa garantizará la divulgación permanente del presente Manual entre todos los integrantes de la comunidad educativa mediante estrategias presenciales y virtuales que faciliten su conocimiento y apropiación.

Artículo 269. Procesos de formación

La Institución Educativa desarrollará actividades pedagógicas orientadas al conocimiento y comprensión del Manual de Convivencia dirigidas a estudiantes, familias, docentes, directivos docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa.

Estas actividades privilegiarán la comprensión de los derechos, deberes, principios de convivencia, procedimientos institucionales y mecanismos de participación.

Artículo 270. Corresponsabilidad en su cumplimiento

El cumplimiento del presente Manual constituye una responsabilidad compartida entre estudiantes, familias, docentes, directivos docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa.

La aplicación de sus disposiciones deberá contribuir al fortalecimiento de una cultura institucional basada en el respeto, la participación, la inclusión, la solidaridad y la corresponsabilidad.

CAPÍTULO LI



MANUAL DE CONVIVENCIA

“PROCURAMOS POR EL CUIDADO DE SÍ, DEL OTRO Y DELO OTRO”

Vigencia y Derogatorias

Artículo 271. Adopción

El presente Manual de Convivencia fue discutido y aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa Esteban Ochoa, conforme a las competencias establecidas en la Ley General de Educación y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 272. Vigencia

El presente Manual de Convivencia rige a partir de la fecha de expedición del Acuerdo del Consejo Directivo que lo adopta oficialmente y deroga todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

Artículo 273. Publicidad

Una vez adoptado, el Manual permanecerá disponible para consulta permanente de toda la comunidad educativa a través de los medios físicos y digitales definidos por la Institución Educativa.

La matrícula de los estudiantes y la vinculación de los demás integrantes de la comunidad educativa implicarán el conocimiento y compromiso con las disposiciones contenidas en el presente Manual, sin perjuicio de la obligación institucional de garantizar su adecuada divulgación.

Parágrafo 1. La publicación permanente del Manual no reemplaza el deber institucional de promover procesos de formación, socialización y apropiación de su contenido.

Artículo 274. Cláusula de prevalencia constitucional

Las disposiciones contenidas en el presente Manual deberán aplicarse en armonía con la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, la legislación vigente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En caso de incompatibilidad entre una disposición del presente Manual y una norma de superior jerarquía, prevalecerá esta última, sin perjuicio de que el Consejo Directivo adelante las modificaciones necesarias para mantener actualizado el Manual de Convivencia.